

GRUPO DE ACCION FINANCIERA DEL CARIBE



XI Informe de seguimiento de San Martín

Para la aprobación mediante el proceso de Round Robin
3 julio de 2020

© 2020 GAFIC. Todos los derechos reservados.

No se puede realizar ninguna reproducción ni traducción de esta publicación sin permiso previo por escrito. Las solicitudes de permiso para difundir, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben solicitarse la Secretaría del GAFIC a cfatf@cfatf.org



I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe presenta el análisis de la Secretaría del GAFIC del progreso de San Martín en cuanto a subsanar las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua (IEM), aprobado en noviembre de 2012 y posteriormente por Round Robin el 8 de enero de 2013¹.
2. San Martín recibió calificaciones de PC y NC en catorce (14) de las dieciséis (16) Recomendaciones Principales² y Clave³. La Recomendación Principal 1 y la Recomendación Clave 4 se calificaron MC. La siguiente tabla muestra estas calificaciones:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	MC	PC	MC	PC	PC	NC	PC	NC	PC	PC	PC	PC	NC	PC	NC	PC

3. Con respecto a las Recomendaciones que no son esenciales ni clave, los Evaluadores calificaron a San Martín como parcialmente cumplidor o no cumplidor, tal como se indica a continuación:

Parcialmente Cumplido (PC)	No Cumplido (NC)
R. 6 (Personas políticamente expuestas)	R. 12 (APNFD - R. 6, 8-11)
R. 9 (terceros y presentadores)	R. 16 (APNFD – R. 13-15 y 21)
R. 14 (Protección y no Revelación)	R. 24 (APNFD - regulación, supervisión y monitoreo)
R. 17 (Sanciones)	R. 33 (Personas jurídicas-beneficiarios finales)
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)	RE. VI (requisitos del ALA para STDV)
R. 25 (Directrices y Realimentación)	RE. VIII (OSFL)
R. 27 (Autoridades policiales)	RE. IX (Declaración y Divulgación Transfronterizas)
R. 30 (Recursos)	
R. 31 (Cooperación Nacional)	
R. 32 (Estadísticas)	
R. 38 (MLA sobre Confiscación y Congelación)	
R. 39 (Extradición)	
RE. VII (Reglas de transferencia bancaria)	

¹ Post Plenaria, a fin de proporcionar a San Martín una lista completa de documentos pendientes, se descubrió que los artículos traducidos del Código Penal de las Antillas Neerlandesas –que eran relevantes para evaluar el cumplimiento principalmente con la Recomendación 1 (Tabla de Categoría Designada de Infracciones) y que también afectan las Recomendaciones 3, 13, 35, 36, RE II y RE IV–, no fueron analizados por los Examinadores. En consecuencia, se realizó un análisis posterior a la Plenaria, que resultó en la actualización de la calificación de la Recomendación 1 de "PC" a "MC". Las calificaciones de las Recomendaciones 3, 13, 35, 36, RE II y RE IV no se vieron afectadas ya que el efecto de los artículos del Código Penal sobre esas Recomendaciones fue mínimo. El Informe enmendado posterior al Pleno se envió a las Autoridades de San Martín y se aprobó su presentación para la aprobación de las partes específicas por el proceso Round Robin. La Plenaria adoptó el Informe posterior al Pleno el 8 de enero de 2013.

² Las Recomendaciones principales definidas en los procedimientos del GAFI son R.1, R.5, R.10, R.13 y RE. II y IV.

³ Las Recomendaciones clave son R.3, R.4, R.23, R.26, R.35, R.36, R.40, RE. I, RE III, y RE. V.



4. Debido a estos resultados, San Martín se colocó originalmente en un proceso de seguimiento intensificado regular y actualmente se encuentra en un seguimiento intensificado. Éste es el onceavo informe de seguimiento de San Martín, con base en una matriz de avances proporcionada por el país el 5 de mayo de 2020, que se adjunta a este informe.
5. La siguiente tabla tiene formato marcado para dar una visión del nivel de riesgo en los principales sectores financieros en San Martín, a partir del 5 de mayo de 2020:

		Bancos (1)	Otras instituciones de crédito (1)	Valores	Seguros	TOTAL
No. de instituciones	Cantidad total	Doméstico: 7	Inst. de crédito especializadas: 1		8 (1)	17
		Internacional: 1				
Bienes	US\$	Doméstico: 3,669,858	15,308		568,023 (2)	4,605,776
		Internacional: 352,587				
Depósitos	Total: US\$	Doméstico: 3,391,840	0		105,511 (3)	3,643,032
		Internacional: 145,681 (1)				
	% No residente	Doméstico: 57.24%	n/a		0%	
		Internacional: 100%				
Enlaces intl.	% Propiedad extranjera	Local: 71%	100%		1.3% (4)	
		Internacional: 100%				
	No. filiales en el extranjero	Local: 3	0		4 (5)	7
		Internacional: 0				

Notas:

BANCOS:

(1) Las cifras de los bancos, siendo bancos generales locales, filiales de bancos extranjeros, sucursales de bancos extranjeros, sucursales de bancos generales locales y bancos internacionales (no) consolidados, consisten en cifras al 30 de junio de 2019 (importes en miles)

(1) Las cifras de otras instituciones de crédito, siendo instituciones de crédito especializadas, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, fondos de ahorro y crédito, fondos de ahorro y ahorro, consisten en cifras al 30 de junio de 2019 (montos en miles).

VALORES:

(1) No hay instituciones de inversión locales o extranjeras bajo la supervisión del Banco Central en San Martín.

SEGURO:

(1) Este total incluye:

- 1 compañía de seguros de vida local (establecida localmente)
- 5 compañías locales de seguros no de vida (1 localmente establecida 3 sucursales de compañías de seguros extranjeras y 1 filial de una compañía de seguros extranjera)
- 2 fondos de pensiones (establecidos localmente)

(2) Activos totales según lo informado por las compañías de seguros y los fondos de pensiones, mencionados en el punto 1, al cierre del año 2018 (montos en miles).

(3) Este monto se incluye en los Activos Totales y representa las inversiones de las compañías en Depósitos (a tiempo) en bancos (comerciales) (montos en miles).

(4) Representa los Activos de sucursales y subsidiarias de compañías de seguros extranjeras en el porcentaje del Activo Total.



(5) Representa el número de filiales en el extranjero de compañías de seguros locales.

II. ALCANCE DEL INFORME

6. La Sección IV de este informe se centra en las Recomendaciones Principales 5, 10, 13, RE II y IV, y la sección V sobre las Recomendaciones clave 3, 23, 26, 35, 36, 40, I, III y RE. V. Estas Recomendaciones se calificaron PC o NC en el IEM.
7. La Sección VI proporciona actualizaciones sobre las acciones tomadas por San Martín para abordar las deficiencias identificadas en relación con las Recomendaciones 9, 12, 14, 16, 17, 21, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 38, 39, y Recomendaciones Especiales VI, VII, VIII y IX, calificadas PC o NC en el IEM.
8. Este informe no incluye actualizaciones de las Recomendaciones 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11, 34 y 37, que se calificaron Mayoritariamente Cumplidas, y las Recomendaciones 15, 18, 19, 20, 22, 28 y 29 que se calificaron Cumplidas, en el IEM de San Martín.

III. RESUMEN DEL PROGRESO REALIZADO POR SAN MARTÍN

9. El 20 de noviembre de 2019, las modificaciones del Código Penal entraron en vigor, las cuales la Secretaría analizó para evaluar el cumplimiento con las acciones recomendadas pendientes planteadas para la RE. II. Los resultados de este examen se han incorporado positivamente en R.39 y RE. I. Por otra parte, San Martín proporcionó valiosas aclaraciones sobre la forma en que su marco jurídico cumple con las acciones recomendadas en relación con las Recomendaciones Clave. Por último, el país también presentó actualizaciones y explicaciones adicionales para otras recomendaciones por toda la matriz adjunta a este informe, las que se reflejan en la sección VI.

IV. RECOMENDACIONES PRINCIPALES

Recomendación 5 - Debida diligencia del cliente

10. El Artículo 2 de la Ordenanza Nacional para combatir el LA/FT (AB 2019 no. 25) abarca una gama completa de actividades y operaciones financieras y no financieras (véase el 10°IS para más detalles). *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
11. El Artículo 3(1)(d) de la Ordenanza Nacional para combatir el LA/FT (AB 2019 no. 25) requiere la implementación de medidas de DDC a las transferencias electrónicas por las cuales falta información esencial sobre el cliente o beneficiario. Dicha regla no es consistente con la Nota Interpretativa de la RE VII, que requiere que las IF apliquen medidas de DDC al ejecutar transferencias transfronterizas y nacionales, sin limitar la aplicación de las medidas a casos en los que hay una falta de información de identificación. *San Martín no ha cumplido con la acción recomendada.*
12. El Artículo 3(1)(e) de la Ordenanza Nacional para combatir el LA/FT (AB 2019 no. 25) requiere que los proveedores de servicios financieros adopten las medidas de DDC cuando tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente previamente obtenidos. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
13. El Artículo 3(1)(g) requiere que las IF lleven a cabo una DDC cuando exista sospecha del LA / FT. La disposición no incluye exenciones y ningún umbral la modifica. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*



14. El Artículo 7(1)(d) de la Ordenanza Nacional para combatir el LA / FT (AB 2019 no. 25) requiere que los proveedores de servicios financieros realicen la debida diligencia continua. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
15. El Artículo 4(2)(a) de la Ordenanza Nacional para combatir el LA / FT (AB 2019 no. 25) no coincide con permitir la verificación de la identidad del cliente después del establecimiento de la relación comercial en las circunstancias específicas en la R.5 (criterio 5.12). *San Martín no ha cumplido con la acción recomendada.*
16. Con respecto a los requisitos relacionados con las compañías de seguros y los corredores de seguros para volver a examinar la relación con el cliente para determinar si se debe finalizar y si se debe informar al MOT si surgen dudas sobre la identidad del cliente después de que el cliente haya sido aceptado y se hayan abierto cuentas, *San Martín ha cumplido con la acción recomendada* con las siguientes disposiciones de la Ordenanza Nacional para combatir el LA / FT (AB 2019 no. 25):
- El Artículo 5 (4) cubre el requisito de que las compañías de seguros y los corredores de seguros rescindan la relación comercial después de un nuevo examen de la relación comercial.
 - Los Artículos 4 (2) (b), (3) y (4) establecen que, si en el transcurso del plazo del seguro de vida haya sospechas con respecto al LA / FT, el proveedor de servicios financieros debe presentar un informe.
17. Según este examen, las acciones recomendadas en relación con (i) realizar la DDC al ejecutar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, según la Nota Interpretativa a la RE VII, y con (ii) permitir la verificación de la identidad después del establecimiento de una relación comercial en circunstancias específicas, siguen pendientes. *San Martín ha cumplido mayoritariamente con las acciones recomendadas de la R. 5.*

Recomendación 10 - Control de registros

18. Los artículos 22 (2) y 23 de la Ordenanza Nacional para combatir el LA / FT (AB 2019 no. 25) establecen que los proveedores de servicios deben mantener registros de las transacciones, tanto nacionales como internacionales, durante al menos diez años después de que se haya ejecutado una transacción o se haya terminado una relación comercial. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
19. El Artículo 22 (3) de la Ordenanza Nacional para combatir el LA / FT (AB 2019 no. 25) obliga a los proveedores de servicios a mantener correspondencia comercial durante al menos diez años. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
20. *San Martín ha cumplido con todas las acciones recomendadas para la R. 10.*

Recomendación 13 - Reportes de operaciones sospechosas

21. *Los IS 5°, 6° y 7° muestran que San Martín ha cumplido con todas las acciones recomendadas⁴ en relación con la R.13.*

Recomendación Especial II - Criminalizar el financiamiento del terrorismo

22. Los IS 5°, 7°, 8° y 9° indican que San Martín ha avanzado de forma considerable con respecto a la RE. II. No obstante, los IS anteriores sugieren que la sanción aplicable a la infracción del FT no era proporcional ni disuasoria. Esta sección se centrará en este tema pendiente.



23. San Martín aprobó una Ordenanza Nacional para enmendar el Código Penal (AB 2019, No. 41) el 11 de octubre de 2019 y entró en vigor el 20 de noviembre de 2019. Esta nueva Ordenanza deroga el Artículo 2:55 y contempla un nuevo delito de FT en el Artículo 2:408, que se sanciona con dieciocho (18) años de prisión. Esta nueva sanción parece ser proporcional y, en algunos casos, más severa, en relación con aquéllas establecidas para otros delitos graves tipificados en el Código Penal, tal como se muestra en la tabla a continuación:

Delito	Años de prisión (pena máxima posible)
Trata de seres humanos (Artículo 2: 154 (1))	4
Engaño (Artículo 2: 305)	4
Robo (Artículo 2: 288)	4
Lavado de dinero (Artículo 2: 404 (1))	8*
Participación en un grupo delictivo organizado (Artículo 2:79 (1))	8
Terrorismo (Artículo 2:55 (1))	8
Falsificación de moneda (Artículo 2: 169)	9
Explotación sexual (Artículo 2: 239 (1), (2) y (3))	12
Extorsión (Artículo 2: 194)	12
Financiamiento del terrorismo (Artículo 2: 408)	18
Homicidio involuntario (Artículo 2: 259)	24
Asesinato (Artículo 2: 262)	30

* La Ordenanza Nacional para enmendar el Código Penal también enmienda la pena por el delito del LA, aumentando los años de prisión de seis (6) a ocho (8).

24. A lo largo de la 3ª Ronda de Evaluaciones Mutuas, el GAFIC identificó una amplia variedad de sanciones por el delito de FT entre los Miembros, que van desde seis (6) meses⁵ de prisión (en condena sumaria) hasta la cadena perpetua⁶. Muchos países sancionaron al FT con una pena de prisión que no excede los catorce (14) años⁷ (en caso de condena por acusación), mientras que otros establecen plazos fijos o términos que no exceden los veinte (20), veinticinco (25) o treinta (30) años de prisión⁸. La nueva pena de dieciocho (18) años de prisión prevista en la legislación de San Martín es proporcional a aquéllas identificadas durante la 3ª Ronda de Evaluaciones Mutuas. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

25. *San Martín ha cumplido con todas las acciones recomendadas de la RE. II.*

⁵ Véase los IEM de la 3ª Ronda de Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Islas Turcas y Caicos, y de las Islas Vírgenes para su referencia.

⁶ Véase el IEM de la 3ª Ronda de Jamaica para su referencia.

⁷ Véase los IEM de la 3ª Ronda de Anguila, Bermuda, Islas Caimán, San Cristóbal y Nieves, Islas Turcas y Caicos, y de las Islas Vírgenes para su referencia.

⁸ Véase los IEM de la 3ª Ronda de El Salvador, Granada, San Vicente, Las Bahamas, y las Granadinas para su referencia.



Recomendación Especial IV - Reportes de operaciones sospechosas

26.El IEM de San Martín indicó que las acciones recomendadas para la RE IV se incluyeron en las acciones recomendadas para R13. En consecuencia, *el país ha cumplido con todas las acciones recomendadas tal como se constata en los IS 5°, 6° y 7°.*

V. RECOMENDACIONES CLAVE

Recomendación 3 - Confiscación y medidas provisionales

27.Los IS 5° y 6° indican que San Martín modificó el Código Penal para aplicar mecanismos de confiscación a los delitos de FT y todas las categorías designadas de delitos determinados. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

28.Con respecto a la necesidad de revisar las medidas de decomiso bajo el Código Penal para permitir que las medidas previas y posteriores a la condena se impongan sin previo aviso, *San Martín ha cumplido con la acción recomendada de acuerdo con lo siguiente:*

- a. Las medidas de incautación y decomiso siempre se aplican *ex parte*. La ley no requiere previo aviso al sospechoso. La incautación está regulada en el Título IX, Artículos 119 a 154a, del actual Código Procesal Penal.
- b. Según las autoridades de San Martín, el término neerlandés "kennisgeving" en los artículos 119, párr. 3 y 119b, parte a, debe interpretarse siempre como una notificación posterior, no como una notificación *ex ante*, relativa al decomiso del agente de investigación del delito al fiscal (artículos 119, par. 3) o al sospechoso (artículo 119b, parte a). Por lo tanto, se trata de una notificación después de la incautación, nunca una notificación previa o notificación a las personas sospechosas u otras personas (jurídicas) de las que se han incautado los bienes. Sólo recibirán, si es posible, un comprobante de recepción de sus bienes confiscados (artículos 119, par. 3, 119c, parte d y 129b, par.3).

29.En relación con la acción recomendada para garantizar que se mantengan estadísticas exhaustivas en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena de casos relacionados con el LA, en el IS anterior, consulte el párrafo 93 de este informe correspondiente a R.32, que indica que *San Martín cumple en gran parte con la acción recomendada.*

30.San Martín todavía debe subsanar las deficiencias restantes en relación con R.32, específicamente el tema de la disponibilidad de estadísticas relativas al decomiso, para lograr el pleno cumplimiento de *las acciones prescritas para R.3 que, en consecuencia, se cumplen en su mayoría.*

Recomendación 23 - Regulación, supervisión y monitoreo

31.Los IS 3°, 5°, 6° y 8° explican las acciones adoptadas por el país para cerrar las ETD sin licencia. Además, la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Empresas de transferencia de dinero entró en vigor el 29 de marzo de 2018. La Ordenanza Nacional permite que el Banco Central aplique una amplia gama de sanciones a las Empresas de transferencia de dinero. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

32. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada* de aumentar el número de inspecciones in situ de las ETD. El Banco Central de Curazao y San Martín (CBCS) ha indicado que:



- a. El CBCS llevó a cabo una inspección en 2017. La inspección se llevó a cabo desde Curazao e incluyó operaciones en San Martín. El Banco Central aplazó otras supervisiones in situ en 2017 debido al huracán Irma.
 - b. En 2018, el CBCS no llevó a cabo ningún examen in situ de las ETD en San Martín, ya que una reevaluación de las prioridades resultó en un enfoque en los bancos establecidos en San Martín.
 - c. En 2019, el CBCS realizó dos inspecciones de las ETD.
33. El Artículo 2 (1) (a) (13 °) de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25) requiere que los proveedores de servicios de factorización apliquen las medidas preventivas del ALA / CFT. El Artículo 31 somete a estos proveedores al régimen de supervisión del CBCS. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
34. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada* en relación con el desarrollo de un sistema de enfoque basado en el riesgo para determinar el enfoque del ALA/CFT de las inspecciones in situ. Según la información proporcionada por el CBCS:
- a. Cada año, el CBCS realiza una evaluación del riesgo de las instituciones supervisadas. El riesgo del ALA/CFT se evalúa a nivel general, entre otras fuentes de información, con base en los hallazgos del examen y del seguimiento realizado por las instituciones en la resolución de los hallazgos. La frecuencia, la intensidad y las áreas de riesgo que deben abarcarse durante las inspecciones in situ se determinan de acuerdo con los resultados de la evaluación. Además, el BSD ha realizado una evaluación de riesgos específicamente para el área del ALA/CFT utilizando estadísticas y resultados de exámenes anteriores del ALA/CFT. En consecuencia, las instituciones supervisadas se han calificado Bajo, Mediano o Alto en relación con el riesgo del LA/FT.
 - b. El Departamento de Inversores Institucionales desarrolló una encuesta del ALA que se remitió a las empresas de seguros de vida y a todos los corredores de seguros que intermedian en seguros de vida bajo la supervisión del CBCS. El propósito es reunir tanta información como sea posible sobre las actividades comerciales de estas instituciones y adjuntar factores de riesgo a estas actividades, lo que formará la base para el enfoque basado en el riesgo del ALA. Las aseguradoras de vida y los corredores de seguros que intermedian en seguros de vida serán supervisados y programados para el examen in situ con base en la clasificación de riesgos determinada por el Departamento de Inversores Institucionales.
 - c. El Departamento de Instituciones de Inversión y Supervisión fiduciaria planifica sus visitas de supervisión in situ del ALA con la ayuda de una matriz de riesgo y el juicio profesional. Esto ocurre dos veces al año. Luego se decide cuál será el alcance, cuáles instituciones serán inspeccionadas y el calendario. Los limitados recursos de mano de obra frente a los riesgos del LA/FT identificados en relación con entidades o temas también se consideran.
35. *El país ha cumplido con la acción recomendada* con respecto a la designación de recursos para contar con personal de supervisión en San Martín para una mayor supervisión in situ de los licenciatarios. El CBCS cuenta con un total de 51 empleados directamente involucrados en la supervisión y trabajan para los respectivos departamentos. De ellos, dos (2) miembros del personal trabajan desde San Martín, y cuarenta y nueve (49) trabajan desde Curazao. Los supervisores situados en Curazao trabajan continuamente con la supervisión de las entidades y sectores en San Martín que corresponden al área del Banco Central. Los supervisores se trasladan por avión desde Curazao para llevar a cabo inspecciones in situ junto con la personal situado en San Martín, así como para realizar también otras actividades de supervisión. Los miembros del personal de los departamentos de apoyo son actualmente 38.⁹

⁹Esto incluye los departamentos que participan indirectamente en las actividades de supervisión, tales como la Unidad de Integridad para examinar la Gestión y el Beneficiario Final de las entidades y personas supervisadas, el Departamento jurídico, el Departamento de Asuntos Internacionales, el Departamento de Políticas y el Departamento de Estabilidad Financiera y Resoluciones.



36. *San Martín ha cumplido con las acciones recomendadas para R. 23.*

Recomendación 26 – El MOT (Centro de notificación de transacciones sospechosas)

37. Tal como se indica en el 7° IS, *las acciones recomendadas para R. 26 se han cumplido*. San Martín ha informado que la Ordenanza Nacional MOT (AB 2019 no. 24) ahora regula a los Centros MOT.

Recomendación 35 - Convenios

Implementación bajo la Convención de Viena y Palermo

38. St. Maarten proporcionó información que indicaba que todos los artículos de las Convenciones de Viena y Palermo se incorporan automáticamente a su legislación nacional. Con base en esta información, la Secretaría concluye que:

- a. Todos los tratados de los que el Reino de los Países Bajos es parte son vinculantes para San Martín y sus disposiciones pasan a formar parte automáticamente del Derecho nacional. Su "validez" en el orden jurídico nacional no depende de implementar otra legislación. La Constitución neerlandesa no formula este principio; todavía, tiene su base en el derecho constitucional no escrito.
- b. El artículo 93 de la Constitución del Reino de los Países Bajos establece el principio de "efecto directo", mediante el cual los Países Bajos pueden aplicar disposiciones de tratados sin necesidad de aplicar la legislación nacional si cumplen dos requisitos:
 - Son lo suficientemente claras para funcionar como "ley objetiva" en el orden jurídico interno.
 - Todas las personas a las que se aplican conocen las disposiciones.
- c. Si bien el Reino de los Países Bajos suele promulgar legislación para transformar las disposiciones de los tratados en derecho nacional, el Parlamento de los Países Bajos y de San Martín no tiene que aprobar la legislación nacional para que sus autoridades puedan aplicarlas en virtud del "principio de validez" descrito en el párrafo (a) arriba.
- d. Todos los países que integran el Reino deben aplicar estos principios, ya que todos ellos se rigen por la Constitución neerlandesa. Por lo tanto, San Martín tiene una base jurídica para aplicar los artículos 10, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena y los artículos 29, 30 y 31 de la Convención de Palermo siempre que el caso lo exija y, si es impugnado, el Poder Judicial determinará si las autoridades aplicaron las disposiciones del tratado de conformidad con el principio de efecto directo. *Por lo tanto, San Martín cumple con las acciones recomendadas relacionadas con estas disposiciones del tratado.*

39. En relación con las medidas recomendadas sobre la aplicación del Artículo 6 de la Convención de Viena y el Artículo 26 de la Convención de Palermo:

- a. El IEM exigía a San Martín que se asegurara de que la EDAC aborda expresamente los temas de las solicitudes de extradición no basadas en tratados, la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de los requisitos probatorios. Si bien la EDAC no se ha modificado, las autoridades de San Martín pueden ejecutar solicitudes de extradición no basadas en tratados, respetando la jurisprudencia derivada de las sentencias del Tribunal Supremo del Reino. Este punto de vista se ha aplicado en las resoluciones judiciales ECLI:NL:HR:2009:BF0837 y ECLI:NL:HR:2010:BL9130, en las que el tribunal dictaminó que era admisible extraditar a personas en relación con los delitos de drogas en ausencia de un tratado aplicable, tomando como base jurídica el Artículo 6 de la Convención de Viena. *Esta acción recomendada se ha cumplido.*



- b. El IEM también exigía a San Martín que estableciera medidas para alentar a las personas que han participado en grupos delictivos organizados, a cooperar con las agencias del orden público, con base en el Artículo 26 del Convenio de Palermo. En consonancia con esta acción, el Ministerio Público (PPS) utiliza a los "colaboradores de justicia" o "testigos de la corona". Se trata de testigos que también son acusados de uno o más delitos penales o que toman otras medidas apropiadas para alentar a las personas que han participado en grupos criminales organizados a cooperar con las agencias del orden público. El Tribunal Supremo de los Países Bajos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han sancionado el uso de testigos de la corona en las siguientes sentencias: HR 15 de febrero de 1994, NJ 1994, 322 (no publicado digitalmente); HR 9 de marzo de 1996, NJ 1997, 59 (no publicado digitalmente); HR 30 de junio de 1998, NJ 1998, 799 (no publicado digitalmente); HR 6 abril 1999, nr. 109.065 (no publicado digitalmente); y HR 14 Diciembre 1999, NJ 2000, 164 (publicado digitalmente como ECLI:NL:HR:1999:AA3864). *Esta acción recomendada se ha cumplido.*

Implementación bajo la Convención de Financiamiento del Terrorismo

- 40.El Artículo 2:55 del Código Penal penaliza el suministro indirecto o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo, así como el suministro voluntario de fondos, etc. a los terroristas individuales, tal como se establece en el Artículo 2(a) del Convenio sobre el Financiamiento del Terrorismo. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
- 41.En cuanto al establecimiento de mecanismos por los que se utilizan fondos decomisados para compensar a las víctimas del terrorismo, el Artículo 1:78 del Código Penal crea un mecanismo a tal fin. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
- 42.El Código de Procedimientos Penales y el Código Penal no se han enmendado para abordar expresamente el tema de la confidencialidad recíproca, tal como lo requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) del Convenio del FT. San Martín afirma que este tema está incluido en el Artículo 45 del borrador de Código de Procedimientos Penales. *San Martín no ha cumplido con la acción recomendada.*
- 43.El Código de Procedimientos Penales y el Código Penal no se han enmendado para abordar expresamente los términos en virtud de los cuales un infractor trasladado a San Martín de un Estado será devuelto al Estado desde el cual el infractor se había trasladado y será acreditado por el tiempo que pasó bajo la custodia del Estado al que el infractor fue trasladado. *San Martín no ha cumplido con la acción recomendada.*
- 44.De conformidad con este examen, las acciones recomendadas se mantienen no cumplidas, en relación con (i) la aplicación del Artículo 12 del Convenio sobre la financiación del terrorismo y (ii) los términos en los que un infractor trasladado a San Martín será devuelto al Estado que transfiere. En consecuencia, *San Martín ha cumplido en gran parte con las acciones recomendadas para R. 35.*

Recomendación 36 - Asistencia Legal Mutua

- 45.El IEM recomendó enmendar el Código Penal para subsanar las deficiencias plasmadas en la tabla de calificaciones incluida en el párrafo 1389 del IEM. Las deficiencias son las siguientes:
- a. *La provisión indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo no está tipificada como delito:* Se subsanó esta deficiencia con el Artículo 2:55 del Código Penal, como se explica en el 6° IS.
- b. *Existe una duda sobre el alcance de la asistencia que se podría brindar en relación con aquellos asuntos que no se han confirmado como delitos determinantes (es decir, el tráfico ilícito de*



armas, contrabando, manipulación de mercado de información privilegiada): Se subsanó la deficiencia con los Artículos 2:321 y 2:322 del Código Penal, en la Ordenanza Nacional sobre las armas de fuego (AB 2013 CT No. 183), y los Artículos 233 A, B y C, de la Ordenanza Nacional sobre importación, exportación y tránsito (AB 2014 GT No. 4), tal como se explica en el 6° IS.

- c. *La financiación del terrorismo no está tipificada como delito de conformidad con el Convenio FT*: Las acciones relacionadas con esta deficiencia se han abordado en la sección centrada en la Recomendación Especial II.

46. *Se cumplen las acciones recomendadas para R. 36.*

Recomendación 40 - Otras formas de cooperación

47. Con respecto a la revisión de las siguientes ordenanzas NOSBCI, RFETCSM, NOSIIA y NOSTCSP para permitir que el CBCS emprenda investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras, la Ley de Armonización (supervisión de instituciones financieras) establece que los supervisores extranjeros operen bajo la supervisión de CBCS. La Ley de Armonización de la Ordenanza Nacional de Supervisión, junto con la Ordenanza Nacional de Empresas de Remesas de Dinero, han sido aprobadas por el Parlamento y entraron en vigor en 2018. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

48. El 7° IS indica que las autoridades deben mantener estadísticas sobre las referencias espontáneas de información de las entidades, así como la información suministrada como resultado de una solicitud. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

49. Los LEA pueden prestar asistencia jurídica a nivel operativo de conformidad con el Título VIII del Código de Procedimientos Penales. No se proporcionó información sobre el intercambio espontáneo de información. Sin embargo, el artículo 3(2)(c), (h), (i) y (j) y el Artículo 7 de la Ordenanza Nacional MOT autoriza al MOT a que preste cooperación internacional a las contrapartes extranjeras. *Esta acción recomendada se cumple mayoritariamente.*

50. *Las acciones recomendadas para R. 40 son mayoritariamente cumplidas.*

Recomendación Especial I - Implementación de instrumentos de la ONU

51. El IEM de San Martín recomendó abordar las acciones para que las RE. II y III cumplieran totalmente con la RE. I. San Martín ha cumplido con todas las acciones recomendadas para la RE. II, pero aún necesita abordar las acciones recomendadas pendientes para la RE. III tal como se explica a continuación. *Las acciones recomendadas para la RE. I. se cumplen mayoritariamente.*

Recomendación Especial III - Congelación y decomiso de activos terroristas

52. Se ha cumplido con el mecanismo de congelación aplicable a personas designadas conforme la Resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, puesto que se ha incorporado en el Decreto Nacional sobre Sanciones, el cual está en vigor desde el 22 de abril de 2016. Con el fin de garantizar que los mecanismos de congelación se aplicaran sin demora, se promulgó la Ordenanza Nacional para enmendar la Ordenanza sobre Sanciones, la que está en vigor desde el 3 de agosto de 2017. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

53. El 9° IS indica que las autoridades han brindado orientación sobre las obligaciones de actuar bajo el mecanismo de congelación. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*



54. El Artículo 34(3) contra el LA / FT (AB 2019 no. 25) modifica la Ordenanza Nacional de Sanciones al agregar dos nuevos párrafos al Artículo 2, que se refieren a los activos de propiedad conjunta o controlados por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas con terceros, e incorpora una redacción para comunicar claramente la aplicabilidad de las sanciones contra los activos en su conjunto que posee "en parte" una persona designada, terrorista u organización terrorista. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
55. Con respecto a la incorporación de la redacción en los Protocolos del GAFI, para reflejar que el cumplimiento de estos Protocolos sea obligatorio y que las infracciones de los Protocolos puedan ser sancionadas por el Banco Central, el país no proporcionó nueva información para este informe IS. *No se cumple con la acción recomendada.*
56. St. Maarten todavía debe asegurarse de que el cumplimiento con las obligaciones de congelación sea obligatorio y su incumplimiento esté sujeto a sanciones para lograr el pleno cumplimiento de las acciones establecidas para las RE. I y III. En consecuencia, *las acciones recomendadas para la RE. III se cumplen mayoritariamente.*

Recomendación Especial V - Cooperación internacional

57. De acuerdo con el párrafo 1389 del IEM, las deficiencias observadas para la Rec. 36, también se aplican a la RE. V. Puesto que se han subsanado las deficiencias en relación con la R. 36, *se cumplen las acciones recomendadas para la RE. V.*

VI. OTRAS RECOMENDACIONES

Recomendación 9 - Terceros y presentadores

58. *Los IS 2°, 7° y 9° muestran que San Martín ha cumplido con todas las acciones recomendadas en relación con esta Recomendación.*

Recomendación 12 - APNFD –R.5, 6, 8–11

59. El Artículo 3(2)(d) de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25) establece que un proveedor de servicios no financieros debe llevar a cabo la debida diligencia del cliente, en relación con los juegos de azar, tal como se menciona en la Ordenanza Nacional relativa a los Juegos de azar, la Ordenanza Nacional relativa a los Juegos de azar extraterritoriales o la Ordenanza de lotería, donde las transacciones superiores a los NAF 5.000,00 se pagan con efectivo, electrónicamente o mediante otros sistemas de pago. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
60. El IEM de San Martín también destacó la necesidad de aplicar los requisitos del ALA / CFT a los casinos en Internet. El Artículo 2(b)(4°)(b) de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT incluye los juegos de azar tal como se mencionan en la Ordenanza Nacional relativa a los Juegos extraterritoriales como proveedor de servicios no financieros cubiertos por sus disposiciones. Las autoridades indicaron que la Ordenanza Nacional relativa a los Juegos extraterritoriales entró en vigor el 10 de octubre de 2010 y regula la concesión de licencias a los proveedores interesados en explotar los juegos de azar en el mercado internacional a través de los servicios en línea. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
61. *San Martín cumple parcialmente con el requisito de que las APNFD cumplan con los criterios esenciales 5.2.c, 5.2.d, 5.2.e y 5.7 de la Recomendación 5 con las siguientes disposiciones de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25):*

Criterio	Disposiciones
-----------------	----------------------



5.2.c	No cubierto
5.2.d	Artículo 3(2)(g)
5.2.e	Artículo 3(2)(h)
5.7.1	Artículo (7)(1)(d)
5.7.2	Artículo 9

62. *San Martín cumple mayoritariamente con el requisito de que las APNFD supervisadas por el MOT y los casinos cumplan con los requisitos de los criterios 5.5.2, 5.6 a 5.11, 5.16 y 5.17 de la recomendación 5 con las siguientes disposiciones de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25):*

Criterio	Criterio
5.5.2	Artículos 1 (ee); 7(1)(b); y 8(2)
5.6	Artículo (7)(1)(c)
5.7	Artículo 7 (1), (d) y Artículo 9
5.8	Artículo 10 (1)
5.9	Artículo 6 (1) (a) (1°)
5.10	Artículo 6 (1) (a) (2°)
5.11	Artículo 6 (4)
5.16	Artículos 5 (4) y 9 (2)
5.17	No cubierto

63. Los Artículos 22 y 23 de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25) sobre "el almacenamiento de datos e información adquiridos por los proveedores de servicios" abordan las deficiencias mencionadas en la sección 3.5¹⁰ para la Recomendación 10. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

64. *San Martín ha emitido una legislación para las APNFD supervisadas por el MOT y los casinos que incluye la mayoría de los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11 con las siguientes disposiciones de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25):*

- a. *Recomendación 6:* Todos los criterios establecidos en la Recomendación 6 están cubiertos por el Artículo 1 (1) (w) y (2) (a), (b) y (c), el Artículo 10 (2) y el Artículo 11.
- b. *Recomendación 8:* el Artículo 20 (3) cubre el criterio 8.1, pero San Martín no ha abordado los criterios 8.2 y 8.2.1.
- c. *Recomendación 9:* Los Artículos 13 y 14 cubren los criterios 9.1, 9.2, 9.4 y 9.5. El 6° IS muestra que el Banco Central incorporó requisitos con respecto al criterio 9.3 en los P&G para SAI y AII.
- d. *Recomendación 11:* Todos los criterios establecidos en la Recomendación 11 están cubiertos con el Artículo 12 de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT.

¹⁰ Las deficiencias identificadas fueron las siguientes:

1. La obligación bajo el criterio esencial 10.1, que exige que las instituciones financieras mantengan todos los registros necesarios sobre las transacciones, no está claramente estipulada en la ley ni en el reglamento.
2. La obligación de mantener registros de correspondencia comercial durante al menos cinco años después de terminar una cuenta o relación comercial no está establecida en la ley ni en el reglamento.
3. La obligación establecida en E.C. 10.3 que exige que todos los registros e información de clientes y transacciones estén a disposición de las autoridades competentes, con la debida autorización y de forma oportuna, debe reflejarse en la ley o en el reglamento.



65.El 6° IS muestra que el Banco Central incorporó en los P&G de SAII y AII los requisitos con respecto a E.C 6.2 de la Recomendación 6. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

66.Si bien San Martín ha cumplido con la mayoría de las acciones recomendadas para la R.12, aún le hace falta subsanar los criterios 8.2 y 8.2.1; por lo tanto, *se han cumplido mayoritariamente con las acciones recomendadas para la R. 12.*

Recomendación 14 - Protección & no revelación

67.El IEM recomendó dejar en claro que las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados (ya sean permanentes o temporales) tienen prohibido por ley divulgar ("informar") el hecho de que un ROS o información relacionada se esté reportando o se esté presentando ante el MOT. El Artículo 27 (1) (a) y (b) de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25) extiende implícitamente el deber de confidencialidad para abarcar los ROS o la información relacionada que se presenta al MOT. Puesto que las disposiciones de esta Ordenanza se aplican tanto a las IF como a las APNFD, *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

68.*San Martín ha cumplido con la acción recomendada para la R. 14.*

Recomendación 16 - APNFD –R.13–15 y 21

69. San Martín ha abordado las acciones recomendadas para R.16, a saber:

- a. *Deben subsanarse las deficiencias identificadas para las Rec. 13 y 14 en la sección 3.7 para las APNFD: Estas deficiencias se han subsanado de conformidad con los párrafos 21 y 68 del presente informe. San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
- b. *Las Autoridades de San Martín deben emitir legislación para las APNFD supervisadas por el MOT y casinos que incluya todos los requisitos de las recomendaciones 15 y 21: La Ordenanza Nacional contra el LA/FT (AB 2019 no. 25) incluye disposiciones que abordan parcialmente el requisito de emitir legislación para las APNFD supervisadas por el MOT y los casinos que incluye todos los requisitos de las recomendaciones 15 y 21, tal como muestra el siguiente cuadro:*

Criterio	Disposiciones
15.1	Artículo 20 (1) y (2)
15.1.1	Artículo 20 (1) y (2) y 21
15.1.2	No cubierto
15.2	No cubierto
15.3	El artículo 21(1) abarca parcialmente el criterio, ya que no exige que los proveedores de servicios establezcan una formación continua de los empleados para garantizar que los empleados estén informados acerca de los nuevos desarrollos, incluso la información sobre las técnicas, métodos y tendencias actuales del LA y FT.
21.1	Artículo 12(1)(a)
21.1.1	El Artículo 12 (2) cubre este criterio parcialmente, ya que no requiere que los proveedores de servicios pongan a disposición de las autoridades competentes sus conclusiones por escrito (por ejemplo, supervisores, agencias del orden público y la UIF)



21.2	Artículo 12(2)
21.3	No cubierto

70.El Artículo 10 (2) (h) de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25) requiere que las APNFD apliquen una debida diligencia intensificada del cliente antes de establecer la relación comercial o de ejecutar la transacción, así como durante la relación comercial, si se relaciona con las personas físicas, personas jurídicas, fideicomisos y entidades comparables que están registradas o basadas en un país o jurisdicción que no cumple con los estándares aceptados a nivel internacional, o no los cumple de forma adecuada, para la prevención y el combate del LA/FT. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

71. *Se cumplen mayoritariamente con las acciones recomendadas para R. 16.*

Recomendación 17 - Sanciones

72.El Artículo 33 (5) de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25) establece la aplicación de sanciones contra los directores y ejecutivos, independientemente de si sean personas físicas, personas jurídicas, grupos de personas físicas o entidades jurídicas u organizaciones. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

73.Con respecto a la necesidad de desarrollar un enfoque sobre las operaciones de las empresas ETD sin licencia, el párrafo 24 del 8° IS detalla varias acciones que se adoptaron. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

74.El Artículo 31 (3) de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25) establece que la Oficina de Divulgación y el Banco Central están autorizados a imponer una sanción, una acción ejecutable o una sanción administrativa, y que la Ordenanza Nacional para la aplicación administrativa se aplica tanto a la Oficina de Divulgación como al Banco, siempre que la sanción administrativa, mencionada en el Artículo 55 de esa Ordenanza Nacional, no supere los 4.000.000 de ANG (moneda - florín antillano neerlandés). *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

75.*Se cumplen con las acciones recomendadas para R. 17.*

Recomendación 21 - Atención especial para los países de mayor riesgo

76.El 7° IS indica que las instituciones financieras son informadas acerca de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALA / CFT de todos los países especificados por el GAFI, no sólo de aquellos países para los cuales el GAFI solicita acciones. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

77.La Ordenanza Nacional del 29 de diciembre de 2017 añade, entre otras enmiendas, los Artículos 6a y 6c a la Ordenanza Nacional para la Supervisión de Entidades Bancarias y de Crédito. El Artículo 6a(3) permite al Banco Central de Curazao y a San Martín a que emitan reglamentos técnicos y organizativos para dar efecto a las recomendaciones y normas de las organizaciones internacionales o intergubernamentales. El artículo 6c(3) permite al Banco a que publique aquellas advertencias públicas presentadas por una organización extranjera o intergubernamental. La Ordenanza Nacional del 29 de diciembre de 2017 añade las mismas disposiciones para el sector de seguros (Artículos 15b y 18a), las bolsas de valores (Artículos 3a y 3c), las instituciones y los administradores inversionistas (Artículos 5b y 9), los proveedores de servicios fiduciarios (Artículos 11 y 11b) y las empresas de corretaje de seguros (Artículos 8a y 8b). Dar efecto a las recomendaciones y replicar las advertencias públicas no cumplen con el requisito de establecer contramedidas aplicables a aquellos países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o que las apliquen insuficientemente. El Criterio 21.3



proporciona ejemplos de posibles contramedidas que le pueden servir a San Martín. *El país no cumple con la acción recomendada.*

78. *Las acciones recomendadas para la Rec. 21 se cumplen parcialmente.*

Recomendación 24 - APNFD - Regulación, Supervisión y Monitoreo

79. El Artículo 2(b)(4°) de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25) establece que todo aquel que ofrezca la oportunidad de participar en juegos de azar o lotería es proveedor de servicios no financieros. Los Artículos 3-14, 19-23 y 25-27 establecen una amplia gama de obligaciones ALA/CFT para estos proveedores de servicios. El Artículo 31(1) los somete al régimen regulatorio y de supervisión ALA/CFT de la Oficina de Divulgación. El Artículo 33 autoriza a la Oficina de Divulgaciones a sancionarlos. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

80. Con respecto a la implementación de un régimen ALA / CFT para los casinos en Internet, consulte el párrafo 68 del informe presente. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

81. El Artículo 3 (2) de la Ordenanza Nacional MOT establece que la UIF es responsable de hacer cumplir las Ordenanzas Nacionales en relación con informar sobre las transacciones inusuales y supervisar el cumplimiento de los proveedores de servicios no financieros con estas Ordenanzas Nacionales. Los Artículos 1(o); 4(2); 5(5), (6) y 8; 16; y 20, también desarrollan el papel de supervisión del MOT. Por otro lado, el Artículo 14 de la misma Ordenanza se refiere a dotar al MOT con los recursos para cumplir sus funciones, incluso la supervisión. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

82. En cuanto a la necesidad de abordar las deficiencias identificadas en la sección 3.10 (R. 29 y 17) del IEM, véase los párrafos 8 y 75 del presente informe. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

83. *Se cumplen las acciones recomendadas para la Rec. 24.*

Recomendación 25 - Directrices y Realimentación

84. El 7° IS indica que *San Martín ha cumplido con la mayoría de las acciones recomendadas.* Sin embargo, el país no ha brindado información actualizada sobre la emisión de guías a los proveedores de servicios de factorización y, por consiguiente, este tema sigue sin cumplirse. *San Martín no ha cumplido con la acción recomendada. Las acciones recomendadas para R. 25 se cumplen mayoritariamente.*

Recomendación 27 - Las autoridades policiales

85. Las autoridades no proporcionaron nueva información con respecto a los recursos financieros designados para proporcionar capacitación para garantizar que los oficiales reclutados estén debidamente capacitados en el LA y FT y se mantengan actualizados sobre los desarrollos recientes en las investigaciones financieras; por lo tanto, *no se ha cumplido con la acción recomendada.* La información proporcionada para el 9° IS sigue siendo la misma:

- a. Las Autoridades han indicado que el MOT ha obtenido fondos para la capacitación ALA / CFT de los LEA. Se requiere proporcionar información sobre la capacitación recibida por el Departamento de Policía y el *Landsrecherche* (Ministerio de Justicia).
- b. Para el 7° informe IS, las Autoridades también se refirieron a los informes anuales de 2011-2012, 2013 y 2014; sin embargo, los informes no incluyen información sobre la capacitación brindada a las autoridades policiales durante el período indicado.



- c. Se reclutaron dos (2) fiscales y tres (3) detectives de servicios financieros.
- d. Hubo una capacitación programada para 2016 que se aplazó para 2017.
- e. En 2016, los detectives locales de servicios financieros recibieron capacitación de detectives expertos holandeses de servicios financieros que fueron reclutados por el Fiscal General.

86. Con respecto a la necesidad de desarrollar un enfoque sobre el funcionamiento de los MTC sin licencia, el párrafo 24 del 8° FUR detalla varias medidas tomadas; además, la Ordenanza Nacional sobre la supervisión de las empresas de transferencia de dinero entró en vigor el 29 de marzo de 2018. La Ordenanza Nacional permite que el Banco Central aplique una amplia gama de sanciones a las compañías de transferencia de dinero. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

87. *Se cumplen parcialmente con las acciones recomendadas para R. 27.*

Recomendación 30 - Recursos, integridad y capacitación

88. El 7° FUR indica que *San Martín ha cumplido la mayoría de las acciones recomendadas, pero*

89. San Martín no ha proporcionado nueva información sobre la obtención de recursos relevantes para el MOT. *San Martín no ha cumplido con la acción recomendada.*

90. *Se cumplen principalmente con las acciones recomendadas para R. 30.*

Recomendación 31 - Cooperación nacional

91. **El 7° FUR indica que San Martín ha cumplido todas las acciones recomendadas para la R. 31.**

Recomendación 32 - Estadística

92. *El 7°s FUR indica que San Martín ha cumplido la mayoría de las acciones recomendadas.*

93. En cuanto a la necesidad de garantizar que se mantengan estadísticas completas en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena de casos relativos al LA, el Ministerio Público (PPO) indicó que su sistema de datos no permite la extracción y agregación de datos sobre temas específicos, y esta información se extrae manualmente. El PPO también indicó que el sistema de datos se estaba actualizando para permitir la recopilación de datos agregados con fines estadísticos. Para el 9° IS, San Martín proporcionó información señalando que el PPO llevó a cabo nueve (9) investigaciones sobre el LA en 2018, dos (2) casos fueron juzgados; un (1) caso no fue procesado; se impusieron multas de \$90.000 en dos (2) casos; y los cuatro (4) casos restantes todavía se estaban evaluando. No está claro si estas estadísticas manuales se mantienen anualmente, tal como se exige en el criterio 32.2, y si se utilizan para revisar la eficacia del sistema ALA/CFT según lo previsto de conformidad con el criterio 32.1, que son temas que pueden ser revisados en la 4^{ta} Ronda de Evaluaciones Mutuas. *San Martín ha cumplido en su mayoría con la acción recomendada.*

94. *Se cumplen mayormente con las acciones recomendadas para R. 32.*

Recomendación 33 - Personas jurídicas – propietarios finales

95. El IEM recomienda a San Martín que establezca un sistema para garantizar el acceso a la información final de beneficiarios de las personas jurídicas. En este sentido, el Artículo 35 de la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25) modifica el Decreto de registros comerciales para



obligar el registro de los datos personales del beneficiario final el cual, de acuerdo con el Artículo 1 (ee), es una persona natural que puede ejercer un control efectivo en nombre del cliente, y el cliente es un concepto que incluye a las personas jurídicas en el Artículo 1 (e). *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*

96. El país no proporcionó nueva información sobre mecanismos para garantizar que las autoridades competentes pudieran obtener y tener acceso rápidamente a información precisa y actual sobre beneficiarios finales. *La acción recomendada sigue pendiente.*
97. El Título 5, sección 1, Artículo 100 (1) de la Ordenanza Nacional para enmendar el Libro 2 del Código Civil, en vigor desde noviembre de 2019, prohíbe emitir acciones al portador. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
98. El Artículo 10 (2) (g) de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT (AB 2019 no. 25) requiere que los proveedores de servicios apliquen una debida diligencia intensificada al cliente antes de iniciar la relación comercial o ejecutar la transacción, así como durante la relación comercial, si se relaciona con empresas y entidades comparables en las que las acciones son acciones registradas que se mantienen en beneficio de un tercero. El Artículo 10 (4) (a) aclara que, como mínimo, la debida diligencia intensificada del cliente consistirá en la debida diligencia estándar del cliente, complementada con información adicional sobre el cliente y el beneficiario final. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
99. *Las acciones recomendadas para la R. 33 se cumplen mayoritariamente.*

Recomendación 38 - MLA sobre confiscación y congelaciones

100. El IEM recomendó enmendar el Código Penal para subsanar las deficiencias establecidas en la tabla de calificaciones incluida en el párrafo 1389 del IEM. Es la misma acción propuesta para la Recomendación 36 que también se relaciona con la RE. II. *El país ha cumplido la acción recomendada* puesto que las enmiendas del Código Penal, analizadas en los párrafos 23 y 24 del informe presente, señalan que la sanción para el FT es proporcional y disuasoria. Por ende, *se cumplen las acciones recomendadas para R. 38.*

Recomendación 39 - Extradición

101. San Martín tuvo que subsanar las deficiencias relacionadas con R.36 y RE. II para lograr el cumplimiento de R.39. Los párrafos 23, 35 y 47 del presente informe muestran que el país los ha abordado en su totalidad. *Las acciones recomendadas para RE. 39 se cumplen.*

Recomendación Especial VI - Servicios de transferencia de dinero o valor

102. Con respecto a la necesidad de cerrar las operaciones de la operación no autorizada de MTC en San Martín, el párrafo 24 de la 8° IS detalla varias acciones tomadas. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
103. Se ha cumplido la acción recomendada de obligar formalmente a las empresas ETD a que informen al Banco Central sobre el número de agentes y subagentes, tal como se indica en el 7° IS. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
104. *Se cumplen con las acciones recomendadas para RE. VI.*

Recomendación Especial VII - Reglas de transferencia bancaria



105. El IEM de San Martín recomendó que el país detallara los requisitos relativos a la RE. VII para las instituciones financieras relevantes en lugar de depender de la disposición general en el P&G para que CI observe la última Nota Interpretativa de la RE VII. Para el 9° IS, San Martín informó que la acción recomendada se abordaría con la Ordenanza Nacional contra el LA / FT (AB 2019 no. 25). Después de revisar la Ordenanza en vigor, la Secretaría ha determinado que el cumplimiento de los requisitos de RE. VIII es el siguiente:

criterio	Disposiciones
VII.1	El Artículo 22 (1) cubre el criterio parcialmente ya que no especifica qué proveedores de servicios de información deben obtener sobre el originador.
VII.2	El Artículo 22 (1) cubre el criterio parcialmente ya que no indica qué proveedores de servicios de información deben incluir en el mensaje de transferencia, en caso de una transferencia bancaria transfronteriza.
VII.3	El Artículo 22 (1) cubre el criterio parcialmente ya que no detalla qué proveedores de servicios de información deben incluir en el mensaje de transferencia, en caso de una transferencia bancaria nacional.
VII.4	No cubierto
VII.4.1	No cubierto
VII.5	No cubierto
VII.6	No cubierto
VII.7	Artículos 31 (3) y 33 (5)

106. *Se han cumplido parcialmente con las acciones recomendadas para RE. VIII.*

Recomendación Especial VIII - OSFL

107. San Martín no proporcionó información sobre la ejecución de una nueva evaluación sobre el riesgo del sector de OSFL. *No se cumple con la acción recomendada.*

108. Con respecto a las otras acciones recomendadas pendientes, San Martín ha proporcionado las siguientes actualizaciones:

- a. *Designación de una autoridad para monitorear y supervisar al sector OSFL según lo requerido en los criterios VIII.3:* San Martín había programado una evaluación nacional del riesgo (ENR) para finales de marzo de 2020. Esta ENR, que incluirá el sector OSFL, se volverá a programar debido a la pandemia COVID-19 (fecha exacta que se establecerá a su debido tiempo). Uno de los resultados de la ENR será la designación de una autoridad para monitorear y supervisar al sector OSFL. *No se cumple la acción recomendada.*
- b. *Provisión de sanciones apropiadas para las OSFL:* Las sanciones por incumplimiento por parte de las OSFL se establecerán con la creación de la autoridad. *No se cumple la acción recomendada.*
- c. *Requisito para que las OSFL mantengan registros de transacciones durante un período mínimo de cinco (5) años:* La autoridad referida instituirá un programa de acercamiento para que las OSFL mantengan registros de transacciones por un período mínimo de cinco (5) años y apliquen otras obligaciones. *La acción recomendada sigue sin cumplirse.*
- d. *Los procedimientos establecidos para garantizar que las autoridades puedan investigar y recopilar eficazmente información sobre las OSFL y los procedimientos para permitir el*



intercambio oportuno y eficaz de información sobre las OSFL, tanto a nivel nacional como internacional: Los procedimientos para garantizar que las fuerzas del orden público puedan investigar y recopilar información sobre las OSFL ya quedan plasmados en el actual Código de Procedimientos Penales. Los agentes del orden público sí cuenta con procedimientos que permiten el intercambio oportuno y eficaz de información sobre, entre otros, las OSFL, tanto a nivel nacional como internacional. Las OSFL no se consideran ser diferentes a ningún otro sujeto de investigación. *La acción recomendada se cumple.*

- e. *Creación de un programa de acercamiento para brindar una adecuada conciencia del ALA/CFT sobre el riesgo de las OSFL ante el FT:* La autoridad referida también implementará el programa de acercamiento para proporcionar una conciencia adecuada del ALA/CFT sobre el riesgo de las OSFL. *La acción recomendada sigue sin cumplirse.*
- f. *Emisión de guías específicamente relacionadas el sector OSFL:* Con el establecimiento de la autoridad para supervisar a las OSFL, se emitirán guías relativas a este sector. *La acción recomendada sigue sin cumplirse.*

109. *Las acciones recomendadas para SR. VIII se cumplen mayoritariamente, y no parcialmente.*

Recomendación Especial IX - Declaración y divulgación transfronterizas

110. El IEM exigía a las autoridades de San Martín que establecieran un sistema de declaración para el transporte transfronterizo de moneda y de los instrumentos negociables al portador que debía ser completado por los pasajeros en lugar del sistema de divulgación *ad hoc* que existía. La acción recomendada se ha cumplido con base en la siguiente información:

- a. “La Ordenanza Nacional para modificar la Ordenanza Nacional sobre las transferencias de dinero transfronterizas AB 2019 No. 26” revisó el artículo 2 de “La Ordenanza Nacional informando del transporte transfronterizo en efectivo” y hace obligatorio que las personas que entran o salen de San Martín declaren dinero, metales preciosos, joyas u otros objetos por valor de NAf \$25.000 o más ante los funcionarios de Aduanas.
- b. La declaración deberá efectuarse presentando una declaración firmada por el solicitante de conformidad con un modelo que determine el Ministro. Este modelo fue aprobado en el “Reglamento del Ministro de Justicia del 22 de mayo de 2015 No 12 por el que se establece el modelo del formulario de declaración, a que se refiere el artículo 2, párrafo segundo, de la Ordenanza Nacional de Notificación del Reglamento Transfronterizo de Transporte de Dinero”.
- c. El anexo del Reglamento contiene el modelo del formulario de declaración en neerlandés, inglés, español y francés.

111. La disposición I de la Ordenanza Nacional para enmendar las transferencias de dinero transfronterizas de la Ordenanza Nacional (AB 2019 no. 26) modifica el Artículo 5 (2) (e) de la obligación de la Ordenanza Nacional de informar los transportes transfronterizos en efectivo para proporcionar aprovechando donde hay sospecha de LD o FT como se menciona en el Artículo 2:55 del Código Penal. *San Martín ha cumplido con esta acción recomendada.*

112. La Disposición I de la Ordenanza Nacional para enmendar las transferencias de dinero transfronterizas de la Ordenanza Nacional (AB 2019 no. 26) agrega un décimo párrafo al Artículo 5 de la obligación de la Ordenanza Nacional de informar los transportes transfronterizos de efectivo para exigir al Ministro de Justicia publicar estadísticas antes del 1 de abril de cada año para el año calendario anterior con respecto a la cooperación aduanera internacional en la implementación de la legislación para la prevención y lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. *San Martín ha cumplido con esta acción recomendada.*



113. Con respecto al establecimiento de un proceso de confiscación de moneda e instrumentos negociables al implementar la RCSNU 1373 y 1267, la información sigue siendo la misma que se describe en el noveno FUR: el Decreto Nacional de Sanciones del 17 de febrero de 2016 (AB 2016 No. 10) establece en el Artículo 1 su aplicabilidad para la implementación de UNSCRS 1373 y 1267, entre otros. El Artículo 6 (1) - (4) establece lo siguiente: a) proceso para designar a las personas u organizaciones mencionadas en la Resolución 1373 de la RCSNU, b) congelación de los recursos que les pertenecen, c) prohibición de la prestación de servicios financieros y d) prohibición de poner los fondos a disposición de dichas personas u organizaciones. Aparentemente, el proceso descrito no se aplica a UNSCR 1267, ya que no hay referencia a UNSCR 1267 en el art. 6 de AB 2016 No. 10. *Se cumple parcialmente con esta acción recomendada.*
114. En cuanto a la necesidad de establecer un sistema para identificar la fuente, el destino y el propósito del movimiento del oro u otros metales y piedras preciosas, la "Ordenanza Nacional para modificar la Ordenanza Nacional sobre las Transferencias Transfronterizas de Dinero AB 2019 No. 26" modifica los Artículos 2(2) y el Artículo 3 de la "Ordenanza Nacional informando de los transportes transfronterizos en efectivo" para que las personas que entran y salen del país reporten sobre (a) la identidad y domicilio de la persona que hace el informe y el propietario del dinero, metales preciosos, joyas u otros objetos que se están informando; (b) el volumen, origen y destino del dinero, metales preciosos, joyas u otros objetos; y (c) la razón del modo de transporte elegido del dinero, metales preciosos, joyas u otros. *Se cumple la acción recomendada.*
115. El 6° IS indica que el país ha implementado una estructura para la capacitación y programas específicos para la Aduana. *San Martín ha cumplido con la acción recomendada.*
116. La disposición H de la Ordenanza Nacional para enmendar las transferencias de dinero transfronterizas de la Ordenanza Nacional (AB 2019 no. 26) modifica el Artículo 4 de la obligación de la Ordenanza Nacional de informar sobre los transportes transfronterizos de efectivo para exigir que los funcionarios de aduanas envíen cualquier sospecha LD / FT al MOT. Los funcionarios informarán la información comercial registrada en un informe oficial como se menciona en el párrafo 2, bajo b y c, y la información comercial sobre sospechas de LD / FT electrónicamente al MOT. *San Martín ha cumplido con esta acción recomendada.*
117. *Las acciones recomendadas para RE. IX se cumplen mayoritariamente.*

VII. CONCLUSIONES

118. En el 10° IS de San Martín se recomendó la emisión de una declaración pública formal, instando al país a abordar inmediatamente sus deficiencias ALA/CFT, incluyendo poner en vigor la legislación necesaria, como resultado de las deficiencias aún no atendidas en relación con la Recomendación Principales RE. II y las Recomendaciones Clave R. 3, 23, 35, 36, 40 y las RE. I, III y V, y varias otras recomendaciones cuyas acciones quedaron parcialmente cumplidas o no cumplidas.
119. Los resultados presentados en este IS demuestran los ingentes esfuerzos realizados por San Martín al presentar documentos y aclaraciones adicionales sobre su sistema jurídico, lo que señala que el país ha subsanado sus deficiencias en relación con las Recomendaciones Principales es y Clave a un nivel satisfactorio. Las acciones recomendadas planteadas para las Recomendaciones Principales R. 10, 13 y RE. II y IV han sido cumplidas, mientras que aquéllas relacionadas con la R.5 se han cumplido mayormente. Del mismo modo, las acciones recomendadas para las Recomendaciones Clave R. 23, 26, 36 y RE. V se han cumplido por completo, mientras que aquéllas relativas a las R.3, 35 y 40 y RE. I y III se han cumplido mayormente.
120. En cuanto a las Recomendaciones bajo seguimiento restantes, San Martín ha cumplido con las acciones recomendadas con respecto a las R.9, 14, 17, 24, 31, 38 y 39 y RE. VI y ha cumplido



mayormente con aquéllas relacionadas con las R. 12, 16, 25, 30, 32, 33 y RE. IX, lo que representa mejoras notables en comparación con los IS anteriores. No obstante, el país ha cumplido parcialmente las acciones planteadas para las R.21 y 27 y RE. VIII.

121. En vista de los importantes pasos realizados por San Martín para cumplir los requisitos de las acciones enumeradas en su IEM, la Secretaría recomienda a la Sesión Plenaria que considere eliminar al país de la tercera etapa de seguimiento intensificado. Además, teniendo en cuenta que San Martín ha alcanzado altos niveles de cumplimiento de las acciones recomendadas de todas las Recomendaciones Principales y Clave, la Secretaría recomienda al país que solicite su salida del Proceso de Seguimiento de la Tercera Ronda de acuerdo con los procedimientos aprobados por el Pleno del GAFIC en mayo de 2014.

Secretaría del GAFIC
3 de julio de 2020

Matriz con calificaciones y plan de acción de seguimiento 3^{ra} Ronda de Evaluación Mutua San Martín
Cambios desde el último informe de noviembre de 2019 están resaltados en letra negrilla

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que forman la base de la calificación ¹¹	Acciones recomendadas	Acciones emprendidas
Sistemas Legales				
1. Delito de LD.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No confirmación de que el tráfico de armas, contrabando, uso de información privilegiada y manipulación del mercado están tipificados como delitos determinantes de LD • El Código Penal no es aplicable a cualquier persona fuera de San Martín ha cometido los delitos del LD, FT y la mayoría de los delitos no terroristas relacionados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar la tipificación de los siguientes delitos determinantes: el tráfico ilícito de armas, el contrabando, el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado • El Código Penal debería ser enmendado para asegurar que la mayoría los delitos determinantes no terroristas de LD, LD y TF que ocurrieron en un país extranjero pueden ser procesado en San Martín. 	<p>Artículo 1:5 de la propuesta PC SXM crea jurisdicción en casos de FT (actualmente Artículo 4 y 4a PC). Los delitos de lavado de activos se aplican a todos los delitos (artículos 2:404, 2:405, 2:406 Código Penal SXM, actualmente penado en artículos 435a, 435b, 435 c Código Penal), así incluyendo los mencionados. El Artículo propuesto 2:54 y 2:55 PC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual la financiación también puede ser considerada como un delito (actualmente tratadas en los artículos 435a, 435b, 435 c Código Penal combinado con 48a párrafo tres (el cual menciona explícitamente la financiación del terrorismo). El propuesto Artículo 2:55, la financiación de delito es punible como un delito grave. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código Penal fue revisado por el Consejo de Asesoramiento. El Consejo de Ministros está preparando la presentación de la IO al Parlamento para su aprobación.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO) para promulgar el Código Penal ha sido presentada ante el Parlamento el 27 de febrero de 2015. Se han incorporado en el Código Penal ambas acciones recomendadas en relación con Rec 1 del GAFI.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 1 DE JUNIO DE 2015. LA PENALIZACIÓN APLICABLE A UNA PERSONA CONDICIONADA PARA EL CULPABLE ML HA SIDO REVISADA PARA GARANTIZAR SU</p>

¹¹ Sólo se ha de constatar estos factores cuando la calificación es menos que Cumplida.

				<p>EFICACIA, DISSUASIVIDAD Y PROPORCIONABILIDAD.</p> <p>Esta deficiencia ha sido resuelta en el Artículo 2: 406 del Código Penal.</p> <p>Código Penal, Artículo 2: 404 y Artículo 1: 127</p> <p>Código Penal artículos 2: 404, 2: 405, 2: 406 (delito de LD). El lavado de dinero es un acto punible que se basa en un delito predicado que genera dinero, como el tráfico ilegal de armas, el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado. El Artículo 1: 3 y el Artículo 1: 4 bajo c, del Código Penal estipulan que estos delitos cometidos fuera de Sint Maarten, pueden ser procesados en Sint Maarten.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional para enmendar el Artículo 2: 404 del Código Penal (incluir dinero bajo propiedad de cualquier descripción y aumentar el castigo de 6 a 8 años).</p> <p>Ambas acciones recomendadas se incorporan al Código Penal (CP) promulgadas por AB 2015, no 9 y modificadas por AB 2019, no 41. Esta última (Ordenanza Nacional por la que se modifica el Código Penal (NOAPC) entró en vigor en noviembre de 2019.</p> <p>El artículo 1:5 CP crea competencia en los casos de FT. El CP del artículo 2:54 crea el delito de complicidad en un delito terrorista bajo el cual la financiación también puede considerarse un delito. La disposición de 1:224 CP hace que las disposiciones generales del Primer Libro del Código Penal sean aplicables a las demás leyes penales (específicas).</p> <p>Asimismo, para excluir que los procedimientos penales, civiles o administrativos paralelos puedan excluir la responsabilidad de personas (jurídicas), grupos de personas (jurídicas) y organizaciones, la NOAPC incluye un párrafo 4 nuevo y de aplicación general en el Artículo 1: 143 del CP (véase el artículo I, parte C, de NOAPC). Este nuevo párrafo 4 contiene un matiz</p>
--	--	--	--	--



				<p>sobre el "principio de <i>ne bis in idem</i>" (prohibición de doble incriminación).</p> <p>Los delitos de blanqueo de capitales se aplican a todos los delitos. El blanqueo de capitales está tipificado como delito en el CP: véase los artículos 2:404, 2:405 y 2:406. El término "de cualquier infracción grave" que figura en los artículos 2:404 y 2:406 incluye todas las infracciones graves. En este contexto, uno debe pensar en (también) las llamadas "ofensas determinantes". Estos delitos determinantes se incorporan y son punibles en el CP y en otras ordenanzas (específicas). Estos son sucesivamente (con la adición del artículo pertinente en el Código Penal):</p> <ul style="list-style-type: none"> -participar en una organización criminal (Artículos 2:57, 2:80, 2:127 y 2:252); -Extorsión (Artículos 2:294 – 2:297); -terrorismo, incluida la financiación del terrorismo (Artículo 2:54, 2:408 y 2:409); -la trata de personas y el contrabando de seres humanos (Artículos 2:154 y 2:239); -explotación sexual, es decir, la explotación sexual de los niños (Artículo 2:239); -Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Artículo 1:118, bajo d, con Artículo 3 de la Ordenanza Nacional sobre el opio y otros estupefacientes (Ordenanza de Opiáceos); -comercio ilegal de armas (Artículo 1:118, bajo el Artículo 6 de la Ordenanza de Armas de Fuego y Artículo 1 de la Ordenanza sobre Armas); -manejo intencional de bienes robados (Artículos 2:397 y 2:399); -corrupción y soborno (Artículos 2:314, 2:350, 2:351 y 2:352); -fraude (Artículo 2:305); -falsificación de dinero (Artículos 2:169 - 2:172); -piratería y falsificación de productos (Artículo 2:307); -delitos ambientales (Artículo 52 de la Ordenanza Nacional sobre Aguas Residuales, Artículo 33 de la Ordenanza Nacional de Gestión y Protección Ambiental, Artículo 38 de la Ordenanza Nacional para la Prevención de la Contaminación de los buques y Artículo 81 de la Ordenanza Nacional gestión marítima); -asesinato y daño corporal grave (Artículos 2:259, 2:262, 2:273 - 2:276);
--	--	--	--	--



				<p>-secuestro, privación ilegal de la libertad y toma de rehenes (Artículos 2:245, 2:246, 2:249 y 2:250);</p> <p>-robo y hurto (Artículos 2:288, 2:291);</p> <p>-delitos fiscales (incluso los derechos de aduana e impuestos especiales y los impuestos) (Artículo 49, par. 2, de la Ordenanza General Nacional sobre los impuestos nacionales, y los Artículos 233, 233A, 233B y 235, par. 2, de la Ordenanza Nacional sobre importaciones, exportaciones y tránsito);</p> <p>-Piratería (Artículos 2:365 y 2:366); y,</p> <p>-operaciones con información privilegiada y manipulación del mercado (Artículos 2:311 y 2:321, y Artículos 8 y 9, con Artículo 15 de la Ordenanza Nacional sobre las bolsas de valores).</p> <p>A través de la NOAPC se mencionan más explícitamente varios "delitos terroristas" en el CP y el castigo por la financiación del terrorismo es más estricto. Una persona (jurídica) se castiga ahora con una pena de prisión de hasta 18 años - antes de la enmienda, esta era mucho menos. (Véase Art. I, Parte A, B, E, F, I, J, K, Q del NOPC).</p> <p>Pero a fin de acatar plenamente las recomendaciones del GAFI, un nuevo título- Título XXXII financiación del terrorismo – se agrega al Libro Dos del Código Penal. (Véase Art. I, Parte Q del NOPC.) Título XXXII comprende dos artículos nuevos: uno criminalizando la financiación del terrorismo (Artículo 2:408), y la otra que permite descalificar de ciertos derechos a una persona condenada por financiamiento del terrorismo, (Artículo 2:409).</p> <p>Para poner fin a toda duda sobre si en el Código Penal los "medios" también implica: dinero, se añade una nueva disposición (párrafo 2) al artículo 2:54, que estipula que se entenderá que los "medios" se refieren a todos los bienes de cualquier descripción, ya sea corpórea o incorpórea, incluso el dinero. Es también el caso en los artículos 2:404 y 2:406. (Véase Art. I, Partes F, O y P del NOPC).</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No evidencia de que procedimientos civil and criminal paralelos son posibles. • La manera en que los datos fueron capturados no permitieron una evaluación 	<ul style="list-style-type: none"> • La sanción aplicable a una persona condenada por LD culpable debe ser revisada para asegurar de que sea eficaz, disuasoria y proporcionada. 	<p>LA culpable en el Artículo propuesto 2:406 PC SXM (actualmente Artículo 435 c PC) es punible con 4 años. Debido a esta duración de la pena, otras medidas eficaces son posibles para el procesamiento. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del</p>



		<p>apropiada de los esfuerzos de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sanción aplicable al LD culpable no es suficientemente disuasiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar el Código Penal para garantizar que sean posibles los procesos paralelos penales y civiles. 	<p>primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código Penal fue revisado por el Consejo de Asesoramiento. El Consejo de Ministros está preparando la presentación de la IO al Parlamento para su aprobación.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO) para promulgar el Código Penal ha sido presentada ante el Parlamento el 27 de febrero de 2015. Se han incorporado en el Código Penal ambas acciones recomendadas en relación con Rec 2 del GAFI.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL entró en vigor el 1 de junio de 2015. LA PENALIZACIÓN APLICABLE A UNA PERSONA CONDICIONADA PARA EL CULPABLE ML HA SIDO REVISADA PARA GARANTIZAR SU EFICACIA, DISSUASIVIDAD Y PROPORCIONABILIDAD.</p> <p>Esta deficiencia se ha resuelto en el Artículo 2 del Código Penal: 406</p> <p>Proyecto de Código Penal, Artículo 1: 143 (posibilitar procesos penales y civiles paralelos)</p> <p>Proyecto de código penal Artículo 2:54 (disuasión)</p> <p>El CP es revisado y modificado por el NOAPC.</p> <p>De conformidad con el Artículo 2:406 CP, un culpable del LA se castiga con 4 años. Debido a la duración de la sanción, otras medidas efectivas son posibles para el juicio. A través de la disposición asociada del Artículo 1:224, todas las disposiciones generales del Primer Libro CP son aplicables a todas las demás leyes penales (específicas).</p> <p>Para excluir que ese procedimiento penal, civil o administrativo paralelo puede excluir la responsabilidad de personas (jurídicas), grupos de personas (jurídicas) y organizaciones, véase el artículo I, parte C, del NOAPC: esto incluye un nuevo párrafo cuatro y de aplicación general en el artículo 1: 143 del Código Penal. Este nuevo y cuarto párrafo contiene un matiz sobre el "principio de <i>ne bis in idem</i>".</p> <p>También la pena de prisión por blanqueo de capitales se aumenta de seis a ocho años (véase el artículo I, Parte O, NOAPC).</p>
--	--	--	--	---



<p>3. Confiscación y medidas provisionales</p>	<p>PC</p>	<p>Las cuestiones de Efectividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los poderes para confiscar o tomar medidas provisionales en relación con el financiamiento del terrorismo o algunos delitos predicados para el LD son limitados (por favor, ver las calificaciones R1 y REII). • Las medidas de confiscación (menores de dos pre-sentencia y condena circunstancias post-) en el Código Penal no permiten que las medidas impuestas estar sin previo aviso. • Con base en las estadísticas insuficientes, se no lograron la confirmación de la efectividad del régimen de decomiso. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Código Penal debe garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de confiscación San Martín a los delitos del financiamiento del terrorismo de acuerdo con la Convención de FT y de todas las categorías designadas de delitos predicados (hacer referencia al párrafo 277) • Las medidas de confiscación en virtud del Código Penal deben ser revisadas para permitir la pre-sentencia y las medidas posteriores a la condena que deben ser impuestas sin previo aviso. • Las Autoridades deben garantizar que se mantienen las estadísticas globales en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena casos de LD relacionados. 	<p>En la propuesta SXM PC 2:55 los artículos 2:54 y 2:55 criminalizan FT. Mediante el Artículo propuesto de 1:77 (actualmente 38e) (un procedimiento independiente o paralelo a los procesos penales). Pueden imponerse medidas después de la condena. Las medidas antes de condena han sido añadidas al nuevo borrador de Código de Procedimiento Penal de CUR, AUA, SXM y las islas de BES. La disposición de conmutación de 2:224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las otras leyes Penales.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código Penal fue revisado por el Consejo de Asesoramiento. El Consejo de Ministros está preparando la presentación de la IO al Parlamento para su aprobación. La Ordenanza de Introducción (IO) para promulgar el Código Penal ha sido presentada ante el Parlamento el 27 de febrero de 2015. Se han incorporado en el Código Penal ambas acciones recomendadas en relación con Rec 3 del GAFI</p> <ul style="list-style-type: none"> • CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO, 2015. SE HAN REVISADO Y ACTUALIZADO LOS MECANISMOS DE DECOMISO. MEDIDAS POST-DECOMISO ESTÁN EN SU LUGAR (VER ARRIBA ELUCIDACIÓN). EL CONSEJO HA REVISADO EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS. POR CONSIGUIENTE, SE LO SOMETERÁ OTRA VEZ AL CONSEJO DE MINISTROS Y POSTERIORMENTE AL PARLAMENTO. <p>TODAS LAS AUTORIDADES POLICIALES HAN SIDO INFORMADAS POR EL JEFE DE LA UIF QUE SE DEBEN MANTENER LAS ESTADÍSTICAS.</p>
--	-----------	---	---	--



				<p>Los mecanismos de confiscación de los delitos de financiamiento del terrorismo según el Convenio del FT y todas las categorías designadas de delitos predicados</p> <p>Código de Procedimientos Penales Congelación: Artículo 119 y Artículo 119a. Confiscación: Artículo 1:74, Artículo 1:75, Artículo 1:76 y Artículo 1:77.</p> <p>Proyecto de Código de Procedimiento Penal (adiciones). Ampliación de la posibilidad de confiscación en virtud del Artículo 119a; Ampliación del reglamento de decomiso en virtud del Artículo 120 y siguientes; La posibilidad de congelar los ingresos hasta que las personas autorizadas hayan llegado de conformidad con el Artículo 121</p> <p>La posibilidad de realizar una búsqueda sin la presencia física de un juez de instrucción (con la necesidad de autorización cuando la búsqueda se realiza en una vivienda o en otra área sensible a la privacidad) según el Artículo 122;</p> <p>La consideración de reclamar documentos y registrar oficinas o viviendas de personas con derecho a privilegios legales y periodistas de conformidad con el Artículo 125, párrafo 3;</p> <p>La realización de búsquedas por el juez de instrucción en virtud del párrafo 130;</p> <p>Ampliación del reglamento sobre denuncias en relación con los poderes especiales de investigación y la era digital en virtud del Artículo 150;</p> <p>Ajuste de la autorización de búsqueda en trabajos automatizados bajo el Artículo 167.</p> <p>Las posibilidades de proceder con la incautación se amplían. (Título IX del Código de Procedimiento Penal). Todos los objetos que puedan servir para revelar la verdad o demostrar</p>
--	--	--	--	---



				<p>ganancias obtenidas ilegalmente serán susceptible de embargo. Además, todos los objetos cuya confiscación o retirada de circulación puedan ordenarse estarán sujetos a incautación. (Artículo 119).</p> <p>Además, pueden incautarse objetos destinados a preservar el derecho de reparación para pagar el beneficio obtenido ilegalmente o el propósito de preservar el derecho de recuperación para el pago de una multa o de una medida de víctima. (Artículo 119 a)</p> <p>La regulación de las incautaciones se ha ajustado ampliamente (Artículo 120 y más). Se agrega la posibilidad de congelar la situación hasta que las personas autorizadas hayan llegado (Artículo 121).</p> <p>El término "búsqueda de vivienda" se reemplaza por el término "búsqueda". Una búsqueda puede llevarse a cabo sin la presencia física del juez de instrucción con la condición de que haya otorgado autorización en el caso de que se deba registrar un hogar u otro espacio sensible a la privacidad (Artículo 122).</p> <p>La consideración para exigir la extradición de documentos y la búsqueda de oficinas o casas de periodistas requiere atención especial (por ejemplo, el Artículo 125, párrafo 3).</p> <p>En los casos apropiados, el juez de instrucción puede realizar una búsqueda él mismo (Artículo 130).</p> <p>Se dan instrucciones en las reuniones tripartitas mensuales entre el PPO y el jefe de policía, para asegurarse de recopilar datos para las estadísticas.</p> <p>Las medidas de incautación y confiscación tienen lugar sin notificación previa al sujeto (Artículo 119, párrafo 3). La emisión de la notificación forma parte de los procedimientos</p>
--	--	--	--	---

				<p>durante la investigación penal y es importante para el archivo penal. El sujeto de quien los bienes son incautados / confiscados recibirá una notificación después del hecho, de los bienes que han sido incautados / confiscados.</p> <p>Se ha cumplido la medida recomendada en lo que respecta a las medidas de decomiso "que deben imponerse sin previo aviso". Este hallazgo se basa en una interpretación errónea del texto en inglés del CP; por lo tanto, puede ser visto como "un caso de que se ha perdido en la traducción".</p> <p>Las medidas de incautación y decomiso siempre se aplican <i>ex parte</i>. La ley no requiere previo aviso al sospechoso.</p> <p>La incautación está regulada en el Título IX (Artículos 119 a 154a) tanto del actual Código Procesal Penal (PPC) como en el borrador del nuevo Código procesal Penal (borrador PPC).</p> <p>El término neerlandés "kennisgeving" (en los artículos 119, par. 3, y 119b, parte a,) puede haber sido traducido en inglés como "aviso" o "notificación", pero estos términos en inglés siempre deben interpretarse como una notificación posterior (no como una notificación <i>ex ante</i>) de la incautación del oficial de investigación (delito) al fiscal (artículos 119, par. 3) o al sospechoso (artículo 119b, parte a). Por lo tanto, es como una notificación después de la incautación, jamás una notificación previa/notificación a las personas sospechosas u otras personas (jurídicas) de las que se han incautado los bienes. Sólo recibirán, si es posible, una prueba de recepción de sus bienes confiscados (artículos 119, párrafo 3, 119c, parte d, y 129b, par. 3).</p> <p>Los organismos policiales mantienen las estadísticas como parte de sus procesos de trabajo, es decir, para la investigación basada en el riesgo y como una herramienta de gestión y presupuesto.</p>
Medidas Preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una disposición clara para que la UIF (MOT), como supervisor, intercambie información. 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF (MOT), en calidad de supervisor, debe tener la posibilidad de intercambiar información con 	<p>MOT como supervisor tiene la posibilidad de intercambiar información sobre el comportamiento de reporte con otros supervisores locales. Esto se puede hacer basado en el Artículo 7 de la NORUT.</p>



<p>Recomendaciones.</p>			<p>otras autoridades de supervisión locales e internacionales.</p>	<p>La MOT está preparando un borrador de ley en la cual la NORUT y la NOIS son combinadas y actualizadas. En esta nueva ley se incluirá la posibilidad de intercambiar información con los supervisores extranjeros.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 27 Proyecto de Ordenanza Nacional sobre el Artículo 5 de la MOT, párrafo 8.</p> <p>Ordenanza Nacional que establece el Artículo 5 y el Artículo 6 de la UIF.</p> <p>El supervisor que, en el ejercicio de sus funciones, descubra hechos o delitos que puedan interpretarse como blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, informará sin demora a la UIF, si fuera necesario, no obstante lo dispuesto en el deber legal de confidencialidad aplicable (artículo 16, apartado 2, de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT).</p> <p>La UIF también está autorizada a permitir que una autoridad extranjera –responsable de la supervisión de proveedores de servicios no financieros, o reconocida por el Grupo Egmont– lleve a cabo investigaciones de proveedores de servicios establecidos en San Martín. La UIF, en su caso, establecerá las condiciones previamente en un acuerdo administrativo con respecto a estas actividades de supervisión o dará instrucciones para la realización de ellas. Los funcionarios de la autoridad extranjera que lleven a cabo una investigación a que se refiere la primera frase estarán obligados a seguir estrictamente las instrucciones dadas por la UIF. (Artículo 5 párrafo 8 Ordenanza Nacional sobre el MOT).</p> <p>La UIF puede celebrar de forma independiente convenios o acuerdos administrativos con respecto al intercambio de datos e inteligencia con autoridades extranjeras que realizan tareas similares a aquéllas de la UIF. Arte. 7 (AB 2019, no. 24).</p>
-------------------------	--	--	--	--



<p>5. Debita diligencia del cliente.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las versiones actuales de la NOIS y la NORUT no abordan adecuadamente el alcance de las actividades y operaciones de los servicios financieros que prestan las FI que están sujetas a los requisitos ALD/CFT. Entre las actividades y operaciones que no se cubren están: <ul style="list-style-type: none"> ○ Préstamos.(factoring) ○ Arrendamiento financiero o leasing. ○ Garantías y compromisos financieros. ○ Compra-venta de instrumentos del mercado de dinero. ○ Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones. ○ Gestión de carteras individuales y colectivas. • En el alcance de la NOIS y la NORUT no se cubren ciertas categorías de proveedores de servicios financieros: <ul style="list-style-type: none"> ○ Intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX). ○ Agentes de seguro de vida. • El Decreto Ministerial para la Implementación de la NOIS (N.G. 2010, no. 11) no especifica o no hace ninguna 	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín deben enmendar con urgencia la NOIS y la NORUT para incorporar la gama completa de actividades y operaciones de las FI, incluyendo un planteamiento explícito sobre los préstamos; el arrendamiento financiero o leasing; garantías y compromisos financieros; compra-venta de a) instrumentos del mercado de dinero, b) moneda extranjera, c) valores transferibles, negociación a futuro de productos primarios; participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones; gestión de carteras individuales y colectivas; servicios de factoring y actividades de seguro llevadas a cabo por agentes. Además, todos los intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX) deben ser abordados por estas Ordenanzas Nacionales • Debe existir los requisitos explícitos en la ley o regulación de la DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, según la Nota Interpretativa de la RE VII. • Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan medidas de DDC cuando tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de 	<p>Se están revisando la NOIS y la NORUT para reflejar los cambios recomendados. Se abordarán las acciones recomendadas en las letras a hasta c 1 a 6 en el nuevo borrador de ley consistiendo en la combinadas y actualizadas NORUT y NOIS</p> <p>Por favor, tenga en cuenta que estas cuestiones son además ya incorporadas en las P & Gs.</p> <p>Por favor refiérase a: Página 11 de las P & Gs CI bajo DDC. Página 22 de las P & G IC bajo transferencias electrónicas. Página 11 de la P & G MTC tercera bala del tercer párrafo bajo DDC</p> <p>Por favor refiérase a: Página 12 de las P & G CI párrafo DDC bajo Cliente Residente. Página 13 de las P & G SAI P & G bajo verificación de identidad. Página 13 de las P & G TSP bajo verificación de la identidad de las personas residentes. Página 13 del IC P & G bajo clientes residentes</p>
--	-----------	---	---	--



		<p>referencia cruzada a algún umbral para transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, y no queda claro si el Artículo 4 del Decreto Ministerial (referencia al Artículo 1, párrafo uno, sección b, 7, de la NOIS) se aviene a las transferencias electrónicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen disposiciones en la ley o las regulaciones para que la institución financiera emprenda medidas de DDC cuando tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. • En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de llevar a cabo una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI. • En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de ejercer una debida diligencia continua. • El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones 	<p>identificación del cliente obtenidos previamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI. • Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que ejerzan una debida diligencia continua. • El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico. San Martín debe enmendar la NOIS para permitir la verificación después del establecimiento de una relación comercial en circunstancias especificadas. • Exigir a las empresas de seguro y a los corredores de seguro que reexaminen la relación con el cliente para determinar si debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas. 	<p>Por favor refiérase a: Página 11 de la P & G CI bajo DDC en el quinto párrafo. Página 12 de las P & G IC bajo DDC la quinta bala. Página 11 de la P & G de MTC 2 ° párrafo. Página 11 de las P & G SAI bajo II.2.A Detección y Disuasión de dinero.</p> <p>Por favor refiérase a: Página 12 de las P & G IC bajo DDC tercer párrafo. Lavado. Página 11 de las P & G CTSP 2do párrafo.</p> <p>La NOIS y la NORUT se fusionarán y se actualizarán para reflejar todas las acciones recomendadas en relación con Rec 5 del GAFI.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 5 del GAFI.</p> <p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. El CBCS ha actualizado el P&G para reflejar las acciones recomendadas en relación con el FATF rec 5.</p> <p>LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional que combate el Artículo 3 del LD / FT hasta el Artículo 17 inclusive.</p>
--	--	---	---	---



		<p>comerciales no siempre es práctico.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen disposiciones para que las IC & IB reexaminen la relación con el cliente para determinar si esta debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas. 		<p>Proyecto de Ordenanza Nacional que combate el Artículo 3 del LD / FT hasta el Artículo 17 inclusive.</p> <p>Las acciones en letras a hasta c se han abordado en el artículo 2, párrafo 1, 5o, 8o, 12o, 13o y 14o de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT.</p> <p>Las acciones en las viñetas también se abordan en el artículo 3, incluido el artículo 17 de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT.</p>
6. Personas expuestas políticamente	MC	<ul style="list-style-type: none"> Ningunos requisitos claros en los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP. 	<ul style="list-style-type: none"> Modificar los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP. 	<p>La acción recomendada ha sido incorporada en los P & G para IC & IB. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 6 del GAFI.</p> <p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. El CBCS ha actualizado el P&G para reflejar la acción recomendada relacionada con la Rec. 6 del GAFI.</p> <p>LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 11</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el Artículo 10, párrafo 2, del Código Penal, y el Artículo 11 en relación con el Artículo 1.</p> <p>Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 1, sub w; Artículo 2, sub a, sub b, y sub c; Artículo 10, párrafo 2, inciso i, y Artículo 11.</p>



				<p>El artículo 11 de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT también establece que:</p> <p>1. Un proveedor de servicios deberá tener una política adecuada y tener procedimientos de evaluación de riesgos para determinar si un cliente, un cliente potencial, un beneficiario final o un beneficiario de una póliza de seguro de vida sea una persona políticamente prominente. Además, un proveedor de servicios dispondrá de procedimientos que le permitan establecer el origen de los activos y saldos bancarios de sus clientes y de los beneficiarios finales quienes, con base en la primera frase completa, se designan como personas políticamente prominentes.</p>
7. Banca corresponsal.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Solo los P y G para las IC contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. No existen disposiciones similares para otros tipos de FI. • No existen disposiciones para que las FI evalúen los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisen que estos son adecuados y eficaces. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las disposiciones sobre las actividades corresponsales deben ser incorporadas en todos los demás P y G, de un modo similar a los P y G para las IC, los cuales contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. • Los P y G deben abordar la evaluación de los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar que estos son adecuados y eficaces. 	<p>Cuando proceda la acción recomendada ha sido incorporada en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 7 del GAFI.</p> <p>LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 15 y Artículo 16.</p> <p>Ordenanza Nacional de lucha contra el LD / FT, Artículo 15 y Artículo 16.</p> <p>El artículo 15 de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT también establece que:</p> <p>1. Un proveedor de servicios financieros que opera como banco y pretende establecer una relación bancaria corresponsal se asegurará de que:</p> <p>a. recopile información suficiente sobre el banco corresponsal pertinente para obtener una imagen completa de la índole de sus actividades y que pueda, con base en la información disponible al público, establecer la reputación del banco corresponsal y la calidad de la supervisión sobre ese banco, incluida la información</p>



				<p>sobre toda investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y toda medida adoptada con respecto a la supervisión;</p> <p>b. evalúe los procedimientos y medidas adoptados por el banco involucrado para prevenir y combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y que establezca que estos sean adecuados y eficaces; y,</p> <p>c. comprenda plenamente las responsabilidades de ambos bancos en el ámbito de la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y que las registre por escrito.</p>
8. Las nuevas tecnologías y las operaciones no presenciales	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito para que los MTC cumplan con el Criterio 8.2 y 8.2.1 	<ul style="list-style-type: none"> Los P&Gs para MTCs deben incorporar los requisitos relacionados con C.E. 8.2 and C.E. 8.2.1 	<p>La acción recomendada ha sido incorporada en los P & G para MTC. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 8 del GAFI.</p> <p>LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 20, párrafo 3</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el Artículo 3 del párrafo 2 del Artículo 2 del Código Penal, apartado 1, m y n; y el Artículo 20, apartado 3.</p> <p>Ordenanza Nacional de lucha contra el LD / FT, Artículo 20, párrafo 3.</p> <p>El párrafo del artículo 20 de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT también establece que:</p> <p>. Un proveedor de servicios llevará a cabo una política adecuada y dispondrá de procedimientos adecuados que se centren en prevenir el abuso de los nuevos desarrollos tecnológicos, los</p>



				nuevos productos, las nuevas prácticas comerciales y los instrumentos en beneficio del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Los procedimientos, a que se refiere la primera frase completa, también se refieren a las evaluaciones de riesgo anteriores al lanzamiento de los nuevos productos y prácticas comerciales, y al uso de tecnologías nuevas o en desarrollo.
9. Terceros e intermediarios introductores	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El criterio de “supervisada adecuadamente” en los P y G no se aviene a los requisitos del criterio esencial 9.3. • Las fuentes a través de las cuales las FI deben convencerse de que el tercero está adecuadamente regulado, se limitan a los Informes de Evaluación Mutua. • No existen los requisitos para que las MTC cumplan con la recomendación 9. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enmendar las disposiciones sobre el juicio de “supervisada adecuadamente” de los P y G, a tono con los requisitos del criterio esencial 9.2, los cuales exigen que las FI se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado (de conformidad con las Recomendaciones 23, 24 y 29), y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en la Recomendación 5 y la Recomendación 10. • Enmendar los P y G para exigir a las FI que se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado adecuadamente, haciendo una referencia más amplia a los informes, evaluaciones y revisiones elaborados por el GAFI, el FMI u Órganos Regionales al estilo del GAFI, en lugar de que sea específicamente a los Informes de Evaluación Mutua. 	<p>La acción recomendada ha sido incorporada en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>La acción recomendada ha sido incorporada en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 9 del GAFI. LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 6, párrafo 1, sub b en 4</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional que combate el Artículo 6 del párrafo 1 del Artículo 5 del Acuerdo de Primera Instancia en virtud del subpárrafo 4º.</p> <p>Ordenanza Nacional de lucha contra el LD / FT Artículo 13.</p>



				<p><i>Con respecto a las disposiciones de los P y G, de conformidad con los requisitos de los criterios esenciales 9.3, que exige que las instituciones financieras estén satisfechas de que el tercero esté regulado y supervisado (de conformidad con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y cuenten con medidas para cumplir los requisitos de la DDC establecidos en las Recomendaciones 5 y 10; La sección 2.8 de P y G exige que los proveedores de servicios estén satisfechos de que el tercero esté regulado, supervisado o monitoreado, y tenga medidas en vigor para el cumplimiento de los requisitos de DDC y el control de registros de conformidad con las Recomendaciones 10 y 11. Esta acción recomendada se ha cumplido.</i></p> <p><i>2. En cuanto a las enmiendas a los P y G para exigir que las instituciones financieras estén satisfechas de que el tercero regule y supervise adecuadamente refiriéndose más ampliamente a las evaluaciones de los informes y exámenes de los informes elaborados por el GAFI, el FMI o los FSRB, en lugar de específicamente a los informes de evaluación mutua; las autoridades indicaron que esto se incorporó en los P y G y en el proyecto de Ley de Armonización y Supervisión de empresas de remesas de dinero. Sin embargo, se requiere una cita adicional de los P y G. La deficiencia será discutida con el CBCS. Esta acción recomendada no se ha cumplido.</i></p> <p><i>3. Sobre la acción recomendada con respecto a la incorporación de requisitos en los P y G para las empresas ETD, a fin de cumplir con la Recomendación 9; las Autoridades facilitaron referencias en los P y G. Sin embargo, esta acción recomendada requiere una revisión de los criterios relacionados con la Rec. 10, cuyo análisis se abordará más en el próximo IS. Esta acción recomendada no se ha cumplido.</i></p> <p><i>4. Para este informe, las Autoridades han indicado que esperan que las medidas pendientes recomendadas se cumplan mediante el párrafo 1 del artículo 6 en el apartado b sub 4º de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT. El cumplimiento de la acción</i></p>
--	--	--	--	---

				<p><i>recomendada se determinará una vez que el borrador de ordenanza sea exigible.</i></p> <p>5. El cumplimiento general de la Recomendación 9 sigue pendiente.</p> <p>En el primer IS de San Martín se indicaba qué acciones se iban a emprender para subsanar las acciones recomendadas. Con respecto a las acciones recomendadas mencionadas en las viñetas 1 y 2 arriba, se indicó que los P y G para CI e IC e IB estaban siendo revisadas para implementar las medidas recomendadas. Concretamente con respecto a la acción recomendada para incorporar requisitos en el P y G para que las ETD cumplan con la R. 9 (página 3 supra), indicamos que "se está modificando el P&G para las ETD para prohibir las transacciones no presenciales en las ETD." Contrariamente al punto 2 anterior, en las acciones emprendidas para R. 9 no mencionamos el proyecto de Ley de Armonización y Supervisión de empresas de remesas de dinero.</p> <p>Además, el párrafo 28 del segundo IS de San Martín afirma: "Los P y G también se refieren más ampliamente a los informes, evaluaciones y revisiones de los informes elaborados por el GAFI, el FMI o los FSRB y no sólo los informes de evaluación mutua, como medio de consulta para evaluar los riesgos y determinar dónde puede basarse un tercero que cumpla las condiciones requeridas (criterios 9.4); y también: "Con respecto a los P y G de las ETD, las modificaciones incluidas no incluyen una sección ni disposiciones sobre depender de los terceros; las autoridades explicaron que esto se debe a que las ETD no pueden depender de los terceros, toda relación debe llevarse a cabo de manera presencial, directamente por las ETD." La modificación implicó la inclusión de la siguiente prohibición en el P y G para las ETD: "Las ETD no están autorizadas a procesar las instrucciones de pago suministradas por los clientes /relación comercial no presenciales."</p> <p>Por lo tanto, no se permite la dependencia DDC de terceros. Consulte los P y G adjuntos para los servicios STDV página 12. Nuestras disculpas si esto no quedó claro antes.</p>
--	--	--	--	---



				<p>Además, por favor, consulte el punto 3 arriba y aclare la relevancia de los criterios de R.10 si las ETD no pueden depender de intermediarios ni terceros (R.9).</p> <p>Finalmente, el segundo IS de San Martín contiene una matriz que comienza en la página 10 del IS. En la página 13 del informe (en la matriz) se concluye para R. 9: "Desde una perspectiva de revisión documental, las disposiciones cumplen con la Recomendación 9." Por consiguiente, se cumple la Recomendación 9.</p> <p>En vista de la explicación anterior, le rogamos que adapte los párrafos mencionados que se basaron claramente en un descuido y pedimos disculpas por cualquier inconveniente al respecto.</p>
10. Mantenimiento de registros	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación establecida en CE 10.1, que obliga a las FI que mantengan todos los documentos necesarios sobre las transacciones, no está claramente estipulada en la ley o el reglamento. • La obligación fundamental que las FI mantengan registros de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial no se estipula en la ley o regulación • La obligación básica dentro del C.E. 10.3 que exige que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades competentes con la autorización apropiada, a 	<ul style="list-style-type: none"> • La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales desde hace cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial (o más si así lo solicita la autoridad competente en casos específicos y con la autorización apropiada) • La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener los registros de la correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial. • La NOIS debe ser modificada para requerir la disposición de todos los registros e información sobre las transacciones y clientes para las autoridades competentes con la 	<p>La NOIS está siendo enmendada para reflejar las acciones recomendadas en los puntos primero y segundo.</p> <p>La MOT está preparando un borrador de ley en la cual la NORUT y la NOIS son combinadas y actualizadas. En esta nueva ley la obligación de mantener todos los registros necesarios sobre transacciones, tanto nacionales como internacionales por un período de cinco años tras la terminación de una relación comercial o cuenta está incluida.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016. <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 22 y Artículo 23</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el Artículo 22 del párrafo 1 del Artículo 5 del Acuerdo Territorial / párrafo 1, el párrafo 2 y el párrafo 3; y Artículo 23; y el Artículo 31.</p>



		<p>tiempo, debe plasmarse en la ley o las regulaciones.</p>	<p>autorización correspondiente de manera oportuna debe ser incluida en la legislación o el reglamento</p>	<p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre el Artículo 5 de la MOT. Ordenanza Nacional para combatir el LD / FT Artículo 22 párrafos 2 y 3; y el Artículo 23. El período de tiempo se ha incrementado de 5 a 10 años.</p> <p>Artículos 22 y 23 de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT declara: Artículo 22</p> <p>1. Al hacer una transferencia electrónica de fondos y mensajes relacionados con las transferencias, un proveedor de servicios financieros adjuntará datos precisos relativos tanto al cliente como al beneficiario; estos datos son necesarios para toda la cadena de pago.</p> <p>2. Durante al menos diez años después de la ejecución de una transacción, un proveedor de servicios debe conservar todos los datos relacionados con la transacción, tanto a nivel nacional como internacional, que podrían ser necesarios para poder atender sin demora una solicitud de información de una autoridad competente. Los datos se almacenarán de tal manera que las transacciones individuales puedan ser reconstruidas y utilizadas en todo momento como prueba para el enjuiciamiento de delitos penales.</p> <p>3. Durante al menos diez años después de la terminación de una relación comercial o de la ejecución de una transacción, un proveedor de servicios debe conservar todos los datos adquiridos a través de la debida diligencia del cliente, las cuentas, la correspondencia comercial, a que se refiere el artículo 3, apartado 3, así como los resultados de los análisis de las transacciones inusuales que sean necesarias para poder atender sin demora una solicitud de información de una autoridad competente. Los datos se almacenarán de tal manera que las transacciones individuales puedan ser reconstruidas y utilizadas en todo momento como prueba para el enjuiciamiento de delitos penales.</p> <p>4. Un proveedor de servicios financieros mantendrá un registro en el que se registran los datos relacionados con las transacciones y los datos adquiridos durante la debida diligencia del cliente y se puede acceder fácilmente.</p> <p>Artículo 23</p>
--	--	---	--	---



				Durante al menos diez años después de la terminación de una relación comercial, un proveedor de servicios debe conservar las copias, al que se refiere el artículo 17, párrafo 6, de manera accesible y con previa solicitud, facilitarlas a una autoridad competente sin demora.
11. Transacciones inusuales	MC	<ul style="list-style-type: none"> • En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> • En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes y todos los patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años. Deben enmendarse los P y G acordes para incorporar este requisito. 	<p>Las P & Gs se han modificado para incorporar las acciones recomendadas. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 11 del GAFI.</p> <p>LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Esta recomendación ha sido descartada. Nueva recomendación es rec. 20 'reporte de transacciones sospechosas.</p> <p>Disposiciones y Directrices sobre Detección y Disuasión de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo para Instituciones de Crédito, párrafo II.2.A.1 Reconocimiento, documentación e informe de transacciones inusuales (página 19-20).</p> <p>Artículo 25 de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT.</p>
12. APNFD – R.5, 6, 8-11.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación no se corresponde con el estándar del GAFI. • No hay requisitos ALD/CFT para los Casinos por Internet. • No existen requisitos para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos sobre 	<ul style="list-style-type: none"> • El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación debe enmendarse de conformidad con el estándar del GAFI. • Los requisitos ALD/CFT deben aplicarse a los Casinos por Internet. • Las APNFD deben ser obligadas por ley o reglamento para cumplir 	<p>La NOIS y la NORUT están siendo modificadas para incorporar las acciones recomendadas bajo los dos primeros viñetas. .</p> <p>La MOT está preparando un borrador de ley en la cual la NORUT y la NOIS son combinadas y actualizadas. En esta nueva ley se incluye el umbral para los requisitos de identificación para casinos según el Estándar del GAFI.</p>



	<p>los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos para las APNFD bajo la supervisión de la UIF (MOT) y los casinos en cuanto a los criterios de 5.6 a 5.11, 5.16 y 5.17 • Las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10 son aplicables a todas las APNFD. • No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11. • No existen requisitos para SAI y AII en cuanto al criterio 6.1. y 9. 	<p>con 5.2.c. 5.2.d, 5.2.e y 5.7 de la Recomendación 5</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben establecer una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y los Casinos, con los requisitos de los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5. • Deben remediarse las deficiencias que aparecen en la sección 3.5 para la Rec. 10, las cuales se avienen a todas las APNFD. • Las autoridades de San Martín deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11. • Banco Central debe incorporar en los P & G para SAI y AII con respecto a CE 6.1 de la Recomendación 6 CE 9.3 de la Recomendación 9. 	<p>EL MOT ESTÁ OCUPADO CON LA FUSIÓN DE NORUT Y NOIS EN QUE LAS ACCIONES RECOMENDADAS SERÁN INCORPORADAS.</p> <p>Las P & Gs para las APNFDs se han modificado para incorporar la recomendación 5. Favor referirse a los P & G adjunto para las APNFDs: Concesionarios de automóviles/joyereros: Página 9-22; 8-25 Agentes inmobiliarios: Página 9-24. 8- 25 Profesionales: Página 11-24 9 -26</p> <p>5.2c-5.2d-5.2e Concesionarios y joyeros: página 8 Bienes Raíces : página 8 Profesionales: página 9</p> <p>5.5.2 Concesionarios y joyeros: página 9 b + re.a + re.b Bienes Raíces: página 9 b + re.a + re.b Profesionales: página 10 b + re.a + re.b</p> <p>5.6 Concesionarios y joyeros: página 9.c Bienes Raíces: página 9.c profesionales: página 10.c</p> <p>5.7 Concesionarios y joyeros: página 9.d Bienes Raíces página 9.d profesionales: página 10.d</p> <p>5.11 Concesionarios y joyeros: página 17 Bienes Raíces: página 17 profesionales: página 18</p>
--	---	--	--



				<p>5.16 Concesionarios y joyeros: página 10 Bienes Raíces: página 10 profesionales: página 11</p> <p>5.17 Concesionarios y joyeros: página 8 Bienes Raíces: página 8 profesionales: página 9</p> <p>6.1 Concesionarios y joyeros: página 20 Bienes Raíces: página 20 profesionales: página 21</p> <p>9.3 Concesionarios y joyeros: página 14 Bienes Raíces: página 14 Profesionales: página 15</p> <p>Los P & G para las APNFD se han modificado para incorporar la recomendación 10. Favor referirse a la adjunta P & Gs para las APNFD: Concesionarios de Automóviles y Joyeros: páginas 16-17. 15 – 16 +29 Agentes Inmobiliarios: páginas 17-18, 14 -16 +29. Profesionales: Página 18 15- 17 + 30</p> <p>Los P &Gs para las APNFDs se han modificado para incorporar recomendación 6. Favor referirse a las P & Gs adjunto de las APNFDs Concesionarios de automóviles/joyereros: página 19-20 + 25 Agentes Inmobiliarios paginas 21 -2 19 -20 +25, Profesionales paginas 21-22, 20 -21 + 26.</p>
--	--	--	--	--



				<p>Para la incorporación de la recomendación 9 favor referirse a las P & Gs para las APNFDs: Concesionarios de automóviles/joyereros: página 14-15 14 Agentes Inmobiliarios: páginas 15-16 14, Profesionales paginas 16-17 15</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 12 del GAFI.</p> <p>Los P & G para SAII y AII se han actualizado para incluir EC 5.3 a 5.6, las deficiencias detectadas en la sección 3 y las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10.</p> <p>Los P & G para SAII y AII han sido modificado para implementar las acciones recomendadas</p> <p>Para su conveniencia las secciones modificadas están resaltadas en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. Los P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 12 del GAFI.</p> <p>LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el Artículo 3 del párrafo 2 del Artículo 1 / VB, hasta el Artículo 17 inclusive.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional que combate el Artículo 2 del párrafo 1 del Artículo 1 / VB bajo b sub 5 °, junto con el Artículo 3 hasta el Artículo 14, incluyendo el Artículo 3, párrafo 2 bajo d, el párrafo 2 del Artículo 2 bajo b sub 1 ° - 2 ° - 3 ° - 6 °, junto con el Artículo 3 hasta el Artículo 14 inclusive.</p>
--	--	--	--	--



				<p>Los P&G para SAI y AII se actualizaron para incluir EC 5.3 a 5.6, las deficiencias identificadas en la sección 3 y las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10.</p> <p>Los P&G para SAI y AII fueron enmendados para implementar las acciones recomendadas.</p> <p>Ordenanza Nacional que combate el LD / FT Capítulo II, Artículo 3 hasta el Artículo 17 inclusive (obligación de DDC para APNFD).</p> <p>Ordenanza Nacional para combatir el LD / FT Artículo 22 párrafos 2 y 3; y el Artículo 23. El período de tiempo se ha incrementado de 5 a 10 años (obligación de mantenimiento de registros).</p> <p>Ordenanza Nacional que combate el LD / FT Artículo 2 párrafo 1 bajo b; Artículo 22 y Artículo 23.</p> <p>Ordenanza Nacional que combate el LD / FT Artículo 3 párrafo 2 bajo c (umbral para los casinos establecidos en florines de las Antillas Neerlandesas 5.000 (equivalente a USD 3,000)).</p> <p>El MDIUT (AB 2013 no. 489) artículo 2 declara:</p> <p>3. Contrariamente al primer párrafo, partes c y d, como indicador para la notificación de transacciones ejecutadas o previstas por los casinos, casinos de Internet y loterías, cada transacción por o para beneficio de sus clientes por valor de florines NAf 5.000 o su equivalente en moneda extranjera, o más.</p> <p>Ordenanza Nacional contra el LA/FT, artículo 2, sub 4°:</p> <p>4° para ofrecer la oportunidad de participar en:</p> <p>a. Los juegos de azar tal como se menciona en los juegos de azar de la Ordenanza Nacional;</p>
--	--	--	--	---



				<p>b. Los juegos de azar tal como se menciona en la Ordenanza Nacional de juegos de azar extraterritoriales; o,</p> <p>c. Una lotería tal como se menciona en la Ordenanza de Lotería;</p> <p>Rec. 10: Debida diligencia del cliente: Ordenanza Nacional contra el LA/FT: Capítulo 3, Debida diligencia del cliente, artículos 3-17.</p> <p>Rec. 6: Personas expuestas políticamente Ordenanza Nacional contra el LA/FT: Artículo 10, párrafo 2, bajo i, y artículo 11.</p> <p>El CBCS ha actualizado los P y G para reflejar las medidas recomendadas relativas a la Rec. 12 del GAFI. Los P y G para SAI y AII se actualizaron para incluir EC 5.3 a 5.6, las deficiencias identificadas en la sección 3 y las deficiencias de la sección 3.5 para Rec. 10. Los P y G para SAI y AII se modificaron para implementar las acciones recomendadas.</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> El alcance de la información UTR puede no ser tan extensa como es requerido por el GAFI ya que algunos delitos de LD no están cubiertos en San Martín. No está claro transacciones sospechosas que se aplican independientemente de que entraña cuestiones tributarias. <p>Problemas de Eficacia:</p> <ul style="list-style-type: none"> La excesiva confianza en los indicadores objetivos (es decir, umbral). La carga de la presentación de informes subjetivos (basado en reglas) los indicadores podrían 	<ul style="list-style-type: none"> San Martín debe asegurar que todas las categorías designadas como delitos determinantes de LD estén cubiertas con el fin de eliminar las restricciones en el sistema de reporte de RTI en este aspecto (referirse al párrafo 277). Considerar disposiciones expresas en la ley, regulaciones u otros medios coercitivos que exijan que las transacciones sospechosas deben ser reportadas independientemente de si involucran asuntos fiscales. El MDIUT debe ser modificado para permitir que las entidades informantes para identificar 	<p>Todas las categorías designadas de delitos determinantes para LA están cubiertas en el nuevo Código Penal. Los comentarios (que eran todos no-LA y FT) han sido procesados en la PC y la ordenanza para introducir la PC debe estar listo y entrar en vigor a finales de marzo de 2014.</p> <p>La IO para introducir el Código Penal será promulgada a finales del año 2014.</p> <p>LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN (IO) FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO 2015.</p> <p>El Decreto Ministerial sobre indicadores, aunque no explícitamente mencionado, no excluye temas tributarios al reportar una transacción sospechosa. Reporte de UTR sospechosas se lleva a cabo sí o no se trata de un asunto tributario.</p>



		<p>restar valor a los intermediarios financieros genuinos reporte de transacciones sospechosas.</p>	<p>sospecha de LD o FT y evitar la dependencia de los indicadores obligatorios.</p>	<p>El MDIUT se modificará para permitir a las entidades obligadas para identificar sospecha de LA o FT para evitar dependencia sólo de los indicadores prescriptivos. El MDIUT modificado entrará en vigor en noviembre de 2014</p> <p>STATUS QUO; SE ESPERA LA ACTUALIZACIÓN DE LA MDIUT EN ABRIL 2015.</p> <p>EL PROYECTO DE MEDIO ESTÁ LISTO PARA SER PRESENTADO AL MINISTRO DE JUSTICIA PARA APROBACIÓN Y FIRMA. FECHA PREVISTA DE LA MDIUT PARA ENTRAR EN VIGOR: 1 DE MAYO DE 2016. Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 25 Proyecto de Ordenanza Nacional contra el Artículo 2 del párrafo 1 del Artículo 1 / VB bajo b sub 3 °, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 40, párrafo 3. Ordenanza Nacional contra el LA/FT artículo 25; Decreto ministerial (AB 2016 no. 12) sobre los Indicadores artículo 3.</p> <p>Ordenanza Nacional contra el LA/FT artículo 25; Decreto ministerial sobre los Indicadores artículo 3 (AB 2016 no. 12).</p> <p>Los delitos determinantes se incorporan y son punibles en el CP y en otras ordenanzas¹² (específicas). Estos son sucesivamente (con la adición del artículo pertinente en el Código Penal): -participar en una organización criminal (Artículos 2:57, 2:80, 2:127 y 2:252); -Extorsión (Artículos 2:294 – 2:297); -terrorismo, incluida la financiación del terrorismo (Artículo 2:54, 2:408 y 2:409);</p>
--	--	---	---	---

¹² Véase el Anexo V para la traducción de las disposiciones legales aplicables.



				<p>-la trata de personas y el contrabando de seres humanos (Artículos 2:154 y 2:239);</p> <p>-explotación sexual, es decir, la explotación sexual de los niños (Artículo 2:239);</p> <p>-Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Artículo 1:118, bajo d, con Artículo 3 de la Ordenanza Nacional sobre el opio y otros estupefacientes (Ordenanza de Opiáceos);</p> <p>-comercio ilegal de armas (Artículo 1:118, bajo el Artículo 6 de la Ordenanza de Armas de Fuego y Artículo 1 de la Ordenanza sobre Armas);</p> <p>-manejo intencional de bienes robados (Artículos 2:397 y 2:399);</p> <p>-corrupción y soborno (Artículos 2:314, 2:350, 2:351 y 2:352);</p> <p>-fraude (Artículo 2:305);</p> <p>-falsificación de dinero (Artículos 2:169 - 2:172);</p> <p>-piratería y falsificación de productos (Artículo 2:307);</p> <p>-delitos ambientales (Artículo 52 de la Ordenanza Nacional sobre Aguas Residuales, Artículo 33 de la Ordenanza Nacional de Gestión y Protección Ambiental, Artículo 38 de la Ordenanza Nacional para la Prevención de la Contaminación de los buques y Artículo 81 de la Ordenanza Nacional gestión marítima);</p> <p>-asesinato y daño corporal grave (Artículos 2:259, 2:262, 2:273 - 2:276);</p> <p>-secuestro, privación ilegal de la libertad y toma de rehenes (Artículos 2:245, 2:246, 2:249 y 2:250);</p> <p>-robo y hurto (Artículos 2:288, 2:291);</p> <p>-delitos fiscales (incluso los derechos de aduana e impuestos especiales y los impuestos) (Artículo 49, par. 2, de la Ordenanza General Nacional sobre los impuestos nacionales, y los Artículos 233, 233A, 233B y 235, par. 2, de la Ordenanza Nacional sobre importaciones, exportaciones y tránsito);</p> <p>-Piratería (Artículos 2:365 y 2:366); y,</p>
--	--	--	--	---



				<p>-operaciones con información privilegiada y manipulación del mercado (Artículos 2:311 y 2:321, y Artículos 8 y 9, con Artículo 15 de la Ordenanza Nacional sobre las bolsas de valores).</p> <p>Reglamento ministerial sobre los indicadores (AB 2013 no. 489): Artículo 3 Indicadores subjetivos Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, los siguientes se considerarán indicadores de operaciones inusuales ejecutadas o previstas:</p> <ul style="list-style-type: none"> transacciones que difieren del perfil del cliente; y transacciones que dan lugar a la sospecha de que éstas pueden estar relacionadas con el lavado de dinero o la financiación del terrorismo. <p>Las transacciones sospechosas se notifican independientemente de si se tratan de asuntos fiscales: Consulte el artículo 3 del MDIUT y las infracciones fiscales (incluso con respeto a las aduanas e impuestos especiales e impuestos) (artículo 49, párr. 2, de la <u>Ordenanza Nacional General sobre impuestos nacionales</u>, y los artículos 233, 233A, 233B y 235, párr. 2, de la <u>Ordenanza Nacional sobre importaciones, exportaciones y tránsito</u>) son incluidos en la lista de delitos determinantes.</p>
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No queda claro si la prohibición cubre las FI y sus directores, funcionarios y empleados (permanentes o temporales). 	Dejar claro que las FI, sus directores, funcionarios y empleados (sean permanentes o temporales) tienen prohibido por ley delatar (“tipping off”) el hecho de que se está entregando un RTS o se está reportando o suministrando información relacionada a la UIF.	Según el sistema de Derecho Civil del cual San Martín es parte de y contrario al sistema del Common law la redacción "en ieder" en el Artículo 20 de la NORUT implica que cada uno está sujeto a la esfera de acción cuando se promulga la ley, incluyendo directores, oficiales y empleados (permanentes o temporales) de las instituciones financieras. No es habitual en nuestro sistema jurídico, que todos los destinatarios diferentes de la ley regulando un asunto se mencionan por separado uno por uno. Este asunto será remitido a profesor de derecho común que enseña derecho europeo para que emita su opinión legal en este asunto



				<p>Esta cuestión se incluirá en el borrador de ley en la cual la NORUT y la NOIS son combinadas y actualizadas. Esta nueva ley incluirá la mención específica de los directores, oficiales y empleados de instituciones financieras</p> <p>EL MOT ESTÁ OCUPADO CON LA FUSIÓN DE NORUT Y NOIS EN QUE SE INCORPORARÁN LA ACCIÓN RECOMENDADA RELATIVA A LA REC 14 DEL GAFI.</p> <p>AHORA SE REALIZA LA FUSIÓN ACTUAL DE NORUT Y NOIS Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTA PREVISTA EN ENERO DE 2016. Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 9 y Artículo 27.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el Artículo 27, párrafo 1 del Artículo ML / FT, de conformidad con el Artículo 1, párrafo 1, párrafo 2, párrafo 3, Artículo 29.</p> <p>Borrador de Ordenanza Nacional del MOT artículo 25, artículo 26, y artículo 27. Ordenanza Nacional contra el LA/FT artículo 27, párrafo 1, bajo b.</p> <p>Ordenanza Nacional contra el LA/FT artículo 27, párrafo 1, bajo a y b.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	C	•	•	
16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7, se avienen a todas las APNFD. • No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7 para todas las APNFD, deben subsanarse. • Las autoridades en San Martín deben emitir una legislación, es 	<p>Las P & Gs para APNFDs se han modificado para incorporar las recomendaciones 13 y 14. Favor referirse a las P & Gs adjunto para las APNFDs Concesionarios de automóviles/joyereros: página 23-27; Agentes Inmobiliarios: página 26-29. Profesionales paginas 25-28.</p>



	<p>las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se verificó la eficacia del sistema de reporte de las APNFD. 	<p>decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las APNFD supervisadas por el Banco Central deben ser obligadas a aplicar contramedidas a países que no aplican o aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI 	<p>Rec 13 – sección 3.7 Concesionarios y joyeros: página 27 Bienes Raíces: página 27 profesionales: página 28</p> <p>Rec 14 – Sección 3.7 Concesionarios y joyeros: página 29 + 30 Bienes Raíces: página 29 + 30 profesionales: página 30 + 31</p> <p>Las P & Gs para APNFDs se han modificado para incorporar la recomendación 15. Favor referirse a las P & Gs adjunto para las APNFDs bajo la supervisión de la UIF, estos son: P&Gs Concesionarios y joyeros: página 27-30; 26-30 Agentes Inmobiliarios: página 30-34, 26 -30 Profesionales paginas 29-3327 -31</p> <p>Rec 13 – Sección 3.7 Concesionarios y joyeros: página 27 Bienes Raíces: página 27 profesionales: página 28</p> <p>Rec 14 – Sección 3.7 Concesionarios y joyeros: página 29 + 30 Bienes Raíces: página 29 + 30 profesionales: página 30 + 31</p> <p>Para la incorporación de la recomendación 21 favor referirse a las P & Gs para APNFDs supervisados por la UIF. Estos son: P&Gs Concesionarios de Automóviles: página 18-19 21 -22; P&Gs Agentes Inmobiliarios: página 20 21-22 P&Gs Profesiones: página 20;22-23</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL MOT HA ACTUALIZADO EL P & G PARA REFLEJAR</p>
--	--	---	---



				<p>LAS ACCIONES RECOMENDADAS SOBRE LA REC 16 DEL GAFI.</p> <p>El Ministro de Justicia ha recibido una propuesta para el establecimiento de la Junta de Control de Juegos de azar para su aprobación. La legislación y las directrices para supervisar a los casinos y juegos de azar internet se presentará en el segundo semestre de 2014. Introducido a mediados de 2015.</p> <p>EL PRIMER PROYECTO DE LA LEGISLACIÓN PARA EL GCB HA SIDO PRESENTADO A LOS MINISTROS DE JUSTICIA Y ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO DE DISCUSIÓN. LA PROPUESTA ES LA SUPERVISIÓN ALD / CTF DE LA INDUSTRIA DE JUEGO BAJO EL MARCO DEL MOT.</p> <p>Las deficiencias para las Recomendaciones 13 y 14 han sido actualizadas e incluidas en las P & Gs. Para su comodidad la sección modificada está resaltada en amarillo</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. El P & G han sido actualizados por el CBCS para reflejar las acciones recomendadas en relación con Rec 16 del GAFI. LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el Artículo 3 del párrafo 2 del Artículo 1 / VT, hasta el Artículo 17 inclusive.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra los artículos 19 / TF de ML / TF y el Artículo 20 (controles internos y sucursales y subsidiarias extranjeras);</p>
--	--	--	--	---



				<p>a) el Artículo 10, párrafo 2, en h y m, el Artículo 12, el párrafo 1, y el Artículo 14, párrafo 1 y el párrafo 2, el Artículo 19, párrafo 2 y el párrafo 3 (países de mayor riesgo);</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre el Artículo 2 de la MOT, párrafo 3.</p> <p>Ordenanza Nacional que combate los artículos 18 y 19 de LD / FT (control interno y sucursales y filiales extranjeras), Artículo 14 (mayor riesgo y jurisdicciones no cooperativas).</p> <p>Las deficiencias de las recomendaciones 13 y 14 se han actualizado y se incorporaron en los P y G. Para su conveniencia, la sección modificada se resalta en amarillo.</p> <p>El CBCS ha actualizado los P y G para reflejar las medidas recomendadas relativas a la Rec. 16 del GAFI.</p> <p>Se informan a las instituciones financieras continuamente acerca de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas del ALA/CFT de todos los países especificados por el GAFI por el Banco Central a través de, <i>inter alia</i>, las organizaciones representativas, y también a través de publicaciones en su sitio web.</p> <p>Artículo V Ley de Armonización:</p> <p>La Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Proveedores de Servicios Fiduciarios se modificará así:</p> <p>Artículo 11 (página 128)</p> <p>3. Con el fin de dar efecto a las recomendaciones y reglamentos de las organizaciones internacionales o intergubernamentales, el Banco podrá, por ordenanza, emitir reglamentos generalmente vinculantes de carácter técnico y organizativo destinados a las oficinas fiduciarias y personas físicas con dispensa que estén bajo su supervisión en virtud de esta Ordenanza Nacional.</p> <p>Artículo 11b (página 129).</p> <p>2. La autoridad para emitir una advertencia pública, referida en el párrafo 1, se entenderá sin perjuicio de la autoridad del Banco para publicar, en San Martín, toda</p>
--	--	--	--	--



				<p>advertencia pública emitida por una organización internacional o intergubernamental.</p> <p>Ordenanza Nacional contra el LA/FT Artículo 3 párrafo 2, hasta el artículo 17 incluido</p> <p>Ordenanza Nacional contra el LA/FT artículos 19 y 20 (controles internos y sucursales y filiales extranjeras);</p> <p>Artículo 10 párrafo 2 bajo h y m, artículo 12 párrafo 1 bajo (a) y artículo 14 párrafos 1 y 2, artículo 19 párrafos 2 y 3 (países de mayor riesgo);</p> <p>Ordenanza Nacional sobre el artículo 2 del MOT párrafo 3.</p>
17. Sanciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Fuera de los Códigos Civil y Penal, no hay indicios de que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI. • Las sanciones no son efectivas contra las MTC que siguen operando sin licencia. • Las sanciones parecen utilizarse con moderación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se avienen a los directores y la alta gerencia de las FI. • Tomar una acción inmediata contra los directores y la alta gerencia de las MTC que no están autorizadas. • El Banco Central debe contar con una amplia gama de sanciones y debe estar listo para utilizarlas. 	<p>Según nuestro sistema jurídico, las sanciones contra los directores y alta gerencia ya están establecidas en San Martín. Por favor, consulte la respuesta de San Martín a 17.3 C.E. en la sección 3.10 de la MEQ: <i>El poder del orden público para actuar contra las instituciones financieras y sus directores se puede derivar de una disposición legal general en el Código Penal. Artículo 53 del Código Penal establece que delitos pueden ser cometidos por personas físicas y personas jurídicas. Cuando un delito sea cometido por una persona jurídica, el procesamiento puede ser instituida y las sanciones penales y medidas previstas en ordenanzas generales, si es elegible, pueden ser pronunciadas: a. contra la persona jurídica, o b. contra quienes ordenaron la ejecución del delito, así como contra los que realmente dirigen la ejecución de la conducta prohibida o c. contra los mencionados en la sección a y b conjuntamente</i></p> <p><i>La disposición arriba mencionada permite actuar contra los directores o alta gerencia, porque el director o la alta gerencia son los que dan las órdenes en el piso de trabajo y porque hay una disposición de conmutación (Artículo 96) del Código Penal que dispone para la aplicación del Artículo 53 del Código Penal a otros hechos que son penalizados por otras ordenanzas generales, salvo si las ordenanzas generales disponen a lo contrario. Por lo tanto las multas administrativas</i></p>



			<ul style="list-style-type: none">•	<p><i>de la NOIS y la NORUT también son aplicables a las instituciones financieras y sus directores.</i></p> <p>Sin embargo, como este mecanismo legal no fue entendido, el asunto será examinado más para asegurar la correcta comprensión de este mecanismo legal</p> <p>Se incluirán disposiciones explícitas en la nueva ley (combinada y actualizada NORUT-NOIS) para indicar que las sanciones se aplican a los directores y altos directivos de las instituciones financieras.</p> <p>El poder de aplicar una amplia gama de sanciones ya ha sido abordado en el borrador de la Ley de Armonización que se encuentra en proceso legislativo. El banco central emite notificaciones sobre sanciones de forma regular.</p> <p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. EL PPO ESTÁ ABORDANDO EL PROBLEMA DEL MTC ILEGAL.</p> <p>EL MOT ESTÁ OCUPADO CON LA FUSIÓN DEL NORUT Y EL NOIS EN QUE SE RECOMIENDA LA ACCIÓN RECOMENDADA EN RELACIÓN CON EL GR 17 REC.</p> <p>LA FUSIÓN REAL DE NORUT Y EL NOIS SE ESTABLECE AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO SE PROPORCIONARÁ EN ENERO DE 2016. LA NUEVA ORDENANZA INCLUIRÁ LA PROVISIÓN DE INDICAR QUE LAS SANCIONES SE APLICAN A DIRECTORES Y A LA DIRECCIÓN MAYOR DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. ESTA DISPOSICIÓN HA SIDO INCLUIDA EN EL PROYECTO DE ORDENANCIAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS MTC Y LA ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN.</p>
--	--	--	---	--



				<p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 34</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre Ejecución Administrativa Artículo 46 hasta el Artículo 57 inclusive.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el Artículo 33 del PMA / FV, párrafo 1.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre el Artículo 2 del MOT, párrafo 5.</p> <p>Actualización de la Ordenanza Nacional y</p> <p>Armonización de las leyes de supervisión del Banco Central de Curazao y Sint Maarten;</p> <p>Ordenanza Nacional de supervisión de empresas de remesas de dinero;</p> <p>Ordenanza Nacional para combatir el LD / FT, Artículo 33, párrafo 4 (se aplican sanciones a los directores y la alta gerencia de organizaciones, grupos de personas físicas o personas jurídicas);</p> <p>Ordenanza Nacional para combatir el LD / FT Artículo 21 párrafo 3 (régimen de sanciones UIF y Banco Central).</p> <p>Ordenanza Nacional contra el LA/FT artículo 33 párrafo 5: 5. La parte que comete el acto es punible, así como los directores y ejecutivos, independientemente de si se trata de personas físicas, personas jurídicas, grupos de personas físicas o jurídicas u organizaciones.</p> <p>Las empresas ETD de operación ilegal han sido cerradas por el PPO (Ministerio Público).</p>
18. Bancos ficticios.	C	•	•	



19. Otras formas de reporte	C	•	•	
20. Otras APNFD y técnicas seguras para realizar las transacciones.	C	•	•	
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las noticias sobre las deficiencias estratégicas dirigidas a jurisdicciones a las que el GAFI hace una llamada para la acción. • No se especifican claramente las contra-medidas con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que se informe a las FI sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de todos los países especificados por el GAFI, no solo los países para los que el GAFI llama a la acción. • Asegurar que San Martín tenga la habilidad de aplicar contra-medidas a países que no aplican o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI 	<p>La P & G para CI (Página 17), CTD (página 13), SAIL & AII (página 23), IC & IB (Página 21) y TSP (Página 19) indican que se exige a las entidades supervisadas prestar especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas (incluyendo las personas jurídicas y otras instituciones financieras) de o en países que no o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI incluyendo jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativo.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL P & G SE HA SIDO ACTUALIZADO POR LA CBCS PARA REFLEJAR LA ACCIÓN RECOMENDADA RELATIVA A LA REC. 21 DEL GAFI.</p> <p>La NOIS y la P&G están siendo revisadas para implementar las acciones recomendadas.</p> <p>El nuevo borrador de ley (combinada NORUT-NOIS) reflejará las contramedidas con respecto a los países que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. LA MOT ESTÁ OCUPADA CON LA FUSIÓN DEL NORUT Y EL NOIS EN QUE SE RECOMIENDA LA ACCIÓN RECOMENDADA EN RELACIÓN CON EL GR 21 REC.</p>



				<p>LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016. ESTA DISPOSICIÓN HA SIDO INCLUIDA EN EL PROYECTO DE ORDENANCIAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS MTC Y LA ORDENANZA DE ARMONIZACIÓN.</p> <p>Actualizar: El proyecto de ley de armonización ha sido presentado por el Consejo de Ministros al Consejo Consultivo el 8 de junio de 2016. El proyecto de Ley Nacional de Empresas Remisoras de Dinero fue aprobado por el Consejo de Ministros el 2 de junio de 2016 y pronto se presentará al Consejo Consultivo. Tablero. Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 14 Proyecto de Ordenanza Nacional contra el Artículo 10 del párrafo 2 del Artículo 5 del Código Penal y el Artículo 2, el párrafo 1 del Artículo 12, el párrafo 1 del Artículo 12 y el párrafo 2 del Artículo 14 y el párrafo 2 del Artículo 19 y el párrafo 3.</p> <p>Ordenanza Nacional de lucha contra el LD / FT Artículo 10, párrafo 2, bajo h; Artículo 12, párrafo 1, bajo ay párrafo 2; Artículo 14, párrafo 1; Artículo 19, párrafos 2 y 3.</p> <p>En cuanto al Banco Central: La facultad de aplicar una amplia gama de sanciones se ha abordado en la Ley de Armonización (A.B. 2018 no 5), que entró en vigor el 29 de marzo de 2018: se han incorporado multas, sanciones y publicaciones en todas las ordenanzas de supervisión por incumplimiento de los P y G del ALA/CFT.</p> <p>Los P y G para CI (página 17), las ETD (página 13), SAII y AII (página 23), IC e IB (página 21) y proveedores TSP (página 19) indican que las instituciones supervisadas están obligadas a prestar especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas (incluidas las personas jurídicas y otras instituciones financieras) de o en</p>
--	--	--	--	--



				<p>países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o las aplican insuficientemente, incluidas las jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativas.</p> <p>LOS P y G HAN SIDO ACTUALIZADOS POR EL CBCS PARA REFLEJAR LA ACCION RECOMENDADA DEL GAFI REC 21.</p> <p>Las instituciones financieras son continuamente informadas acerca de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALA/CFT de aquellos países especificados por el GAFI por el Banco Central a través de <i>inter alia</i> las organizaciones representativas, además, a través de publicaciones en su sitio web.</p> <p>En la Ordenanza de Armonización se han incluido las siguientes disposiciones:</p> <p>Artículo I La Ordenanza Nacional de Supervisión de las Instituciones Bancarias y de Crédito de 1994 se modifica como sigue:</p> <p>Artículo 6a (página 6) 3. A fin de dar efecto a las recomendaciones y reglamentos de las organizaciones internacionales o intergubernamentales, el Banco podrá, por ordenanza, emitir reglamentos generalmente vinculantes de carácter técnico y organizativo destinados a las entidades de crédito que estén bajo su supervisión en virtud de la presente Ordenanza Nacional.</p> <p>Artículo 6c (página 7) 3. La autoridad para emitir una advertencia pública, mencionada en el primero y segundo párrafo, se entenderá sin perjuicio de la autoridad del Banco para publicar, en San Martín, toda advertencia pública emitida por una organización internacional o intergubernamental.</p> <p>Artículo II La Ordenanza Nacional de Supervisión de la Industria de Seguros se modificará como sigue:</p>
--	--	--	--	--



				<p>Artículo 15b (página 38) 2. La autoridad para emitir una advertencia pública, mencionada en el primero y segundo párrafo, se entenderá sin perjuicio de la autoridad del Banco para publicar, en San Martín, toda advertencia pública emitida por una organización internacional o intergubernamental.</p> <p>Artículo 18a (página 40) 3. A fin de dar efecto a las recomendaciones y reglamentos de las organizaciones internacionales o intergubernamentales, el Banco podrá, por ordenanza, emitir reglamentos generalmente vinculantes de carácter técnico y organizativo destinados a las instituciones que estén bajo su supervisión en virtud de la presente Ordenanza Nacional.</p> <p>Artículo III La Ordenanza Nacional sobre la supervisión de las bolsas de valores se modificará como sigue:</p> <p>Artículo 3a (página 71) 3. A fin de dar efecto a las recomendaciones y reglamentos de las organizaciones internacionales o intergubernamentales, el Banco podrá, por ordenanza, emitir reglamentos generalmente vinculantes de carácter técnico y organizativo destinados a las instituciones que estén bajo su supervisión en virtud de la presente Ordenanza Nacional.</p> <p>Artículo 3c (página 72) 2. La autoridad para emitir una advertencia pública, mencionada en el primero y segundo párrafo, se entenderá sin perjuicio de la autoridad del Banco para publicar, en San Martín, toda advertencia pública emitida por una organización internacional o intergubernamental.</p> <p>Artículo IV La Ordenanza Nacional sobre supervisión de las instituciones y administradores de inversión se modificará como sigue:</p> <p>Artículo 5b (página 94)</p>
--	--	--	--	--



				<p>2. La autoridad para emitir una advertencia pública, mencionada en el primero y segundo párrafo, se entenderá sin perjuicio de la autoridad del Banco para publicar, en San Martín, toda advertencia pública emitida por una organización internacional o intergubernamental. Artículo 9 (página96)</p> <p>3. A fin de dar efecto a las recomendaciones y reglamentos de las organizaciones internacionales o intergubernamentales, el Banco podrá, por ordenanza, emitir reglamentos generalmente vinculantes de carácter técnico y organizativo destinados a las instituciones que estén bajo su supervisión en virtud de la presente Ordenanza Nacional. Artículo 18 (página 102)</p> <p>3. A fin de dar efecto a las recomendaciones y reglamentos de las organizaciones internacionales o intergubernamentales, el Banco podrá, por ordenanza, emitir reglamentos generalmente vinculantes de carácter técnico y organizativo destinados a los administradores que estén bajo su supervisión en virtud de la presente Ordenanza Nacional. Artículo V La Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Proveedores de Servicios Fiduciarios se modificará como sigue: Artículo 11 (página 128)</p> <p>3. A fin de dar efecto a las recomendaciones y reglamentos de las organizaciones internacionales o intergubernamentales, el Banco podrá, por ordenanza, emitir reglamentos generalmente vinculantes de carácter técnico y organizativo destinados a las oficinas fiduciarias y personas físicas que estén bajo su supervisión en virtud de la presente Ordenanza Nacional. Artículo 11b (página 129)</p> <p>2. La autoridad para emitir una advertencia pública, mencionada en el primero y segundo párrafo, se entenderá sin perjuicio de la autoridad del Banco para publicar, en</p>
--	--	--	--	--



				<p>San Martín, toda advertencia pública emitida por una organización internacional o intergubernamental.</p> <p>Artículo VI La Ordenanza Nacional sobre las Corredurías de Seguros se modificará como sigue: Artículo 8a (página 156) 2. La autoridad para emitir una advertencia pública, mencionada en el primero y segundo párrafo, se entenderá sin perjuicio de la autoridad del Banco para publicar, en San Martín, toda advertencia pública emitida por una organización internacional o intergubernamental. Artículo 8b (página 157) 3. A fin de dar efecto a las recomendaciones y reglamentos de las organizaciones internacionales o intergubernamentales, el Banco podrá, por ordenanza, emitir reglamentos generalmente vinculantes de carácter técnico y organizativo destinados a las instituciones que estén bajo su supervisión en virtud de la presente Ordenanza Nacional. Dichas instituciones tendrán la obligación de cumplir y seguir cumpliendo dichos reglamentos.</p> <p>En la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las empresas ETD: artículo 10 párrafo 1 y artículo 10a párrafo 2.</p> <p>En cuanto a la UIF, la facultad de aplicar sanciones a las APNFD se ha establecido en el artículo 19 de la Ordenanza Nacional de UIF (AB 2019 no. 24); Y también en la Ordenanza Nacional contra el LA/FT (AB 2019 no. 25) artículo 31 párrafo 3.</p>
22. Sucursales y filiales extranjeras.	C	•	•	
23. Regulación,	PC	• En San Martín siguen operando MTC sin licencia con un impacto en la eficacia con	• Tomar una acción inmediata para cerrar las MTC que no tienen licencia.	Las MTC sin licencias serán cerradas por la PPO.



<p>supervisión y monitoreo.</p>		<p>respecto a los CE 23.1, CE 23.5 y 23,6 CE 23.6.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo número de inspecciones in situ para las MTC. • Los servicios de factoraje están aún sujetos a la supervisión del Banco Central bajo la NOIS y NORUT. • El enfoque basado en riesgo no está calibrado para riesgos de LD/FT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar las inspecciones in situ de los MTC. • Implementar un régimen de regulación y supervisión de los servicios de factoring. • Desarrollar un enfoque basado en el riesgo para determinar el enfoque ALD / CFT de las inspecciones in situ • Destinar recursos para contar en San Martín con personal de supervisión en aras de un mayor monitoreo in situ de los titulares de licencia. 	<p>La cuestión relativa a los MTC sin licencia será revisada por la MOT con el Ministro de Justicia y la PPO.</p> <p>SE HA PRESENTADO EL PROYECTO DE ORDENANZA NACIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE MTC AL DEPARTAMENTO JURÍDICA DE PROCESAMIENTO. SE HA INCLUIDO UNA DISPOSICIÓN EN EL PROYECTO PARA CERRAR LOS MTC QUE OPERAN SIN LICENCIA O QUE NO CUMPLAN CON LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL CBCS.</p> <p>Actualización: El proyecto de Ordenanza Nacional de Empresas Remitentes de Dinero ha sido aprobado por el Consejo de Ministros el 2 de junio de 2016, y se presentará en breve al Consejo Asesor.</p> <p>Para 2013, el Banco Central ha realizado 3 visitas in situ a MTC en San Martín. En 2016 el Banco Central realizó 1 visita in situ en la MTC más grande establecida en San Martín</p> <p>El Banco Central ha realizado una exhaustiva evaluación de riesgo de los servicios de factoraje de San Martín y ha llegado a la conclusión de que el negocio está expuesto a un riesgo muy bajo en relación con ALA/CFT. En la actualidad, hay un (1) representante de un pequeño proveedor de servicios de factoring que opera en San Martín con su sede social en Curazao.</p> <p>Ha comenzado el proceso de implementación de un enfoque basado en riesgo.</p> <p>Hasta agosto de 2012 un (1) personal de supervisión ha sido contratado por la CBCS para mejorar el monitoreo de los licenciatarios en San Martín.</p>
---------------------------------	--	---	---	--



				<p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. EL PPO ESTÁ OCUPADO REVISANDO EL CASO EN EL MTC ILEGAL.</p> <p>EL MTC SIN LICENCIA HA INICIADO UN CASO CONTRA LOS CBCS QUE EL MTC HA PERDIDO EN LA PRIMERA INSTANCIA, ASÍ COMO EL LLAMADO.</p> <p>Este caso es un asunto para que el fiscal convoque al mencionado MTC para cumplir con las órdenes judiciales y detener sus actividades ilegales.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 4</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional que combate el Artículo 1 del LD / FT bajo k, el Artículo 1 bajo aa sub 1 ° (régimen regulatorio y de supervisión para servicios de factoring);</p> <p>Artículo 18 y Artículo 20 (enfoque basado en el riesgo);</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre el Artículo 3 de la MOT, párrafo 2, bajo k, l y m (enfoque basado en el riesgo)</p> <p>Actualización de la Ordenanza Nacional y Armonización de las leyes de supervisión del Banco Central de Curazao y Sint Maarten; Ordenanza Nacional de supervisión empresas de remesas de dinero.</p> <p>A continuación, se presenta un resumen de las inspecciones in situ realizadas en las empresas ETD por el Banco Central durante el período 2013 -2019:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>N° de ETD existentes</th> <th>N° de inspecciones in situ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>3</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>3</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	Año	N° de ETD existentes	N° de inspecciones in situ	2013	3	3	2014	3	0	2015	3	0
Año	N° de ETD existentes	N° de inspecciones in situ														
2013	3	3														
2014	3	0														
2015	3	0														



					2016	3	1
					2017	3	1 ¹³
					2018	3	0
					2019	3	2
				<p>El Banco Central ha llevado a cabo una evaluación exhaustiva del riesgo de los servicios de factorización prestados en San Martín y ha llegado a la conclusión de que el negocio está expuesto a un riesgo muy bajo relativo al ALA/CFT. Actualmente, hay un (1) representante de un pequeño proveedor de servicios de factorización que opera en San Martín con sede en Curazao.</p> <p>Se ha iniciado la implementación de un enfoque basado en el riesgo.</p> <p>A continuación, figura el RBA que se aplicó por cada departamento de supervisión responsable de la supervisión del ALA/CFT.</p> <p>1. Anualmente, el Departamento de Supervisión Bancaria ("BSD") determina el perfil institucional y realiza una evaluación del riesgo de las instituciones supervisadas. Como parte de este proceso, el riesgo del ALA/CFT se evalúa a nivel general, y la evaluación se basa, entre otras cosas, en los hallazgos de la inspección y en el seguimiento realizado por las instituciones sobre la resolución de las conclusiones. Con base en la evaluación del riesgo del ALA/CFT, se determinan la frecuencia, la intensidad y las áreas de riesgo que deben cubrirse durante las inspecciones in situ.</p> <p>2. Además del anterior, el BSD ha realizado una evaluación de riesgos específicamente para el área del ALA/CFT con base en <i>inter alia</i> las estadísticas y los resultados de inspecciones anteriores del ALA/CFT. Sobre la base de esta</p>			

¹³ Esta inspección se realizó desde Curazao e incluyó las operaciones en San Martín.



				<p>evaluación de riesgo, las instituciones han sido clasificadas como bajas, medianas o altas para el ALA/CFT.</p> <p>El Departamento de Inversores Institucionales desarrolló una encuesta del ALA que se remitió a las empresas de seguros de vida y a los corredores de seguros que intermediaban en seguros de vida bajo la supervisión del Banco Central. El propósito es reunir la información más amplia posible sobre las actividades comerciales de estas instituciones y adjuntar factores de riesgo a estas actividades, que formarán la base para el enfoque basado en el riesgo del ALA. Las aseguradoras de vida y los corredores de seguros que intermedian en seguros de vida serán supervisados y, por ejemplo, programados para la inspección in situ basado en la clasificación de riesgo determinada por el Departamento de Inversores Institucionales.</p> <p>3. El Departamento de Instituciones de Inversión y Supervisión de Fideicomisos planifica su supervisión del ALA en relación específicamente con las inspecciones in situ con la ayuda de una matriz de riesgo y el juicio profesional. Esto ocurre dos veces al año. Luego, se decide cuál será el alcance, cuáles instituciones serán inspeccionadas y cuándo se programarán dichas inspecciones, teniendo en cuenta el limitado personal frente a los riesgos (ALA/CFT) identificados en relación con entidades o temas.</p> <p>San Martín y Curazao juntos forman una unión monetaria. El Banco Central es la autoridad supervisora de las instituciones (financieras) en ambas jurisdicciones. El Banco Central emplea un total de 51 FTE (personal a tiempo completo) que trabajan para los respectivos departamentos que están directamente involucrados en la supervisión. De estos FTE, 2 trabajan en San Martín y 49 en Curazao. Los 49 FTE en Curazao están continuamente involucrados en la supervisión de las entidades y sectores de</p>
--	--	--	--	---



				<p>San Martín que corresponden al cometido del Banco Central. Vuelan desde Curazao para llevar a cabo inspecciones in situ junto con el personal de San Martín, así como para realizar otras actividades de supervisión.</p> <p>Además, la dotación de personal de los departamentos de apoyo es actualmente 38 (aquellos departamentos que participan indirectamente en las actividades de supervisión, tales como la Unidad de Integridad para la evaluación de la Gestión y las UBO de las entidades y personas supervisadas, el Departamento Jurídico, el Departamento de Asuntos Internacionales para <i>inter alia</i> las sanciones, el Departamento de Políticas y el departamento de Estabilidad Financiera y Resolución).</p>
24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos. • No existe un régimen de supervisión para los Casinos por Internet. • La UIF (MOT), como autoridad de supervisión, no ha arrancado todavía. • La UIF (MOT) no cuenta con recursos adecuados para cumplir con su papel de supervisión. • Se corresponde la deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) con respecto a la función de supervisión del Banco Central. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades en San Martín deben implementar inmediatamente una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos, cumpliendo con el C.E. 24.1. Los Casinos en San Martín no están regulados o monitoreados eficazmente. • Las autoridades deben implementar un régimen ALD/CFT para los Casinos por Internet. • La UIF (MOT) debe implementar un régimen de supervisión eficaz y debe recibir recursos para cumplir con su papel de supervisión para el sector acorde de APNFD. • La deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) sobre la función de supervisión del Banco Central, debe subsanarse. 	<p>Adecuada regulación y supervisión de ALA/CFT para casinos y casinos de internet se desarrollará en el año próximo. El Ministerio de Justicia está ocupado con el establecimiento de la Junta de Control de Juegos de Azar. Un esquema para el organismo regulador ha sido presentado al Ministro de Justicia para su aprobación.</p> <p>El Ministerio de Justicia espera presentar el borrador de ley sobre la regulación y supervisión de la industria del juego a la Ministro de Justicia a mediados de 2015.</p> <p>EL CONSEJO DE MINISTROS HA TOMADO LA DECISION QUE MOT DEBE REALIZAR LA SUPERVISION ALD/CFT SOBRE CASINOS. ESTA SERÁ INCLUIDO EN EL PROYECTO DE LA NORUT / NOIS FUSIONADA.</p> <p>El MOT está estableciendo la supervisión del sector de APNFD. El registro de las APNFD está en curso. Dos expertos jurídicos han sido contratados y están ocupados con la configuración de la organización administrativa del Departamento de Supervisión.</p>



				<p>La MOT ha comenzado con el registro de los negocios y profesiones. Los inventarios de los Joyeros y Empresas y Agentes Inmobiliarias están completados. Las primeras sesiones de información se han celebrado en julio de 2014 (instituciones financieras) y en agosto de 2014 (Joyeros y Empresas y Agentes Inmobiliarias).</p> <p>La MOT ha comenzado con las reuniones de gestión con las empresas antes mencionadas en septiembre de 2014 hasta diciembre de 2014.</p> <p>De conformidad con el sistema jurídico, las sanciones contra los directores y la alta gerencia ya están establecidas en San Martín. Por favor referirse a la observación bajo Acción Emprendida, re. REC 17.</p> <p>EL MOT HA PRESENTADO EL PRIMER PROYECTO DE LA LEGISLACIÓN DE GCB A LOS MINISTROS DE JUSTICIA Y ASUNTOS ECONÓMICOS Y TURISMO. LA PROPUESTA ES PARA LA SUPERVISIÓN ALD / CTF DE MOT DE LA INDUSTRIA DE JUEGOS DE AZAR.</p> <p>EL MOT HA COMENZADO CON EL SESIONES DE 2015 DE INFORMACIÓN PARA EL APNFD en marzo y abril 2015 LAS EMPRESAS INMOBILIARIAS, EL VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y EL CONTADORES.</p> <p>LA SUPERVISIÓN MOT ESTÁ EN CURSO Y ESTÁ AMPLIANDO PARA INCLUIR A TODOS LOS APNFD. EL ÚLTIMO GRUPO QUE SERA INFORMADO SOBRE LA LEGISLACIÓN ALD / CTF SON LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS JUDICIALES</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FV Artículo 35, párrafos 3 y 4 Proyecto de Ordenanza Nacional sobre Ejecución Administrativa Artículo 4</p>
--	--	--	--	--



				<p>Proyecto de Ordenanza Nacional que combate el Artículo 2 del párrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo Regional sobre el producto, párrafo b, sub 5 °;</p> <p>Artículo 1 bajo aa sub 2 °;</p> <p>Artículo 31 párrafo 1 y párrafo 3</p> <p>Ordenanza Nacional que combate el LD / FT Artículo 2 párrafo 1 bajo b sub 4 °; Artículo 1 bajo aa sub 2 °; Artículo 31 apartados 1, 2 y 3.</p> <p>Ordenanza Nacional contra el LA/FT (supervisión):</p> <p>Artículo 2 párrafo 1 bajo b sub 4°;</p> <p>Artículo 1 bajo aa sub 2°;</p> <p>Artículo 31 párrafos 1, 2 y 3.</p>
25. Lineamientos y Realimentación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ofrece mucha orientación a las FI sobre las técnicas y métodos del FT. • Los P&G para proveedores de factoraje todavía no vigentes. • Las autoridades competentes no ofrecen una guía suficiente para las APNFD sobre el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe ofrecer realimentación con respecto a las tipologías o casos depurados o en casos específicos que han sido cerrados. • Se exhorta enérgicamente a la UIF (MOT) a continuar con su programa de acercamiento, para incluir <u>específicamente</u> la realimentación y la guía sobre los RTS. • Las autoridades competentes en San Martín deben suministrar una guía adecuada a las APNFD que las ayude a cumplir con los requisitos ALD/CFT. • La UIF (MOT) debe emitir sus propios P&Gs 	<p>La UIF (MOT) y la Fiscalía están analizando las tipologías y todos los casos específicos y saneados. Este proceso se realizará periódicamente y al completarse, se dará realimentación a las instituciones financieras.</p> <p>Como se mencionó antes, la UIF (MOT) proporciona realimentación a y guía relacionadas a UTR a las instituciones financieras.</p> <p>Se proporcionará más orientación a las instituciones financieras con respecto a FT. Un programa de capacitación para todas las partes interesadas (MOT, orden público, PPO, Reporteros, APNFD) ha sido desarrollado y aprobado por el Ministro de Justicia. La ejecución del programa de capacitación iniciará en marzo de 2014.</p> <p>Guías a las instituciones financieras con respecto al FT se llevará a cabo en el año 2015.</p> <p>La MOT recibió y todavía está recibiendo entrenamiento del ex jefe de la UIF de Curazao. Los reporteros/APNFD reciben sesiones de información regulares y pueden llamar y visitar la MOT en todo momento para recibir información. Deben incluir en su régimen de cumplimiento que recibirán entrenamiento</p>



				<p>como mínimo una vez (1) al año. El único grupo pendiente es de Orden Público (Policía, RST, Landsrecherche, PPO y Aduanas); ellos serán capacitados en la primera mitad del año 2015. El programa está listo.</p> <p>Las leyes están siendo modificadas para incorporar servicios de factoraje.</p> <p>El nuevo borrador de ley (NORUT- NOIS combinada y actualizada) incluye servicios de factoraje El MOT rutinariamente difunde información a las APNFDs supervisadas por el MOT acerca de los requisitos ALA/CFT. El MOT desarrollo P & Gs para las APNFD.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. SE PRESENTÓ PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN NOVIEMBRE DE 2014 AL MINISTRO DE JUSTICIA PARA LA APROBACIÓN. EL MOT SIGUE ORIENTANDO A LAS INSTITUCIONES DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A STR.</p> <p>EL PROGRAMA DE CAPACITACION II ALD / CTF HA SIDO APROBADO POR EL MINISTRO Y SU EJECUCIÓN COMENZÓ EN AGOSTO DE 2015. DESDE ENTONCES, EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS HA RECIBIDO CAPACITACION EN LA ORDENANZA NACIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE TRANSFERENCIAS TRANSFRONTERIZAS DE DINERO. EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y LA LANDSRECHERCHE RECIBIRÁN CAPACITACIÓN ANTES DEL FIN DEL AÑO 2015.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el LD / FT Artículo 36, párrafo 2 bajo h Proyecto de Ordenanza Nacional sobre el Artículo 3 de la MOT, párrafo 2, letra g Se han emitido P&G para las APNFD y se ha enviado una copia a la secretaría del GAFIC.</p>
--	--	--	--	---



				<p>Ordenanza Nacional sobre MOT Artículo 3 párrafo 2 bajo g; Los P y G para APNFD se han emitido y publicado en el sitio web de MOT.</p> <p>El MOT difunde información a las APNFD supervisadas por el MOT en relación con los requisitos del ALA/CFT. El MOT elaboró P y G para las APNFD.</p> <p>El MOT presenta en sus informes anuales las tipologías y casos depurados que se han cerrado.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26 La UIF	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No están claras las bases legales que fundamentan el establecimiento de la UIF (MOT). • Se manifiesta la ausencia de un Jefe de UIF permanente presente físicamente en la UIF a diario. • No todas las entidades informantes saben de la existencia de la UIF (MOT) en San Martín. Las sesiones de capacitación y guía para las entidades informantes son inadecuadas. • Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de la NORUT ponen en riesgo la autonomía operativa de la UIF y dan lugar a oportunidades para una interferencia e influencia indebida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar la solidez de los fundamentos legales para el establecimiento del departamento. Debe quedar claro el Ministerio en el que cae. • Las autoridades deben proceder con rapidez al nombramiento de un Jefe de UIF. • La UIF debe intentar aclarar la manera y los procedimientos para el reporte y esclarecerlo, mejorar la relación entre ella misma y sus partes, y ofrecer una guía sobre la manera y los procedimientos de reporte. La MOT deben garantizar que todas sus partes conozcan la existencia de la MOT. • Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de NORUT debe modificarse con el fin de garantizar la autonomía operativa de la UIF y las oportunidades para evitar una interferencia indebida e influencia. 	<p>La base jurídica para el MOT están formados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La estructura de la Ordenanza Nacional estructura y la organización del gobierno nacional (AB 2010, N° 6) – Artículo 9. 2. El Decreto nacional general contiene medidas para ser subdividido y analizado con mayor detalle por el Ministerio de Justicia (AB 2010, núm. 11) – Artículo 17. <p>Ambas leyes son incluidas para su revisión. La NORUT (AB 2013 No 479) fue enmendada el 25 de abril de 2014, para establecer la autonomía operacional de la MOT. La ley enmendada fue promulgada el 04 de septiembre de 2014. Me refiero a la AB 2014 No 51, que fue enviado a la Secretaría del GAFIC el 03 de octubre de 2014.</p> <p>Con la arriba mencionada enmienda de la NORUT, la MOT de San Martín fue instalado en las UIF del Grupo Egmont como se recomienda en la Recomendación 40.</p> <p>La UIF (MOT) ahora cuenta con un director permanente a partir del 01 de enero de 2013</p> <p>La MOT está difundiendo información a los reporteros. Las APNFD están siendo registradas y reciben información sobre</p>



		<ul style="list-style-type: none"> • El número de informes investigativos remitidos por la UIF (MOT) a la Fiscalía es bajo. • Debe mejorar la seguridad de la información de la UIF (MOT), sus locales y sus empleados. • Las autoridades deben producir y publicar el Informe Anual pendiente para el 2011 y asegurar que este contenga información relativa a las tipologías y las tendencias en el LD y el FT en San Martín. • No se logró confirmar la efectividad de la UIF (MOT). 	<ul style="list-style-type: none"> • A medida que el número de informes de investigación remitidos por la UIF (MOT) es bajo en comparación con el número de UTRs recuperados, la UIF (MOT) debe volver a evaluar su proceso interno para garantizar un número adecuado de informes de investigación se remiten a la PPO. • La UIF debe implementar medidas para mejorar la seguridad física de las entregas manuales, los datos electrónicos, los locales y los empleados de la UIF (MOT). La MOT debe producir y publicar los Informes Anuales para el 2010 y el 2011, y asegurar que estos incluyan información completa sobre las tendencias y las tipologías en el LD y el FT. 	<p>las leyes y la existencia de la MOT. Asimismo, se hace referencia al sitio web de la MOT Sint Maarten (www.fiu-sxm.net).</p> <p>La NORUT ha sido modificada (un borrador para ser presentado y aprobado por el parlamento a finales de marzo de 2014) para establecer la autonomía operativa de la MOT En la práctica la MOT ya opera autónomamente.</p> <p>Se están revisando los procedimientos internos de la UIF (MOT). Se necesita contratar personal más calificado. Esto debe aumentar el número de reportes investigados que se envía a la Fiscalía.</p> <p>La seguridad física del personal, los archivos y las bases de datos está establecido. El siguiente paso es recopilar los datos del Departamento de Analista para producir los informe anuales de 2011, 2012 y 2013 y la MOT. Se producirán informes anuales en los tres primeros meses del año 2015).</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL MOT ESPERA COMENZAR CON EL INFORMES ANUALES 2010-2014 EN MAYO DE 2015</p> <p>SE HA INICIADO LA REDACCIÓN DE LOS INFORMES ANUALES. LA FECHA PREVISTA PARA LA FINALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN AL MINISTRO DE JUSTICIA Y COLOCACIÓN EN EL SITIO WEB ES ENERO DE 2016.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional de lucha contra el LA / FT Artículo 35 y el Artículo 36.</p> <p>El MOT se estableció por ley en 2014 y desde entonces ha sido operativo. Esto se confirmó en el párrafo 40 del 7° IS.</p>
--	--	---	---	--



<p>27. Autoridades del orden público.</p>	<p>PC</p>	<p><i>Eficacia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se han asignado recursos financieros a la capacitación sobre el LD y el FT para las agencias locales del orden público. • Se manifiesta una escasez de oficiales del orden público calificados de forma acorde en sentido general, para ejecutar investigaciones eficaces sobre LD. • No se ha impartido un entrenamiento específico para varias de las autoridades del orden público sobre el FT o el LD. • MTCs sin licencia continúan operando en San Martín. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los relevantes recursos financieros también deben ser dirigidas a garantizar que los agentes contratados estén debidamente capacitados en el LD y el FT y se mantienen al día en los últimos avances en las investigaciones financieras. Estos desafíos identificados por lo tanto afectará la debida investigación de delitos de LD y FT. • Debe haber un enfoque decisivo con respecto a la operación de ciertas MTC sin licencias en contravención de la ley 	<p>La MOT ha obtenido fondos para las sesiones de capacitación en materia de LA/FT para las agencias del orden público.</p> <p>EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y LA LANDSRECHERCHE RECIBIRÁN CAPACITACIÓN ANTES DEL FIN DEL AÑO 2015.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA.</p> <p>La MOT ha discutido el tema de las CTD sin licencia con la Fiscalía. Una CTD está en proceso con su solicitud para una licencia operativa en el CBCS.</p> <p>Los CBCS ha suspendido el proceso de concesión de licencias con el MTC en cuestión. El PPO una vez más ha sido informado por el CBCS del MTC operando ilegalmente.</p> <p>La MOT es responsable de la presentación de transacciones inusuales por los proveedores de servicios. Desde esta perspectiva la MOT trata a todos los MTC para instarles a reportar las transacciones inusuales. Otra vez se discutirá el tema con el Ministro de Justicia.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL PPO ESTÁ OCUPADO PARA REVISAR EL CASO SOBRE EL MTC ILEGAL.</p> <p>EL MTC SIN LICENCIA HA INICIADO UN CASO CONTRA LA CBCS QUE EL MTC HA PERDIDO EN PRIMERA INSTANCIA. AHORA EL CASO SE ENCUENTRA BAJO REVISIÓN EN LA CORTE DE APELACIONES. LA APELACIÓN SERÁ MANEJADA ANTES DE FINALES DE 2015.</p> <p>La cantidad de fiscales y detectives de crímenes financieros ha incrementado en, respectivamente, 2 y 3 personas. El caso de</p>
---	-----------	--	--	--



				<p>la licencia MTC ha vuelto a ser presentado a la PPO. Una decisión será tomada antes de las próximas sesiones plenarios. La Recomendación 29 (antigua rec. 26) se declaró "totalmente cumplida" en el séptimo informe de seguimiento de junio de 2016.</p> <p>Además, Sint Maarten ha establecido una nueva Ordenanza Nacional sobre la UIF (AB 2019 no. 24).</p> <p>Se ha aumentado el personal del Ministerio Público (PPO): se agregaron un fiscal adicional especializado en casos del LA/FT y ocho (8) investigadores financieros (área del orden público).</p> <p>Cada año, el MOT capacita a los agentes del orden en los últimos desarrollos del LA/FT.</p>
28. Poderes de las autoridades competentes.	C		•	
29. Supervisores	C	•	•	
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La MOT carece de personal para desempeñar adecuadamente sus funciones (incluido el Jefe de la UIF). • El personal de la UIF no cuenta con una capacitación adecuada y acorde para enfrentar el LD y el FT. • La UIF carece de herramientas analíticas como Analyst Notebook para ayudar en el análisis de los RTI. • La UIF carece de recursos para proteger los datos de la UIF, sus locales y personal; Ej.: una caja 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben aumentar el personal de la UIF (MOT). • Las autoridades deben adquirir herramientas adicionales, como Analyst Notebook, para ayudar en el análisis de los RTI. • Deben reservarse suficientes recursos financieros para que el personal reciba la capacitación adecuada en el terreno del LD y el FT. • La UIF debe obtener los recursos acordados, como por ejemplo, cajas fuertes resistentes al fuego para los datos electrónicos situadas en otro 	<p>El director de la MOT ha descrito el equivalente de tiempo completo de las funciones de la UIF (MOT). Esto establece el complemento de personal de la UIF (MOT) hasta abril de 2013. La contratación de un analista estratégico está en curso. El Analista/Coordinador estratégico del Departamento de Analista ha empezado a trabajar en la MOT a partir del 01 de julio de 2014.</p> <p>La capacitación del personal de la MOT en materia de LA/FT ha comenzado en enero de 2014. El entrenamiento termina en noviembre de 2014. La segunda parte del entrenamiento empieza en diciembre de 2014 y será por 6 meses.</p>



		<p>fuerte a prueba de incendios donde se guarden los datos electrónicos en un lugar externo, extintores de incendio, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Varias de las agencias del orden público carecen de oficiales adecuadamente calificados capacitados en investigaciones de LD. • Capacitación inadecuada para el LD y el FT. • No asignación de recursos financieros para el LD y el FT. • El espacio del Tribunal de Primera Instancia es inadecuado para ejecutar apropiadamente sus funciones. 	<p>sitio, extintores de incendio, etc., para proteger más su información, sus locales y sus empleados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben tratar de emplear con rapidez sólidos programas de alistamiento para llenar las vacantes en las agencias del orden público, como la KPSM. • Las autoridades deben asegurar que todas las entidades acordes, como Hacienda, Landsrecherche, la Aduana, Guarda Costas y la KPSM, cuenten con un entrenamiento adecuado y sistemático en los temas del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, como el RST. • Deben ofrecerse mejores instalaciones para el Palacio de Justicia. 	<p>Se espera que las conexiones para backup de datos electrónicos fuera de situ se completará en la segunda mitad de 2014. Una caja fuerte incombustible y extinguidores de incendio ya se colocaron en la UIF (MOT). En la primera mitad del año 2015 se completará el respaldo fuera de situ.</p> <p>Las autoridades han estado ocupadas reclutando a personal para los agencias de orden público como la KPSM</p> <p>La MOT ha desarrollado el programa de capacitación de LA/FT para todas las partes interesadas (MOT, la Policía, Aduanas, La Fiscalía, <i>Landsrecherche</i>, la Oficina de Tributarios y la Agencia de Seguridad Nacional) que fue aprobado y financiado por el Ministro de Justicia. (Fondo de Crimen).</p> <p>El entrenamiento comenzará en enero de 2015.</p> <p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. El programa de capacitación se presentó en noviembre de 2014 y está aprobando la aprobación.</p> <p>Los Tribunales de Justicia están utilizando las facilidades adicionales provistas.</p> <p>EL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO AML / CTF II HA SIDO APROBADO POR EL MINISTRO Y LA EJECUCIÓN DEL MISMO SE INICIÓ EN AGOSTO DE 2015. DESDE QUE, EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS RECIBIÓ EL ENTRENAMIENTO SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA TRANSFERENCIA NACIONAL DE ORDENANZA. EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y EL LANDSRECHERCHE RECIBIRÁN CAPACITACIÓN ANTES DEL FINAL DEL AÑO 2015.</p> <p>El personal de la MOT ha asistido a la capacitación de supervisión realizada en mayo de 2016 en Trinidad. El entrenamiento de certificación ACAMS para los analistas está</p>
--	--	---	---	--



				<p>pendiente. Las aduanas han recibido un entrenamiento compacto del personal de MOT.</p> <p>El entrenamiento de integridad y otros requisitos son un proceso continuo y una parte estructural de las tareas del MOT.</p> <p>El entrenamiento de integridad y otros requisitos son un proceso continuo y una parte estructural de las tareas de la MOT.</p> <p>La contratación y la formación del personal se lleva a cabo anualmente en el Ministerio de Justicia. El MOT capacita a los nuevos reclutas en los últimos desarrollos del LA/FT.</p>
31. Cooperación nacional.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El CIWG debe instaurarse formalmente. • Muchos de los mecanismos nacionales de coordinación (como el Comité Nacional ALD - CIWG; y los entrenamientos a impartir por la Fiscalía) no funcionan aún. 	<ul style="list-style-type: none"> • El CIWG debe instaurarse formalmente mediante su Decreto Nacional. • Las Autoridades deben garantizar la implementación de los mecanismos de coordinación informados al Equipo 	<p>El Comité antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, el CAWGFT (por sus siglas en inglés), fue formalmente establecido por decreto nacional de fecha 08 de junio de 2012.</p> <p>Debido a un problema de disfuncionamiento del Comité, el Ministro de Justicia decidió sustituir al Comité por un Coordinador Nacional de ALA/CFT. Esta función es desempeñada por el (jefe de la) MOT. La función de Coordinador Nacional ha sido incluida en la NORUT modificada (AB 2014 no 51) y es la autoridad, que basada en la Rec. 31, que coordina políticas de cooperación de todas las autoridades competentes pertinentes; Esto incluye la cooperación operativa entre las autoridades de orden público, la UIF incluyendo las autoridades aduaneras y en su caso entre UIF, autoridades de orden público y los supervisores. Ya han comenzado las conversaciones con TODAS las partes interesadas.</p> <p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. EL COORDINADOR NACIONAL ESTÁ EN CONSULTA CON LOS GRUPOS DE INTERÉS SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN.</p> <p>EN 2014 SINT MAARTEN ACTUALIZÓ SU NORTE Y ELIGIÓ A IMPLEMENTAR EL COORDINADOR</p>



				<p>NACIONAL DE AML / CTF DESDE QUE HAYA CONFLICTO DE INTERESES CON UN FORMATO DEL COMITÉ DE AML / CTF (EN QUE CUALES LOS GRUPOS DE INTERÉS TIENEN REPRESENTACIÓN). EL COORDINADOR NACIONAL SE REUNE CON LOS GRUPOS INTERESADOS PERTINENTES DURANTE EL DIBUJO DEL NORUT MERGED Y NOIS PARA OBTENER SU ENTRADA. EL COORDINADOR NACIONAL SE HA ENCONTRADO CON LOS REPRESENTANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA COMENZAR LOS PREPARATIVOS PARA LA NRA. LA INFORMACIÓN QUE COMPARTE CON TODOS LOS INTERESADOS TENDRÁ LUGAR EL PRÓXIMO AÑO.</p> <p>La función del coordinador nacional se ha incluido en el proyecto de Ordenanza Nacional sobre la lucha contra el LD / FT en su Artículo 36, párrafo 2, en k.</p> <p>Sint Maarten decidió en junio de 2014 incluir las funciones del CIWG bajo las tareas del MOT en un coordinador nacional, el Artículo 3 bajo h. En el proyecto de Ordenanza Nacional sobre la MOT, la tarea se incluye en el Artículo 3 bajo j.</p> <p>Ordenanza Nacional que establece el Artículo 12 del MOT (el comité de orientación).</p> <p>El Comité contra el LA/FT se estableció por el decreto nacional del junio de 2012.</p>
32. Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes dirigidas a UIF extranjeras. No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes para obtener información adicional emanadas de la UIF (MOT) dirigidas a las entidades informantes. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben asegurar que se mantengan las estadísticas acordes que correspondan a San Martín sobre las solicitudes de información adicional emanadas de la UIF (MOT). La UIF debe celebrar sesiones de entrenamiento sobre el LD y el FT para las entidades informantes, a fin de asegurar que las entidades 	<p>Las estadísticas sobre las solicitudes realizadas desde y hacia las UIF extranjeras están disponibles.</p> <p>Las solicitudes de información de la UIF: 35. Las solicitudes de información a la UIF: 15.</p> <p>2014: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN RECIBIDA DE UIF: 13 2014: RESPUESTAS A UIF: 11 2014: LAS SOLICITUDES ENVIADAS A LAS UIF: 9</p>



		<ul style="list-style-type: none"> • Varias entidades informantes no han entregado RTI tomando en cuenta indicadores subjetivos u objetivos y parece ser que no entienden o no conocen sus responsabilidades referidas al reporte. 	<p>financieras reporten como se requiere.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe mantener también estadísticas sobre la cantidad de solicitudes dirigidas a UIF foráneas. 	<p>2014: RESPUESTAS POSITIVAS RECIBIDAS: 4 2014: RESPUESTAS NEGATIVAS RECIBIDAS: 5 2015 (HASTA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015): LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DE LAS UIF (INCLUYENDO DISEMINACIONES ESPONTÁNEA): 27 2015 (HASTA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015): LAS SOLICITUDES ENVIADAS A LAS UIF (INCLUYENDO DISEMINACIONES ESPONTÁNEA): 16</p> <p>2015 (hasta el 5 de octubre de 2015): SOLICITUDES ENVIADAS A UIF (INCLUIDAS DIFUSIONES ESPONTÁNEAS): 16</p> <p>El MOT organizará sesiones de capacitación en ML / TF para las entidades informantes y las APNFD. El MOT ya ha organizado cinco sesiones, incluidas sesiones con empresas individuales, empresas y profesiones.</p> <p>Las sesiones de información incluyeron la información del GAFI, el material del caso, la DDC, el régimen de cumplimiento, el informe de transacciones inusuales, incluido el informe de transacciones sospechosas mediante el uso del indicador subjetivo y las sanciones.</p> <p>Fechas sesiones: para instituciones financieras el 9 de julio de 2014, para los agentes inmobiliarios el 21 de agosto de 2014, para los joyeros el 22 de agosto de 2014. Para notarios: 22 de octubre de 2014.</p> <p>SESIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROVEEDORES DE SERVICIOS JUDICIALES PLANIFICADOS PARA ENERO 2016</p> <p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. UNA A UNA SESIONES DE INFORMACIÓN CON JOYEROS Y AGENTES Y NOTARIOS DE BIENES RAÍCES. ESTADÍSTICAS SOBRE CASOS RELACIONADOS CON ML: 18 CASOS Y 18 CASOS Y 12 CONVICCIONES HASTA EL 12 DE MARZO DE 2015.</p>
--	--	---	--	--



				<p>Ver informes anuales 2010-2014. Informe anual 2015 pendiente.</p> <p>El informe anual (AR) 2015 se ha publicado en el sitio de la MOT. El borrador de AR 2016 y 2017 está listo y se está revisando antes de publicarlo.</p> <p>Las sesiones de capacitación e información organizadas por la MOT para las instituciones financieras y las APNFD están en curso (tarea principal de la MOT: Artículo 3).</p> <p>El MOT tiene los datos siempre disponibles en el intercambio de información con las UIF extranjeras.</p> <p>El MOT mantiene las estadísticas sobre el intercambio de información con las UIF extranjeras para el censo bianual del Grupo Egmont de UIF.</p>
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un sistema para garantizar el acceso a la información UBO • No todas las autoridades competentes tengan acceso de manera oportuna a información UBO adecuada, precisa y actualizada. • El requisito de que las acciones al portador se transforme en acciones nominativas opera a discreción del accionista y por lo tanto no es obligatorio. • El NDCBSC no requiere la captura y retención de los detalles del beneficiario final de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos 	<ul style="list-style-type: none"> ○ San Martín debe establecer un sistema que garantice el acceso a la información UBO sobre las personas jurídicas. ○ Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información precisa y actualizada UB. ○ El Artículo 105 tercer párrafo refleja que las acciones al portador deberán ser transformados por la empresa en acciones nominativas si esta es solicitada por el titular de las acciones al portador que esto se haga. Este aspecto de la CC debe ser enmendado para que hacer la transformación obligatoria u ordenar el registro de los datos de 	<p>En este momento, la persona jurídica no está obligada por ley a presentar su información UBO a la Cámara de Comercio. La ley (CoC) se revisará para garantizar que las autoridades tengan acceso a la información de UBO.</p> <p>Este tema se tratará en el nuevo proyecto de ley (fusionado y actualizado NORUT-NOIS).</p> <p>Este tema será examinado más a fondo por el departamento de asuntos judiciales del Ministerio de Justicia. Al registrar los DNFBP, el MOT solicita a las empresas y profesiones que envíen la información de UBO.</p> <p>Registro de información UBO: El MOT tiene un formulario que es accesible en su sitio web. Las entidades completan esto con información sobre la compañía, sus directores y los UBO. Las autoridades pueden solicitar esta información al MOT.</p> <p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. LA MOT ESTÁ REGISTRANDO EL DNFBP CON SU INFORMACIÓN DE UBO. LA LEGISLACIÓN DE LA</p>



			<p>la UBO en relación a las acciones al portador y los mecanismos expresos incorporar ya sea en el código o en otras partes para lograr esta inscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar el NDCBSC para que la redacción es necesario que la información beneficiario también debe ser capturado por los propietarios finales beneficiarios de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos 	<p>CÁMARA SE ACTUALIZARÁ PARA REFLEJAR ESTA RECOMENDACIÓN.</p> <p>LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE UBO ESTARÁ INCLUIDA EN LA ORDENANCIA DE NORUT-NOIS MERGED. LA INFORMACIÓN DE UBO SERÁ ACCESO A LA APLICACIÓN DE LA LEY.</p> <p>Este tema será examinado más a fondo por el departamento de asuntos judiciales del Ministerio de Justicia. Proyecto de Ordenanza Nacional para Combatir el LD / FV Artículo 7 Proyecto de Ordenanza Nacional para Combatir el LD / FT Capítulo II y Artículo 25, Artículo 18, párrafo 2, Artículo 17, párrafo 6, Artículo 22, Artículo 23, Artículo 31, párrafo 3, Artículo 35, Artículo 36.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre el Artículo 2 de la MOT, párrafo 1 y párrafo 5, Artículo 20, Artículo 7, párrafo 1 y párrafo 2</p> <p>Este tema será examinado más a fondo por el departamento de asuntos judiciales del Ministerio de Justicia.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre la lucha contra el LD / FT Artículo 7 Proyecto de Ordenanza Nacional sobre la lucha contra el LD / FT Capítulo II y Artículo 25, Artículo 18 párrafo 2, Artículo 17 párrafo 6, Artículo 22, Artículo 23, Artículo 31, párrafo 3, Artículo 35, Artículo 36. Proyecto de Ordenanza Nacional sobre el Artículo 2, Artículo 5, Artículo 5, Artículo 5, párrafo 1, Artículo 20, Artículo 7, párrafo 1 y párrafo 2 (realizar investigaciones sobre entidades extranjeras que tienen una tarea similar a la inspección técnica).</p> <p>Registro de información de UBO:</p>
--	--	--	---	--



				<p>Ordenanza de la Cámara de Comercio Nacional, Artículo 1 del Artículo ee; Artículo 16, bajo f; Artículo 17 bajo h; Artículo 18, párrafo 1, bajo g; Artículo 19, párrafo 1 bajo f; Artículo 20, párrafo 1 bajo e; Artículo 21, párrafo 1 bajo f; Artículo 22, párrafo 1 bajo g.</p> <p>El MOT registra la información UBO de sus entidades supervisadas. Los supervisores del MOT pueden solicitar cualquier información de las entidades supervisadas (Ordenanza Nacional que establece el Artículo 31 del MOT).</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional para enmendar el Libro 2 del Código Civil: prohibición de emitir acciones al portador (Título 5: sociedad anónima, sección 1: disposiciones generales - Artículo 100, párrafo 1).</p> <p>Registro de la información UBO:</p> <p>El artículo 35 de la Ordenanza Nacional contra el LA/FT (AB 2019 no. 25) modifica el Decreto de registros mercantiles para obligar el registro de los datos personales del beneficiario final que, de conformidad con el artículo 1(ee), es una persona física que puede ejercer un control efectivo en nombre del cliente, y el cliente es un concepto que incluye a las personas jurídicas en el artículo 1(e).</p> <p>Los artículos modificados del Decreto de Registros Mercantiles incluyen la obligación de registro de UBO:</p> <p>Decreto de Registros Mercantiles Artículo 1 bajo ee; artículo 16, bajo f; artículo 17 bajo h; artículo 18, párrafo 1, bajo g; artículo 19, párrafo 1 bajo f; artículo 20, párrafo 1 bajo e; artículo 21, párrafo 1 bajo f; artículo 22, párrafo 1 bajo g.</p> <p>Borrador de Ordenanza Nacional para enmendar el Libro 2 del Código Civil: prohibición de emitir acciones al</p>
--	--	--	--	--



				<p>portador (Título 5: sociedad anónima, sección 1: disposiciones generales - Artículo 100, párrafo 1).</p>
<p>34. Otras estructuras jurídicas – beneficiarios efectivos.</p>	<p>LC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay certeza de que todas las autoridades competentes tengan acceso, a tiempo, a la información UBO. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información UBO precisa y actualizada. 	<p>Este tema será examinado más a fondo por el departamento de asuntos judiciales del Ministerio de Justicia. El nuevo proyecto de ley (fusionado y actualizado NORUT-NOIS) tratará este tema.</p> <p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. LA MOT ESTÁ REGISTRANDO EL DNFBP CON SU INFORMACIÓN DE UBO. LA LEGISLACIÓN DE LA CÁMARA SE ACTUALIZARÁ PARA REFLEJAR ESTA RECOMENDACIÓN.</p> <p>LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE UBO ESTARÁ INCLUIDA EN LA ORDENANCIA DE NORUT-NOIS MERGED. LA INFORMACIÓN DE UBO SERÁ ACCESO A LA APLICACIÓN DE LA LEY.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional para Combatir el LD / FV Artículo 8</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre la Lucha contra el LD / FV Artículo 2, párrafo 1, bajo b, sub 2 °, Artículo 3, párrafo 2, bajo c, Artículo 22, Artículo 31, párrafo 3.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre el Artículo 2 de la MOT, párrafo 5, Artículo 7, párrafo 1 y párrafo 2.</p> <p>Ordenanza de la Cámara de Comercio Nacional, Artículo 1 del Artículo ee; Artículo 16, bajo f; Artículo 17 bajo h; Artículo 18, párrafo 1, bajo g; Artículo 19, párrafo 1 bajo f; Artículo 20, párrafo 1 bajo e; Artículo 21, párrafo 1 bajo f; Artículo 22, párrafo 1 bajo g.</p> <p>Además, el registro de la Cámara de Comercio es público.</p> <p>Los artículos modificados del Decreto de Registros Mercantiles incluyen la obligación de registro de UBO:</p>



				<p>Decreto de Registros Mercantiles Artículo 1 bajo e; artículo 16, bajo f; artículo 17 bajo h; artículo 18, párrafo 1, bajo g; artículo 19, párrafo 1 bajo f; artículo 20, párrafo 1 bajo e; artículo 21, párrafo 1 bajo f; artículo 22, párrafo 1 bajo g.</p> <p>Borrador de Ordenanza Nacional para enmendar el Libro 2 del Código Civil: prohibición de emitir acciones al portador (Título 5: sociedad anónima, sección 1: disposiciones generales - Artículo 100, párrafo 1).</p>
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<p><i>Implementación de conformidad con la Convención de Viena.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> No se identificó ninguna disposición específica con respecto a las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba. El marco dentro de las leyes penales dispuestas no indica que San Martín tenga capacidad para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de esta Convención. No hay evidencia de la implementación por las autoridades de técnicas de entrega vigilada. En las leyes suministradas o la información brindada sobre las 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades tienen que asegurar que el EDAC aborde expresamente los temas sobre las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba. El marco de cooperación internacional dentro de las leyes penales debe abordar expresamente la capacidad de San Martín para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de la Convención de Viena. Las leyes penales tienen expresamente que imponer obligaciones sobre las Transportadoras Comerciales para garantizar que esas transportadoras no sean utilizadas para la comisión de los delitos del Artículo 3 	<p>La cuestión de los delitos enunciados en la Convención de Viena ya se aborda en parte en la Legislación sobre el opio, que actualmente es el Opiumlandsverordening 1960. Esta Ley tendrá que ser revisada.</p> <p>Las disposiciones generales establecidas en el Código Penal son aplicables a todas las demás leyes penales, por lo tanto a la legislación sobre el opio a través de la disposición de cambio de 2: 224 (actualmente 96)</p> <p>El tratado de San José cubre la lucha contra el tráfico ilícito en el mar y el uso de correos para el tráfico ilícito.</p> <p>La cuestión de los delitos enunciados en la Convención de Viena ya se aborda en parte en la Legislación sobre el opio, que actualmente es el Opiumlandsverordening 1960. Esta Ley tendrá que ser revisada. Esta ley tendrá que ser revisada.</p> <p>Las disposiciones generales establecidas en el Código Penal son aplicables en todas las demás leyes penales, por lo tanto en la legislación sobre el opio a través de la disposición de cambio de 2: 224 (actualmente 96).</p> <p>Con la introducción del nuevo Código Penal de SXM, todos los delitos establecidos en la Convención de Palermo, así como los delitos recomendados, se penalizarán.</p>



		<p>leyes no se pudieron identificar disposiciones sobre acuerdos especiales con las Transportadoras Comerciales acerca de la toma de medidas preventivas para asegurar que las transportadoras comerciales no sean utilizadas para la comisión de delitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificaron disposiciones en las leyes suministradas que cubran el Tráfico Ilícito por Mar. • No se identificaron disposiciones sobre medidas para reprimir el uso de los servicios postales para el tráfico ilícito. <p><i>Implementación de conformidad con la Convención de Palermo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificaron medidas en las leyes con relación a contar con medidas apropiadas para instar a las personas que han participado en grupos delictivos organizados a que cooperen con la rama del orden público. • Las iniciativas de capacitación que se informaron no parecen cubrir las técnicas de control en las zonas y puertos francos; los equipos y técnicas modernas utilizadas para hacer cumplir la ley, la vigilancia electrónica, el 	<p>plasmados en la Convención de Viena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las leyes penales tienen expresamente que abordar los mecanismos requeridos por el Artículo 17 (Tráfico ilícito por mar) y por el Artículo 19 (Utilización ilícita de los servicios postales) de la Convención de Viena. • Debe revisarse el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para abordar las deficiencias identificadas en las calificaciones plasmadas en la Tabla de abajo con respecto a la Convención de Palermo. • Debe revisarse el Código Penal para penalizar expresamente la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo, así como la provisión, a sabiendas, de fondos, etc., a terroristas individuales, plasmado en el Artículo 2(a) del Convenio sobre la Financiación del Terrorismo. • Debe enmendarse el Código de Procedimiento Penal y/o el Código Penal para abordar expresamente: <ul style="list-style-type: none"> • El tema de la confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) del Convenio sobre la FT. 	<p>La Ordenanza de introducción (IO) para promulgar el Código Penal fue revisada por el Consejo de Asesoramiento y ahora está lista para ser presentada al Parlamento para su aprobación. Promulgación prevista del Código Penal por la OI: diciembre de 2014.</p> <p>Además, el Artículo propuesto 2:54 y 2:55 PC SXM crea el delito de ayudar o instigar a un crimen terrorista bajo el cual el financiamiento también puede considerarse un delito. En el Artículo 2:55, la financiación del delito es punible como un delito grave. Junto a ese Artículo 1: 120 PC SXM (actualmente el Artículo 48a) criminaliza la ayuda e instigación de los delitos mencionados en los artículos 2:54 y 2:55. Por supuesto, los intentos criminales son punibles en 1: 119 PC SXM (actualmente Artículo 47).</p> <p>El asunto La confidencialidad recíproca se trata en el Artículo 555 de CPC SXM vigente y más adelante (Asistencia Mutua Internacional), pero se mencionará de manera más expresiva y se regulará más detalladamente en el nuevo (borrador) Código de Procedimiento Penal.</p> <p>En lo que respecta al establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos decomisados se utilizan para compensar a las víctimas del terrorismo, el Artículo propuesto 1:78 PC SXM crea un mecanismo para compensar a las víctimas y también es aplicable a las víctimas de actos terroristas. 2: 224 (actualmente 96) hace que las disposiciones generales del primer libro del Código Penal sean aplicables a todas las demás leyes penales.</p> <p>LAS ACCIONES RECOMENDADAS HAN SIDO INCORPORADAS EN EL CÓDIGO PENAL. LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO DE 2015.</p>
--	--	---	--	--



	<p>enfrentamiento a la delincuencia organizada mediante el uso de computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna, así como acuerdos bilaterales y multilaterales, a fin de maximizar las actividades operativas y de capacitación del Artículo 29 de la Convención de Palermo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificaron leyes o medidas sobre el tema de los esfuerzos coordinados bilateral y multilateralmente para prestar asistencia a los países en vías de desarrollo en sus esfuerzos por enfrentar la delincuencia organizada transnacional. • Verificación sobre si las leyes abordan: <ul style="list-style-type: none"> a) La prevención del uso indebido, por los grupos delictivos organizados, de los procesos de licitación del Gobierno y los subsidios y licencias concedidas por autoridades públicas. <p>No se logró puesto que no se habían proporcionado los artículos pertinentes para la evaluación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las leyes y el marco no abordan: <ul style="list-style-type: none"> a) Información al Secretario 	<ul style="list-style-type: none"> • El establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos decomisados sean utilizados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias; y • Los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a San Martín desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado. 	<p>EL PROYECTO DE OPIUMLANDSVERORDENING 1960 TODAVÍA ESTÁ PENDIENTE.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTÁ EN REVISIÓN EN EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES INCLUYE LAS OFENSAS EN CONVENIOS ASOCIADOS.</p> <p>EL PROYECTO DE ORDENANZA NACIONAL DE OPIUM ESTÁ PENDIENTE. LA ACTUALIZACIÓN COMENZARÁ CUANDO SE TERMINE OTROS DIBUJOS EN EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>La Constitución de San Martín establece en los siguientes artículos que:</p> <p>Artículo 3 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Artículo 4 1. Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre. 2. Nadie puede realizar trabajo forzoso u obligatorio, que no sea un servicio comunitario. [Nota: servicio comunitario voluntario] 3. Se prohíbe la trata de seres humanos.</p> <p>Artículo 26 Con el establecimiento de sus derechos y obligaciones civiles y cuando es procesado por un delito penal, una persona tiene derecho a una audiencia justa y pública dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial. Por</p>
--	---	--	--



	<p>General de la ONU sobre la autoridad/autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte en el desarrollo de medidas para impedir la delincuencia organizada transnacional; y</p> <p>b) Colaboración con otros Estados (aparte de la cooperación conjunta que ya se citó, así como otros esfuerzos de colaboración analizados con anterioridad), incluida la participación en proyectos internacionales encaminados a la prevención de la delincuencia organizada transnacional.</p> <p><i>Implementación de conformidad con el Convenio sobre la Financiación del Terrorismo</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • La provisión deliberada de fondos, etc., a terroristas individuales, no parece cubrirse con el enfoque con respecto al financiamiento del terrorismo en el Código Penal. • No se indica una sanción específica para el delito de FT, por lo cual no se pudo evaluar lo apropiado de esta sanción referente a este Artículo. 		<p>ordenanza, la naturaleza pública del tratamiento puede reducirse.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la libertad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, de conformidad con la legislación a que se refiere el Artículo 81 b, f y g, para adoptar normas en caso de:</p> <ol style="list-style-type: none"> detención legal después de la condena por un tribunal competente; arresto o detención legal por negarse a ejecutar una legislación similar de una orden judicial o seguir o asegurar el cumplimiento de cualquier obligación expresa prescrita por la legislación; arresto o detención legal para ser llevado ante el tribunal competente si existen motivos razonables para sospechar que ha cometido un delito o si es razonablemente necesario para evitar que cometa un delito o huya después de haber cometido un delito; la detención legal de un menor con el fin de intervenir en su educación o en el caso de su detención legal con el fin de llevarlo ante la autoridad competente; custodia legal de personas privadas de libertad y de ley que podrían diseminar una enfermedad contagiosa, de mente equivocada, adicta al alcohol o las drogas; la detención legal de personas para evitar que efectúen una entrada no autorizada en el país o para prolongar su estancia ilegalmente; arresto o detención legal de personas en su contra en caso de deportación o extradición. <p>2. Toda persona que sea arrestada o detenida de acuerdo con el párrafo c de este Artículo, será llevada sin demora ante un juez y la ley intentó ser presentada o pendiente de ser el proceso en libertad dentro de un período razonable.</p> <p>3. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a:</p>
--	---	--	--



	<ul style="list-style-type: none"> • El FT no se penaliza de conformidad con el Convenio sobre la FT. Se albergan algunas dudas acerca de si se puede invocar el mecanismo de congelamiento en respuesta a un requerimiento de congelamiento de un Estado extranjero solicitante surgida con relación a un delito de financiamiento del terrorismo. • No se identificaron leyes o medidas sobre el uso de fondos decomisados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias. • No todas los delitos de terrorismo referenciadas en el Anexo 1 de la Convención de FT están tipificados como se requiere. • La confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) no es abordada en el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal. • En el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal no se identificaron disposiciones que aborden los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a San Martín desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el 		<p>a. solicitar al tribunal que le permita decidir sin demora sobre la legalidad de su detención y su liberación ordenada si la detención no es legal;</p> <p>b. sin demora, en un idioma que él entienda, para estar informado de la naturaleza y la causa de su detención, su derecho a abstenerse de responder y su poder para convertirse en abogado.</p> <p>4. Toda persona que haya sido víctima de una privación de libertad contraria a las disposiciones de este Artículo tendrá un derecho exigible de compensación.</p> <p>5. Una persona que haya sido legalmente privada de libertad puede ser restringida en el ejercicio de derechos fundamentales en la medida en que no sea compatible con la privación de libertad.</p> <p>Artículo 28</p> <p>1. Ninguna ofensa es punible que en virtud de una disposición penal legal precedente.</p> <p>2. Toda persona acusada de un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de acuerdo con la Ordenanza Nacional .</p> <p>3. Ninguna persona podrá ser procesada o castigada por segunda vez por un delito por el cual el tribunal lo resuelva irrevocablemente.</p> <p>4. Toda persona acusada de un delito tiene los siguientes derechos.</p> <p>a. con prontitud, en un lenguaje que él entienda y en detalle, para estar informado de la naturaleza y la causa de los cargos en su contra, de su derecho a abstenerse de responder y de buscar ayuda de un abogado;</p> <p>b. tener la asistencia gratuita de un intérprete si no entiende o no habla el idioma utilizado en la corte;</p> <p>c. Disponer de tiempo y medios adecuados para preparar su defensa;</p> <p>d. para defenderse;</p> <p>e. para interrogar a los testigos o para haber examinado la asistencia y el examen de los testigos en su nombre, para</p>
--	---	--	---



	<p>acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se identificaron leyes sobre el tema de la garantía de un trato justo para las personas detenidas. • Existe una enorme posibilidad, por lo tanto, de que los propietarios, directores y algunos gerentes de los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios que no caen dentro de la definición de personal, se vean expuestos a la responsabilidad penal por la violación de la NOSTSP con respecto a los reportes hechos por los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios en virtud de la NORUT. 		<p>aprobar las mismas condiciones que en el caso de los testigos de la acusación.</p> <p>Artículo 29</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todos pueden estar legalmente representados en procedimientos civiles, penales y administrativos. 2. En la Ordenanza Nacional se establecerán las normas sobre la concesión de asistencia letrada a personas de escasos recursos. <p>Artículo 30</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las personas privadas de libertad serán tratadas con humanidad y con respeto por la dignidad inherente de la persona humana. 2. Los sospechosos son circunstancias excepcionales aparte de las personas condenadas y tienen derecho a un tratamiento por separado adecuado a su condición de personas no procesadas. 3. Los sospechosos juveniles se mantienen separados de los adultos y procesados tan pronto como sea posible ante el tribunal. 4. El sistema penitenciario proporciona un tratamiento a los reclusos con el objetivo esencial de la reforma y la rehabilitación social. Los detenidos juveniles se mantienen separados de los adultos y son tratados de acuerdo con su edad y estatus legal. <p>Esta recomendación ha sido descartada.</p> <p>En funcionamiento para Sint Maarten: Viena 1988. Consulte: https://treatydatabase.overheid.nl/en/Verdrag/Details/003363</p> <p>Palermo 2000. Ver: https://treatydatabase.overheid.nl/en/Verdrag/Details/009348</p> <p>Convención de Financiamiento Terrorista. Consulte: https://treatydatabase.overheid.nl/en/Verdrag/Details/009247</p>
--	---	--	--



				<p>La legislación de implementación necesaria ya se ha incorporado en la legislación existente (Código Penal) y en las regulaciones.</p> <p>Sint Maarten no es parte de:</p> <p>Convención europea sobre el cibercrimen. Consulte: https://treatydatabase.overheid.nl/en/Verdrag/Details/009852</p> <p>Convención Interamericana contra el Terrorismo. Consulte: http://www.oas.org/juridico/english/sigs/a-66.html</p> <p>Convención sobre blanqueo, búsqueda, incautación y confiscación del producto del delito y sobre la financiación del terrorismo, 2005. Véase: https://treatydatabase.overheid.nl/en/Verdrag/Details/011299.</p> <p>La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 2003 aún no ha entrado en vigor para Sint Maarten, aunque las Antillas Neerlandesas indicaron en ese momento que querían la notificación conjunta. Consulte https://treatydatabase.overheid.nl/en/Verdrag/Details/010077.</p> <p>Una parte faltante de la legislación requerida se agrega en el Artículo 38 del proyecto de Ordenanza Nacional que combate el LD / FT.</p> <p>La Convención de Viena puede formar la base para la extradición con países que son parte de esa convención, pero con los cuales Sint Maarten no tiene un tratado firmado. Además, la extradición puede llevarse a cabo sin un tratado firmado, solo el procedimiento es más largo.</p> <p>El Decreto de Extradición de Curazao, Sint Maarten y Aruba es un Decreto del Reino y su modificación no está en manos de Sint Maarten, sino que es llevado a cabo por los parlamentos de</p>
--	--	--	--	---



				<p>los Países Bajos. El mismo punto que se plantea aquí para Sint Maarten también cuenta para Curazao y Aruba.</p> <p>La asistencia legal mutua internacional es aplicable a todos los estados extranjeros, por lo tanto, también incluye a los estados de tránsito.</p> <p>El Código Penal establece la obligación para los transportistas comerciales de personas físicas y jurídicas y, por lo tanto, se aplica automáticamente a los transportistas comerciales; un transportista comercial es procesable y punible de acuerdo con el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales por delitos relacionados con drogas. Véase también el Artículo 11, párrafo 4, de la Ordenanza Nacional sobre drogas psicotrópicas. Lo mismo que el anterior es aplicable en el caso del tráfico ilícito por mar realizado por personas jurídicas que son compañías navieras.</p> <p>Las deficiencias relacionadas con el tráfico y la trata de personas en relación con la Convención de Palermo se corrigieron en el Artículo 2: 154 del Código Penal.</p> <p>También en el proyecto de Ordenanza Nacional para enmendar el Código Penal, el Artículo 1 bajo Q se introduce un nuevo Título XXXI 'Financiación del terrorismo' para penalizar expresamente la provisión de fondos indirectos o ilegales para la comisión de un delito de terrorismo, así como la voluntad provisión de fondos, etc. a terroristas individuales establecida en el Artículo 2 (a) de la Convención de Financiación del Terrorismo.</p> <p>Proyecto de Código de Procedimiento Penal, Artículo 45 (confidencialidad recíproca).</p> <p>Una víctima de un delito debe buscar una indemnización en una demanda civil.</p> <p>- Aunque la EDAC no regula (explícitamente) las solicitudes de extradición no basadas en tratados, la extradición no basada en tratados también está legalmente</p>
--	--	--	--	--



				<p>permitida en San Martín. ¹⁴ San Martín, como parte del Reino de los Países Bajos, no es un país que requiera una legislación detallada (nacional) para utilizar la Convención de Viena como base jurídica.¹⁵ Está regulado constitucionalmente que las disposiciones de tratados y decisiones de las organizaciones de derecho internacional, que según su contenido pueden vincular a todos, tengan fuerza vinculante después de su publicación. Puesto que San Martín es parte en la Convención de Viena de 1988, por si no haya tratado de extradición entre San Martín y otro país, la Convención de Viena (u otros tratados) puede servir de base para la extradición en relación con los delitos mencionados en la presente Convención. (Artículo 6, párrafo 3. Artículo 3, párrafo 1, de la Convención de Viena 1988).</p> <p><u>Esto también fue (ya) legalmente establecido por la Corte Suprema de los Países Bajos (es decir, en 2010: ECLI:NL:HR:2010:BL9130), el tribunal más alto para el lado europeo y caribeño de los países del Reino holandés en las esferas del derecho penal, civil y fiscal.</u></p> <p>- San Martín no es un país que requiera legislación detallada para utilizar el artículo 10 de la Convención de Viena de 1988 como base jurídica para brindar la cooperación y la asistencia a los Estados de Tránsito.¹⁶</p> <p>- Los delitos establecidos en el artículo 3 de la Convención de Viena se han aplicado en el Código Penal (y en la Ordenanza de Opiáceos. Estas leyes son aplicables tanto a las personas jurídicas como a las personas físicas (artículo 1:127, párr. 1, del Código Penal), por lo tanto, también a las compañías aéreas, su personal, pasajeros y proveedores. A los oficiales de investigación se les otorgan autoridades y privilegios específicos para impedir que las</p>
--	--	--	--	---

¹⁴ Véase el Anexo I para una explicación más detallada (Jurisprudencia relativa a la extradición a falta de un tratado bilateral).

¹⁵ Véase también el Anexo II (Auto ejecución de las disposiciones del Tratado en el Reino de los Países Bajos)

¹⁶ Idem.



				<p>compañías aéreas y sus aeronaves se utilicen para los delitos mencionados en el artículo 3 de la Convención de Viena. (Véase los artículos 9a a 10c de la Ordenanza sobre el opio y las disposiciones de asistencia jurídica internacional del Código procesal Penal.)</p> <p>También los transportistas comerciales, a fin de recibir un COA (certificado de operador aéreo), deben examinar y capacitar a su personal y también tener protocolos de seguridad y directrices establecidos para <i>inter alia</i> asegurarse de que no se utilicen para actividades ilegales.</p> <p>- Cabe señalar que la revisión del Código procesal Penal para <i>inter alia</i> aplicar el artículo 26 del <u>Convenio de Palermo sólo está codificando algo que ya está (legalmente) aplicado por el Servicio del Ministerio Público con base en la jurisprudencia, por ende, ya es una práctica jurídica en San Martín (al igual que Aruba y Curazao)</u>. Ya desde los años noventa, los fiscales (pueden) han utilizado los llamados "testigos de la corona" o adoptan otras medidas apropiadas para alentar a las personas que han participado en grupos criminales organizados a convertirse en colaboradores de la justicia. Tanto el Tribunal Supremo de los Países Bajos (el máximo tribunal del Reino en <i>inter alia</i> casos de Derecho Penal) como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han sancionado legalmente el uso de testigos de la Corona.¹⁷</p> <p>En relación con el establecimiento de registros nacionales para aquellas personas inhabilitadas para servir de directores de personas jurídicas, se señala que el artículo 25 del Libro Dos del Código Civil (que entró en vigor en noviembre de 2019) regula la inhabilitación de los directores de las personas jurídicas.</p> <p>- Tal como se mencionó anteriormente, el LA/FT está regulado en el Código Penal (tal como se enmienda por la</p>
--	--	--	--	---

¹⁷ Véase el Anexo III.



				<p><u>Ordenanza Nacional que enmienda el Código Penal (AB 2019 no. 41).</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La <u>Ordenanza sobre el opio</u> es aplicable al transporte por tierra, aire o mar: Artículos 10b y 11d, de la Ordenanza sobre el Opio.¹⁸ <p>La lucha contra el tráfico ilícito marítimo también está regulada en la Ley del Reino relativa a la Guardia Costera. La Guardia Costera para <i>inter alia</i> Aruba, Curazao y San Martín se establece por los países del Reino Holandés. La Guardia Costera se estableció con base en la <u>Ley del Reino para la Guardia Costera</u> y tiene varias responsabilidades, incluso la investigación criminal relacionada con el tráfico de estupefacientes. (Véase los artículos 2 y 3.)</p> <p>La Ordenanza sobre el opio se aplica a todo tipo de productos envasados. Véase también los artículos 127, 128 y 140 del Código de Procedimiento Penal (actual y borrador nuevo).</p> <p>Los funcionarios aduaneros están aplicando las leyes sobre el tráfico ilícito también a través de la <u>Ordenanza Nacional de Importación, Exportación y Tránsito</u> (véase <i>inter alia</i> los artículos 114 y 173), que tratan la inspección del correo (correo postal y servicio postal).</p> <p>Los agentes del orden público son funcionarios públicos. Para los funcionarios públicos, se aplica la <u>Ordenanza Nacional de la Ley de funcionarios sustantivos</u> (LMA). La confidencialidad se regula en los artículos 61 y 62 de la LMA. Para las sanciones, véase los artículos 86 y 87, párr. 1, de la LMA (medidas disciplinarias) y también el artículo 116 del Código Penal (PC).¹⁹</p> <p>Además, en el Manual de Personal (del Gobierno) se escribe lo siguiente en la sección D (Integridad), D-2 más específico:</p>
--	--	--	--	---

¹⁸ Véase el Anexo V, p. 2.

¹⁹ Véase el Anexo V.



				<p>"La confidencialidad <i>Los empleados están obligados al secreto en sus cargos. Esta confidencialidad existe para que el Gobierno pueda controlar el flujo de información al mundo externo no gubernamental y que pueda exigir legalmente la rendición de cuentas a los empleados por la difusión (potencialmente perjudicial) de información sin el permiso previo de sus gerentes. También está prohibido abusar de la información que uno encuentre en el desempeño de su trabajo."</i></p> <p>- Con respecto a las técnicas de control en las zonas francas, hay que tener en cuenta que San Martín, en todo su territorio, es una zona de libre comercio. La condición de libre comercio diferencia a San Martín de los otros tres países del Reino neerlandés (Aruba, Curazao y los Países Bajos) y de varios otros Estados miembros del GAFIC, si no todos. Por lo tanto, todos los "equipos y técnicas modernos del orden público, la vigilancia electrónica, la lucha contra la delincuencia organizada mediante el uso de computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna y acuerdos bilaterales y multilaterales para maximizar las actividades operativas y de capacitación del artículo 29 de la Convención de Palermo" en San Martín se están utilizando en el contexto de que San Martín es una zona de libre comercio.</p> <p>Equipos para anuncios policiales, técnicas y computadoras: Las agencias policiales de San Martín, tales como la Policía, la Aduana, la Guardia Costera, las fuerzas armadas holandesas <i>Royal Dutch Marechaussee</i>, trabajan juntos de manera eficaz y eficiente en el "Equipo Alfa" multidisciplinario dirigido por la Policía de San Martín, para combatir <i>inter alia</i> el crimen organizado transnacional. San Martín también tiene un equipo de recuperación de activos que decomisa los activos ilícitos (por ejemplo,</p>
--	--	--	--	---



				<p>dinero, bienes raíces, automóviles y barcos) y es un ejemplo de este nuevo enfoque mientras se enfrenta el crimen organizado. Este equipo está bajo la supervisión del Ministerio Público y comprende a los agentes de Policía de San Martín, Aduanas, la Guardia Costera y la Oficina Tributaria. Está utilizando un enfoque de trabajo completo, con base en resultados y es creativo.</p> <p>Las agencias del orden público antes mencionadas tienen su propia BDI (Base de Datos de Información Criminal) y han firmado un acuerdo para centralizar los datos sobre delitos graves (delitos determinantes) y también hacer uso de los sistemas de TIC para el intercambio de datos con otras agencias del orden público tales como ACTPOL para la Policía, SGF (Sistema de Gestión de Fronteras) y SGE (Sistema de Gestión de Extranjeros), para el control fronterizo. La UIF utiliza el Registro de Transacciones Inusuales. El Ministerio Público utiliza PRIEM: Sistema de Registro y Gestión de la Información del Ministerio Público. Las Organizaciones de Justicia en las partes caribeñas del Reino comparten una organización de TIC (Fundación Policial y de Gestión de las TIC);</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigilancia Publicidad Electrónica: La Vigilancia de Cámaras en la Isla se ha implementado desde 2016 y se monitorea centralmente por una Unidad especial de Monitoreo de Cámaras de la Policía de San Martín. La Guardia Costera utiliza barcos de vigilancia (e interceptores), helicópteros y aviones y también radares móviles para continuar con la vigilancia costera. <p>Redes de telecomunicaciones de publicidad u otras formas de tecnología moderna:</p> <p>San Martín tiene dos proveedores de telecomunicaciones que son utilizados por las agencias del orden público para sus redes de radio móvil e Internet / wifi. También se está utilizando la comunicación por satélite.</p> <p>Acuerdos bilaterales y multilaterales</p>
--	--	--	--	--



				<p>San Martín tiene <i>inter alia</i> un <u>tratado franco-holandés</u>,²⁰ y un <u>Tratado de Cooperación Policial con Francia</u>²¹. Con base en este último tratado, los agentes policiales del lado francés y neerlandés de la isla pueden patrullar ambos lados de la isla y fomentar un mejor intercambio de información y cooperación. Los oficiales policiales también pueden hacer controles conjuntamente en ambos lados. También hay un Memorando de Entendimiento con los Estados Unidos sobre la aplicación de la ley en la región. San Martín, como parte del Reino, ha firmado el Acuerdo por el <u>que se establece la Organización aduanera del Caribe y sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera</u>. Además, Interpol tiene una oficina en San Martín. El intercambio de información se refleja en los registros nacionales con las autoridades competentes de otros Estados Parte. Con base en los artículos 63 y 64 de la Ordenanza Nacional sobre la protección de datos personales, es posible en general que una persona jurídica (administrativa o civil) intercambie información. En el artículo 20 de la Ordenanza Nacional de Datos Policiales, se regula cómo y cuándo se pueden intercambiar los datos policiales.</p> <p>En general, puede prestarse asistencia mutua informal y rápida a nivel operativo de conformidad con el artículo 555 del (actual) Código de Procedimiento Penal PPC.²²</p>
36. ALM	PC	<ul style="list-style-type: none"> El alcance de la Asistencia Judicial Recíproca que puede extender San Martín se ve limitada por las siguientes deficiencias identificadas: 	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	Además, el Artículo propuesto 2:54 y 2:55 PC SXM crea el delito de ayudar o instigar a un crimen terrorista bajo el cual el financiamiento también puede considerarse un delito. En el Artículo 2:55, la financiación del delito es punible como un delito grave. Junto a ese Artículo 1: 120 PC SXM (actualmente

²⁰ Tratado entre el Reino de los Países Bajos y la República Francesa sobre el control de las personas que entran en San Martín a través de los aeropuertos.

²¹ Tratado entre el Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Gobierno de la República Francesa sobre la cooperación policial en toda la isla de San Martín.

²² Véase el Anexo V.



	<ul style="list-style-type: none"> • No se penaliza la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo. • No se penaliza el financiamiento del terrorismo de conformidad con el Convenio sobre la FT. • Existe una duda sobre el grado de apoyo que podría prestar en relación con los asuntos que han sido confirmados como delitos determinantes (tráfico ilícito de armas, es decir, contrabando, abuso de información privilegiada manipulación del mercado). 		<p>el Artículo 48a) criminaliza la ayuda e instigación de los delitos mencionados en los artículos 2:54 y 2:55. Por supuesto, los intentos criminales son punibles en 1: 119 PC SXM (Artículo 47).</p> <p>El asunto de la Asistencia Mutua se trata en el CPC SXM actual (Artículo 555 y siguientes (Asistencia Mutua Internacional), pero se mencionará de manera más expresiva y se regulará más detalladamente en el nuevo (borrador) Código de Procedimiento Penal).</p> <p>LA ACCIÓN RECOMENDADA EN MEDIO DE LA MLA HA SIDO INCORPORADA EN EL CÓDIGO PENAL. LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO DE 2015.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTÁ EN REVISIÓN EN EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE JUNIO DE 2015, EL TF ES AHORA CRIMINALIZADO.</p> <p>Esta recomendación ha sido incorporada en el Código de Procedimientos Penales: pendiente.</p> <p>Proyecto de Código de Procedimiento Penal, Artículo 554a (retiro de reclamos por separado de la circulación), Artículo 556, párrafo 3 (tramitación de una solicitud MLAT por parte de la PPO en lugar de los Tribunales), Artículo 563 (la primacía de los tratados se subraya por la cancelación del procedimiento de licencia en la Corte, al poner a disposición los resultados de la investigación deseada), el Artículo 565a (los otros cambios se refieren principalmente a la modernización de la ley basada en la legislación holandesa en constante cambio, como la introducción de métodos especiales de investigación), el Artículo 593a y más allá (el La posibilidad de establecer equipos conjuntos de investigación está regulada, lo que es particularmente importante para Sint Maarten debido a la estrecha relación con la parte francesa de la isla, los artículos</p>
--	--	--	--



				<p>596a y 596b (el esquema de transferencia de ejecución de juicios penales también se está ajustando: acuerdos relativa a la ejecución en el país del veredicto emitido in absentia, y sobre la ejecución de un veredicto emitido in absentia en un estado extranjero).</p> <p>Proyecto de Código de Procedimiento Penal, Título XIII, Artículo 5:55 hasta el Artículo 5: 65e, incluido, sobre asistencia judicial recíproca en casos penales.</p> <p>Todos los delitos universales (a.o. tráfico ilícito de tráfico de armas, contrabando, manipulación del mercado de información privilegiada) que son punibles en otros países también son punibles en Sint Maarten; ver el borrador del Código de Procedimientos Penales Título XIII Artículo 2:55 hasta el Artículo 2: 65e inclusive.</p> <p>Se hace referencia a lo que se menciona anteriormente como acciones adoptadas en el marco de la R.1, sobre cómo el FT está ahora regulado en el Código Penal en su versión modificada por la Ordenanza Nacional por la que se modifica el Código Penal (NOAPC). En general, puede prestarse asistencia mutua informal y rápida a nivel operativo de conformidad con el artículo 555 del (actual) Código de Procedimiento Penal PPC).</p>
37. Doble incriminación	MC	No está claro si la asistencia prestada por San Martín fue producida independientemente de la existencia de la doble incriminación.	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES HA SIDO REVISADO POR EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS. SU FEDERAL, SE PRESENTARÁ DE NUEVO AL CONSEJO DE MINISTROS Y POR LO GENERAL, AL PARLAMENTO.



				<p>Esta recomendación ha sido descartada. Sin embargo, los contenidos han sido incorporados en el Código de Procedimiento Penal; pendiente.</p> <p>Decreto de Extradición Aruba, Curazao y Sint Maarten Artículo 1.</p> <p>En la práctica, Sint Maarten extiende MLA a países con los que no tiene un tratado firmado. Eso cubre la doble criminalidad.</p>
38. Asistencia judicial recíproca en la confiscación y el congelamiento.	PC	Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de San Martín para prestar asistencia judicial recíproca.	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.	<p>Ya se ha tratado, pero se está construyendo una legislación más específica como se menciona en R36.</p> <p>LA ACCIÓN RECOMENDADA EN MEDIO DE LA MLA HA SIDO INCORPORADA EN EL CÓDIGO PENAL. LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO DE 2015.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTÁ EN REVISIÓN EN EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE JUNIO DE 2015.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES HA SIDO REVISADO POR EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS.</p> <p>Esta recomendación ha sido incorporada en el Código de procedimientos penales: pendiente.</p> <p>Proyecto de Código de Procedimiento Penal (adiciones) Ampliación de la posibilidad de confiscación en virtud del Artículo 119a; Ampliación del reglamento de decomiso en virtud del Artículo 120 y siguientes;</p>



				<p>La posibilidad de congelar los ingresos hasta que las personas autorizadas hayan llegado de conformidad con el Artículo 121; La posibilidad de realizar una búsqueda sin la presencia física de un juez de instrucción (con la necesidad de autorización cuando la búsqueda se realiza en una vivienda o en otra área sensible a la privacidad) según el Artículo 122; La consideración de reclamar documentos y registrar oficinas o viviendas de personas con derecho a privilegios legales y periodistas de conformidad con el Artículo 125, párrafo 3;</p> <p>La realización de búsquedas por el juez de instrucción en virtud del párrafo 130; Ampliación del reglamento sobre denuncias en relación con los poderes especiales de investigación y la era digital en virtud del Artículo 150; Ajuste de la autorización de búsqueda en trabajos automatizados bajo el Artículo 167.</p> <p>Código de Procedimientos Penales, Artículo 555 hasta el Artículo 565e (asistencia judicial recíproca internacional) e Artículo 564, Artículo 564a (estipulaciones de decomiso e incautación), en combinación con el Artículo 119 del Título IX hasta el Artículo 154a inclusive (estipulaciones sobre qué procedimientos deben ser seguido al incautar y confiscar activos).</p> <p>Se hace referencia a lo que se menciona anteriormente como acciones adoptadas en el marco de la R.1, sobre cómo el FT está ahora regulado en el Código Penal en su versión modificada por la Ordenanza Nacional por la que se modifica el Código Penal (NOAPC).</p> <p>En general, puede prestarse asistencia mutua informal y rápida a nivel operativo de conformidad con el artículo 555 del (actual) Código de Procedimiento Penal PPC).</p>
--	--	--	--	--



<p>39. Extradición</p>	<p>PC</p>	<p>Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de San Martín para extender asistencia judicial recíproca mediante la extradición.</p>	<p>Implementar las acciones recomendadas que aparecen con respecto a la RE.II.</p>	<p>Ya abordada pero se está elaborando legislación más específica en lo que respecta el CPC SXM, y en el proceso legislativo en cuanto a CC SXM.</p> <p>INCORPORADA EN EL CÓDIGO PENAL. LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO DE 2015.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTÁ EN REVISIÓN EN EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES HA SIDO REVISADO POR EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS. SU FEDERAL, SE PRESENTARÁ DE NUEVO AL CONSEJO DE MINISTROS Y POR LO GENERAL, AL PARLAMENTO.</p> <p>Esta recomendación ha sido incorporada en el Código de Procedimientos Penales: pendiente.</p> <p>Decreto de extradición Aruba, Curazao y Sint Maarten Artículo 1.</p> <p>El proyecto de Código de Procedimiento Penal, Artículo 43, introduce el procedimiento penal sumario (para acelerar el procedimiento de extradición).</p> <p>Borrador de Título XIII del Código de Procedimientos Penales sobre MLA a través de la extradición.</p> <p>Además, el Decreto de Extradición de Curazao, San Martín y Aruba es un Decreto del Reino y su modificación no está en manos de San Martín, sino que se realiza por los parlamentos de los Países Bajos. El mismo punto que se plantea aquí para San Martín también corresponde a Curazao y Aruba.</p>
----------------------------	-----------	---	--	---



				<p>Se hace referencia a lo que se menciona anteriormente en la R.35 – es decir, la extradición no basada en tratados está legalmente permitida dentro del Reino de los Países Bajos, por lo tanto, también en San Martín – y bajo la R. 36.</p>
40. Otras formas de cooperación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El fragmento de la Regulación General sobre la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 NG 1949 No. 62 (sobre la Aduana), y toda la legislación nacional con respecto a las entidades de aplicación de la ley debe prever la cooperación internacional con sus homólogos. • En la NOSBBI, RFETCSM, NOSIIA o la NOSTCSP no se han identificado disposiciones que expresen que el Banco Central puede emprender investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. • No se han ofrecido estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud, a fin de poder hacer una evaluación adecuada de la implementación de estos criterios 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la revisión de las respectivas Ordenanzas (NOSBBI, RFETCSM, NOSIIA, NOSTCSP) para permitir expresamente que el CBCS emprenda investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. Puede que sean necesarias también las consecuentes enmiendas a la Carta que rige las potestades del CBCS para permitir la enmienda de las Ordenanzas, como se recomienda • Las autoridades deben mantener estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información de las entidades, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud. Este sistema se puede utilizar a nivel político y operativo para evaluar adecuadamente los esfuerzos de cooperación del país a escala internacional en el terreno ALD/CFT • Legislación interna de San Martín para todas las entidades de aplicación de leyes específicamente debería prever la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras. 	<p>Sint Maarten puede informar por la presente que sus leyes nacionales, con la excepción de la RFETCSM o la carta de CBCS, no permiten que la CBCS lleve a cabo investigaciones en nombre de sus homólogos extranjeros. El proyecto de ley de armonización (supervisión de las instituciones financieras) prevé que los supervisores extranjeros operen bajo la supervisión de CBCS. La ley de supervisión de MTC también prevé esto.</p> <p>LOS DOS DIBUJOS DE LA LEGISLACIÓN DE SUPERVISIÓN CBCS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (1. LA SUPERVISIÓN DEL MTC Y 2. LA ARMONIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN INCORPORAN LA ENMIENDA PARA EVALUAR LA ENMIENDA Y EL PAÍS. PARA SU PRESENTACIÓN AL MINISTRO DE JUSTICIA.</p> <p>AMBOS ANTEPROYECTO DE ORDENANZAS DE SUPERVISIÓN HAN SIDO ENVIADAS AL DEPARTAMENTO JURÍDICO PARA EL PROCESAMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DE DECISIONES POR EL CONSEJO DE MINISTROS.</p> <p>Actualizar: El proyecto de ley de armonización ha sido presentado por el Consejo de Ministros al Consejo Consultivo el 8 de junio de 2016. El proyecto de Ley Nacional de Empresas Remisoras de Dinero fue aprobado por el Consejo de Ministros el 2 de junio de 2016 y pronto se presentará al Consejo Consultivo.</p> <p>Los artículos 183, 184 y 185 de la CPC aseguran la cooperación internacional entre las entidades encargadas de hacer cumplir la ley y sus contrapartes. La cooperación internacional está</p>



				<p>regulada en los artículos 521 y 522 del CPC. Todas las entidades encargadas de hacer cumplir la ley son Aduanas, Policía, Guardacostas y Landsrecherche. Además, la unidad de fraude de la Oficina de Impuestos y todas las demás personas autorizadas para investigar delitos. El NORUT ya en su Artículo siete tiene este arreglo. Las otras leyes nacionales no tienen esta disposición para el CBCS.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTÁ EN REVISIÓN EN EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES HA SIDO REVISADO POR EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS. SU FEDERAL, SE PRESENTARÁ DE NUEVO AL CONSEJO DE MINISTROS Y POR LO GENERAL, AL PARLAMENTO.</p> <p>Esta recomendación ha sido incorporada en el Código de Procedimientos Penales: pendiente.</p> <p>El Proyecto de Código de Procedimientos Penales introduce en su Libro 7 un nuevo Título VIII: Asistencia legal internacional en casos penales. Artículo 555 (introducción del término 'País' (dentro del Reino), Artículo 555, párrafo 1 (la asistencia legal puede brindarse en el contexto de la investigación, el enjuiciamiento, el enjuiciamiento de delitos o la ejecución de sentencias en el extranjero), Artículo 556 y el Artículo 557 (solicitudes de asistencia legal a estados extranjeros, Artículo 558 (función central del Procurador General, Artículo 559 (motivos de denegación), Artículo 560 (ejecución de una solicitud de asistencia legal), Artículo 562 y Artículo 563 (normas sobre la ejecución de la solicitud de asistencia legal), el Artículo 564 (transferencia de los resultados de la solicitud de asistencia legal), el Artículo 565a hasta el 565 e inclusive (estos artículos se refieren al procedimiento para la cooperación internacional en casos penales).</p>
--	--	--	--	--



				<p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre el Artículo 3 de la MOT, párrafo 2 bajo c (el intercambio de información con entidades extranjeras de conformidad con el reglamento del Proyecto de Ordenanza Nacional de Lucha contra el LD / FT, el proyecto de Ordenanza Nacional de transferencias de dinero transfronterizas y la Ordenanza Nacional de Sanciones; Artículo 3, párrafo 2 bajo k (la coordinación nacional para implementar las recomendaciones del GAFI); Artículo 5, párrafo 8 (supervisor extranjero para realizar auditorías en Sint Maarten a proveedores de servicios financieros, bajo la supervisión del MOT); El Artículo 6, párrafo 6 (la información sobre la manera en que el MOT llega a sospechar de LD / FT no será prueba en un caso penal (prueba según lo estipulado en el Título I del proyecto de Código de Procedimiento Penal)); Artículo 7, párrafo 1 y párrafo 2 (la presentación de información del registro de transacciones inusuales (sospechosas) y las condiciones sobre cómo debe ejecutarse esto y la necesidad de un memorando de entendimiento).</p> <p>La Ordenanza Nacional de actualización y Armonizar las leyes de supervisión del Banco Central de Curazao y Sint Maarten (Artículo 41 para la cooperación internacional); Ordenanza Nacional de supervisión de empresas de remesas de dinero. (Artículo 19 para la cooperación internacional).</p> <p>El proyecto de Código de Procedimiento Penal introduce en su Libro 7 un nuevo Título VIII: Asistencia jurídica internacional en casos penales. Artículo 555 (la introducción del término 'País' (dentro del Reino), Artículo 555, párrafo 1 (se puede proporcionar asistencia legal en el contexto de la investigación, el enjuiciamiento, el juicio de delitos o la ejecución de sentencias en el extranjero), Artículo 556 y el Artículo 557 (solicitudes de asistencia legal a estados extranjeros, el Artículo 558 (el papel central del Fiscal General, el Artículo 559 (los</p>
--	--	--	--	--



				<p>motivos de denegación), el Artículo 560 (la ejecución de una solicitud de asistencia legal), el Artículo 562 y el Artículo 563 (reglas relativo a la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica), Artículo 564 (transferencia de los resultados de la solicitud de asistencia jurídica), Artículo 565a hasta 565e inclusive (estos artículos se refieren al procedimiento para la cooperación internacional en casos penales).</p> <p>Ordenanza Nacional sobre el Artículo 8 del MOT 5, párrafo 8 (supervisor extranjero para realizar auditorías en Sint Maarten a los proveedores de servicios financieros, bajo la supervisión del MOT).</p> <p>La Ley de Armonización prevé que los supervisores extranjeros operen bajo la supervisión del CBCS. La ley de supervisión sobre las empresas ETD también lo contempla (artículo 20).</p> <p>Con base en el artículo 7 de la Ordenanza Nacional de UIF (AB 2019 no. 24), la UIF está autorizada a intercambiar información con las organizaciones internacionales que tienen las mismas funciones que la UIF.</p> <p>En general, puede prestarse asistencia mutua informal y rápida a nivel operativo de conformidad con el artículo 555 del (actual) Código de Procedimiento Penal PPC).</p>
Nueve Recomendaciones Especiales				
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	PC	Remitirse a las calificaciones de la Tabla en las secciones 2.2 y 2.4 del presente Informe.		<p>Esta recomendación especial ha sido descartada. Los contenidos sin embargo han sido incorporados en el Código Penal.</p> <p>Proyecto de Código de Procedimiento Penal, Artículo 554^a (retiro de reclamos por separado de la circulación), Artículo 556, párrafo 3 (tramitación de una solicitud MLAT por parte de</p>



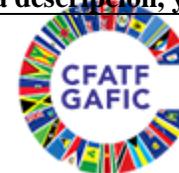
				<p>la PPO en lugar de los Tribunales), Artículo 563 (la primacía de los tratados se subraya por la cancelación del procedimiento de licencia en la Corte, al poner a disposición los resultados de la investigación deseada), el Artículo 565^a (los otros cambios se refieren principalmente a la modernización de la ley basada en la legislación holandesa en constante cambio, como la introducción de métodos especiales de investigación), el Artículo 593^a y más allá (el La posibilidad de establecer equipos conjuntos de investigación está regulada, lo que es particularmente importante para Sint Maarten debido a la estrecha relación con la parte francesa de la isla, los artículos 596^a y 596b (el esquema de transferencia de ejecución de juicios penales también se está ajustando: acuerdos relativa a la ejecución en el país del veredicto emitido in absentia, y sobre la ejecución de un veredicto emitido in absentia en un estado extranjero).</p> <p>Proyecto de Código de Procedimientos Penales, Artículo 554^a (retiro de reclamo separado de circulación), Artículo 556, párrafo 3 (manejo de una solicitud MLAT por parte de la PPO en lugar de los tribunales), Artículo 563 (la primacía de los tratados se destaca por la cancelación del procedimiento de licencia en el Tribunal al poner a disposición los resultados de la investigación deseada), el Artículo 565^a (los otros cambios se refieren principalmente a la modernización de la ley basada en la legislación holandesa en constante cambio, como la introducción de métodos especiales de investigación), el Artículo 593^a y más allá (el La posibilidad de establecer equipos conjuntos de investigación conjunta está regulada, lo que es particularmente importante para Sint Maarten debido a la estrecha relación con la parte francesa de la isla), los artículos 596^a y 596b (la transferencia de la ejecución del sistema de sentencias penales también se está ajustando: disposiciones relativas a la ejecución en el país del veredicto emitido en ausencia, y sobre la ejecución de un veredicto emitido en ausencia ia en un estado extranjero).</p>
--	--	--	--	--



				<p>Se hace referencia a lo que se mencionó anteriormente como acciones adoptadas en el marco de la R.1, sobre cómo el FT se regula ahora en el CP, en su versión modificada por la NOAPC.</p>
<p>RE.II Penalización del financiamiento o del terrorismo.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ninguna sanción específica reflejada en el Código Penal para el delito del FT. • La prestación indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo no está tipificada como delito. • El suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales no está tipificado como delito. • El FT no está tipificado como delito independiente y por lo tanto no existe un tratamiento integral de financiamiento del terrorismo en el Código Penal como lo exige la Convención del FT. • El Código Penal no especifica una sanción para la persona jurídica que participe en una organización destinada a cometer delitos de terrorismo. • No todos los delitos de terrorismo se hace referencia en el Anexo 1 del Convenio TF son criminalizados como sea necesario. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente la concesión indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo según lo establecido en el Artículo 2 (a) de la Convención del FT. • El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente el suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales. • La enmienda propuesta del Código Penal para tipificar como delito el FT de forma independiente. • El Código Penal debería ser enmendado para incorporar las sanciones específicas para el delito del FT. • El Artículo 146a del Código Penal (que se extiende a la participación en una organización terrorista) debe ser revisado para especificar una sanción para la persona jurídica que participe en este tipo de organización. • Las Autoridades deberían modificar el Código Penal para tipificar como delito todas las ofensas mencionadas en los Convenios y Protocolos mencionados en el Anexo 1 del Convenio TF. 	<p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el Artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente Artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el Artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente Artículo 47.)</p> <p>En cuanto a las personas jurídicas el Artículo propuesto 1:127 (actualmente Artículo 53) afirma que las personas jurídicas pueden cometer actos delictivos mencionados en la PC SXM. Cabe señalar que el párrafo 7 del propuesto Artículo 1:54 PC (actualmente crea la posibilidad para castigar con más dureza a las personas jurídicas. En los párrafos 2 y 3 del mencionado Artículo propuesto 1:127 PC SXM (Artículo 53) también considera a los líderes de facto de la persona jurídica castigable. Con la adopción de la propuesta PC SXM todos delitos en los convenios mencionados serán criminalizados.</p> <p>LAS ACCIONES RECOMENDADAS SOBRE LA TIPIFICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO HAN SIDO INCORPORADAS EN EL CÓDIGO PENAL. EL ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADO POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO, 2015.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO DE 2015. AHORA SE TIPIFICA EL FT.</p>



				<p>EL PROYECTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE ENCUENTRA BAJO REVISIÓN DEL CONSEJO DE ASESORAMIENTO.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código Penal fue revisada por el Consejo de Asesoramiento y ya está lista para ser presentado al Parlamento para su aprobación. Se espera la Promulgación del Código Penal como resultado de la IO en diciembre 2014.</p> <p>LAS ACCIONES RECOMENDADAS SOBRE LA TIPIFICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO HAN SIDO INCORPORADAS EN EL CÓDIGO PENAL. LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO, 2015.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO DE 2015. AHORA SE TIPIFICA EL FT.</p> <p>EL CÓDIGO PENAL ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE JUNIO DE 2015. TF HA SIDO CRIMINALIZADO. Esta recomendación especial ha sido descartada. Sin embargo, los contenidos han sido incorporados en el Código Penal. Código Penal, Artículo 2:54 y Artículo 2:55 (desde junio de 2015).</p> <p>Código Penal, Artículo 2:54 y Artículo 2:55 (desde junio de 2015).</p> <p>Véase el artículo I, partes F, G y Q, de la NOAPC: La financiación del terrorismo ya fue tipificada y punible en virtud de los artículos 2:54 y 2:55 del Código Penal (CP).</p> <p>Artículo I, Parte F, de la NOAPC añade un nuevo párrafo 2 al artículo 2:54 del CP que deja claro que los "fondos" se refieren a todos los bienes de toda descripción, ya sea</p>
--	--	--	--	---



				<p>corpóreos o incorpóreos, incluso el dinero. Una persona (legal) se sanciona ahora con una pena de prisión no superior a quince años (antes de la enmienda esto era ocho años).</p> <p>Artículo 2:55 se suprime del CP (véase el artículo I, parte G, NOAPC) y se sustituye por los nuevos artículos 2:408 y 2:409, véase el artículo I, parte Q, de la NOAPC, los cuales regulan la financiación del terrorismo de conformidad con la Convención Internacional sobre la financiación del terrorismo. Se han estipulado más detalladamente los delitos contra las personas protegidas internacionalmente y los actos relacionados con el material nuclear y las armas de destrucción masiva, así como la financiación de los viajes con el fin de cometer un delito terrorista. La pena máxima de prisión se aumenta de ocho a dieciocho años.</p> <p>La disposición de 1:224 CP hace que las disposiciones generales del Primer Libro del Código Penal sean aplicables a las demás leyes penales (específicas). Y el CP, pero también todas las demás leyes penales son aplicables tanto a las personas jurídicas como a las personas físicas (Artículo 1:127, par. 1, CP).</p>
RE.III Congelamiento o confiscación de activos terroristas.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El marco no es compatible con la capacidad de invocar los mecanismos de congelamiento en respuesta al requerimiento de congelación de un Estado solicitante extranjero • El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) no cumpliría con el requisito de "sin demora" basado en el proceso de intervención legislativa entre lista de la ONU 	<ul style="list-style-type: none"> • El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) deben ser revisado y ajustes necesarios para garantizar que se cumplirán con la exigencia de actuar 'sin demora'. • El Decreto Nacional de Sanciones también debería referirse expresamente a los bienes de propiedad o controladas por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas con terceros, y debe incorporar la 	<p>La cuestión de la asistencia mutua se trata en el Artículo 555 de CPC SXM vigente y más adelante (Asistencia mutua internacional), pero se mencionará de manera más expresiva y se regulará más detalladamente en el nuevo (borrador) Código de Procedimiento Penal.</p> <p>El proyecto de Artículo 560 CPC crea la posibilidad de responder inmediatamente a una solicitud, cuando está regulado por los Tratados Internacionales que combaten el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo (y otros Tratados Internacionales. En el proyecto de Memorando Explicativo, se menciona clara y expresivamente que el Artículo es enmendado Expresar expresivamente que este Artículo ofrece esta posibilidad a las autoridades.</p>



		<p>y la emisión del requerido Decreto Nacional de Sanciones que obliga a la congelación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe una guía clara sobre todo a las personas y entidades en relación con sus obligaciones para tomar las medidas bajo el mecanismo de congelamiento • El Decreto Nacional de Sanciones no se refiere expresamente a los bienes de las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas, con terceros. La redacción del Decreto también plantea la cuestión de la aplicabilidad de las sanciones contra la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas. • No existe un texto de los Protocolos FATT que indica el cumplimiento obligatorio con estos Protocolos o que infracciones de los Protocolos pueden ser sancionadas por el Banco Central 	<p>redacción para comunicar claramente la aplicabilidad de sanciones a la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por una persona designada, la organización terrorista o terrorista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • San Martín deberá proporcionar ninguna orientación a todas las personas y entidades con respecto a las obligaciones en la adopción de medidas en el marco del mecanismo de congelamiento • Los Protocolos FATT deben incorporar la redacción para reflejar claramente que el cumplimiento con estos Protocolos es obligatorio y que las violaciones de los protocolos pueden ser sancionados por el Banco Central. 	<p>Cuando se recibe la solicitud, la congelación de activos y los mecanismos de congelación se tratan en los artículos 119 hasta 173 borrador de CC. Además, la posibilidad de una nueva investigación financiera en el procedimiento penal se aborda en el Título XVI del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>LA ACCIÓN RECOMENDADA SOBRE FATF SR III RELATIVA A LA CONGELACIÓN Y CONFISCACIÓN DE ACTIVOS HA SIDO INCORPORADA EN EL CÓDIGO PENAL. LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO DE 2015.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTÁ EN REVISIÓN EN EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO. EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES HA SIDO REVISADO POR EL CONSEJO DE ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS. SU FEDERAL, SE PRESENTARÁ DE NUEVO AL CONSEJO DE MINISTROS Y POR LO GENERAL, AL PARLAMENTO.</p> <p>Sanciones Decreto Nacional Artículo 1, Artículo 2, Artículo 3, Artículo 4; Proyecto de Ordenanza Nacional que combate el Artículo 34 del LD / FT; Proyecto de Código Penal, Artículo 2: 410.</p> <p>Decreto Nacional de Sanciones Artículo 1, Artículo 2, Artículo 3, Artículo 4; Proyecto de Ordenanza Nacional que combate el Artículo 34 de LD / FT; Proyecto de Código Penal, Artículo 2: 410.</p>
--	--	---	---	--



				<p>Se hace referencia a lo que se mencionó anteriormente como acciones adoptadas en el marco de la R.3.</p> <p>La incautación y el decomiso están regulados en el Título IX (Artículos 119 a 154a) del (actual) Código <u>Procesal</u> Penal (CPP).²³ San Martín, con base en este marco jurídico para la congelación y el decomiso de los activos delictivos, puede actuar de manera adecuada y efectiva en relación con las obligaciones de congelación que puedan surgir de conformidad con las Resoluciones de la ONU relacionadas con el terrorismo.</p> <p>En general, puede prestarse asistencia mutua informal y rápida a nivel operativo de conformidad con el artículo 555 del (actual) Código de Procedimiento Penal PPC.²⁴</p>
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.	NC	Los factores de calificación en R13 aplican a esta Recomendación		<p>El nuevo borrador de ley (NORUT-NOIS combinada y actualizada) específicamente abordará el tema de la presentación de reportes de transacciones sospechosas.</p> <p>LA MOT ESTÁ OCUPADA CON LA FUSIÓN DEL NORUT Y EL NOIS EN QUE SE INCORPORARÁ LA ACCIÓN RECOMENDADA CON RESPECTO AL GRADO IV SOBRE LAS TRANSACCIONES SOSTENIBLES. LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016. Proyecto de Ordenanza Nacional para Combatir el LD / FT Artículo 25</p> <p>Ordenanza Nacional que combate el Artículo 25 de LD / FT.</p> <p>Reglamento Ministerial sobre Indicadores (AB 2013 No 489): Artículo 3 Indicadores subjetivos</p>

²³ Véase el Anexo IV (El decomiso tal como se regula en el Título IX del actual Código Procesal Penal (CPP).

²⁴ Véase el Anexo IV, p. 13



				<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, las transacciones a continuación se considerarán indicadores de operaciones inusuales ejecutadas o previstas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -transacciones que difieren del perfil del cliente; y -transacciones que dan lugar a la sospecha de que éstas pueden estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
SR.V. Cooperación Internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en R36 impactan la posibilidad de San Martín de dar asistencia legal mutua en extradición. • Deficiencias en REII impactan la posibilidad de San Martín de dar asistencia en conexión con el combate a FT y actos terroristas. • Deficiencias en la R40 impactan la posibilidad de intercambiar información en relación a FT 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias establecidas en la tabla de clasificaciones • Implementar las acciones recomendadas descritas en lo referente a REII 	<p>Los propuestos artículos 2:54 y 2:55 CC SXM crea el delito de ayudar o inducir un delito terrorista bajo el cual financiación también puede ser considerada como un delito. En el Artículo 2:55 la financiación de delito es punible como un delito grave. Artículo 120 CC SXM (actualmente Artículo 48a) tipifica como delito la asistencia e instigación de los delitos mencionados en el Artículo 2:54 y 2:55. Por supuesto intentos criminales son punibles bajo 1:119 CC SXM (actualmente Artículo 47)</p> <p>Asistencia Mutua además es (Artículo 555 y más CPC) y será más específicamente regulada en el nuevo CPC SXM, actualmente elaborado por el JCCPC. Siendo elaborado, en lo que respecta la CPC SXM, y en el proceso legislativo en lo que respecta la CC SXM.</p> <p>La Ordenanza de Introducción (IO por sus siglas en inglés) para promulgar el Código Penal fue revisada por el Consejo de Asesoramiento y ya está lista para ser presentado al Parlamento para su aprobación. Se espera la Promulgación del Código Penal como resultado del RI en diciembre 2014.</p> <p>LAS ACCIONES RECOMENDADAS SOBRE LA REC ESPECIAL V RELATIVAS A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL HAN SIDO INCORPORADAS EN EL CÓDIGO PENAL. LA ORDENANZA DE INTRODUCCIÓN FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO EL 27 DE FEBRERO, 2015.</p>



				<p>EL CÓDIGO PENAL ENTRÓ EN VIGOR EL 01 DE JUNIO DE 2015.</p> <p>EL PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ASESORAMIENTO Y EL MINISTRO DE JUSTICIA HACE LA ADAPTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS CONSEJOS RECIBIDOS.</p> <p>Proyecto de Código de Procedimiento Penal, Artículo 554a (retiro de reclamos por separado de la circulación), Artículo 556, párrafo 3 (tramitación de una solicitud MLAT por parte de la PPO en lugar de los Tribunales), Artículo 563 (la primacía de los tratados se subraya por la cancelación del procedimiento de licencia en la Corte, al poner a disposición los resultados de la investigación deseada), el Artículo 565a (los otros cambios se refieren principalmente a la modernización de la ley basada en la legislación holandesa en constante cambio, como la introducción de métodos especiales de investigación), el Artículo 593a y más allá (el La posibilidad de establecer equipos conjuntos de investigación está regulada, lo que es particularmente importante para Sint Maarten debido a la estrecha relación con la parte francesa de la isla, los artículos 596a y 596b (el esquema de transferencia de ejecución de juicios penales también se está ajustando: acuerdos relativa a la ejecución en el país del veredicto emitido in absentia, y sobre la ejecución de un veredicto emitido in absentia en un estado extranjero.</p> <p>Se hace referencia a lo que se mencionó anteriormente como acciones adoptadas en el marco de la RE. II.</p>
RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Siguen operando en San Martín MTC sin licencia del Banco Central. • Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central 	<ul style="list-style-type: none"> • Cerrar las operaciones de las MTC que no están autorizadas que funcionan en San Martín. • Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada 	<p>Las MTC operando sin licencia serán cerradas por la Fiscalía. Un MTC está ocupado con una solicitud para una licencia en el CBC.</p> <p>La MOT es responsable de la presentación de reportes de transacciones inusuales por los proveedores de servicios. Desde esta perspectiva la MOT se acerca a todos los MTC para</p>



dinero/valor.		sobre la cantidad de agentes y subagentes.	al Banco Central sobre la cantidad de agentes y subagentes.	<p>instarles a reportar las transacciones inusuales. Otra vez se discutirá el tema con el Ministro de Justicia</p> <p>EL PPO ESTÁ OCUPADO CON LA REVISIÓN DEL CASO DE MTC ILEGAL.</p> <p>LAS DISPOSICIONES PARA EL MTC DE ACTUALIZAR EL CBCS SOBRE EL NÚMERO DE AGENTES Y SUB AGENTES HAN SIDO FORMALIZADAS EN EL NUEVO PROYECTO DE LEGISLACIÓN SOBRE SUPERVISIÓN DEL MTC.</p> <p>EL MTC SIN LICENCIA HA INICIADO UN CASO CONTRA LOS CBCS QUE EL MTC HA PERDIDO EN PRIMERA INSTANCIA. AHORA EL CASO ESTÁ EN REVISIÓN EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES. APELACIÓN SERÁ MANEJADA ANTES DEL FIN DE 2015.</p> <p>El caso del MTC sin licencia se ha presentado nuevamente al PPO. Se tomará una decisión antes de las próximas sesiones plenarios.</p> <p>Ordenanza Nacional Supervisión Oficinas de transacciones monetarias Artículos 2 y 3 y más adelante.</p> <p>Las empresas ETD de operaciones ilegales han sido cerradas por el Ministerio Público.</p> <p>La Ordenanza Nacional para la Supervisión de Oficinas de Transacciones de Dinero artículo 2 y artículo 3 y más.</p> <p>La Ordenanza Nacional para la Supervisión de Oficinas de Remesas de Dinero artículo 2 y artículo 3 y más.</p>
RE. VII Normas para las	PC	<ul style="list-style-type: none"> El C.E. para las transferencias electrónicas no se detalla en los P y G acordes. 	<ul style="list-style-type: none"> San Martín debe detallar los requisitos con respecto a la RE. VII para las FI acordes, en lugar de 	Los P & G para MTC ha sido modificado para implementar las acciones recomendadas.



transferencias electrónicas.		<ul style="list-style-type: none"> • En los P y G no existen disposiciones explícitas para que las IC se basen en el riesgo. 	<p>descansar en la disposición general de los P y G para las IC de que observen la Nota Interpretativa de la RE. VII más reciente.</p>	<p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. EL CBCS HA ACTUALIZADO EL P & G PARA REFLEJAR EL ACCIÓN RECOMENDADA RELATIVA A LA RE VII DEL GAFI SOBRE NORMAS DE TRANSFERENCIA.</p> <p>LA FUSIÓN REAL DEL NORUT Y EL NOIS SE ESTÁ HACIENDO AHORA Y LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTÁ PREVISTA EN ENERO DE 2016. Proyecto de Ordenanza Nacional para Combatir el LD / FV Artículo 1 bajo ky Artículo 3 párrafo 1 bajo d.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional contra el Artículo 22, párrafo 1, del Artículo 22 del Código Penal, Artículo 10, párrafo 2, letra 1, Artículo 3, párrafo 2, letras e, Artículo 2, párrafo 1, letra b, párrafo 3, Artículo 24 y Artículo 34 (para completar la Ordenanza Nacional sobre Sanciones).</p> <p>Ordenanza Nacional contra el LD / FT, Artículo 22, párrafo 1, Artículo 10, párrafo 2, bajo 1, Artículo 3, párrafo 2, bajo dye, Artículo 2, párrafo 1, bajo b sub 3 °, Artículo 24 y Artículo 34.</p> <p>Ordenanza Nacional contra el LA/FT artículo 22 párrafo 1, artículo 10 párrafo 2 bajo a, artículo 3 párrafo 2 bajo d y e, °, y artículo 34.</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay evaluación reciente sobre el riesgo con respecto al sector de en el sector de OSFL. • No existe un régimen de supervisión en San Martín para supervisar o monitorear a las OSFL. • No existe ningún requisito para que el sector OSFL mantengan la información financiera • No existen procedimientos establecidos para asegurar que 	<ul style="list-style-type: none"> • San Martín debe realizar una nueva evaluación sobre el riesgo en relación con las OSFL. • Las autoridades deben considerar la designación de una autoridad para vigilar y supervisar el sector de las OSFL. • San Martín debe instituir un programa de acercamiento que disponga una concienciación adecuada en materia ALD/CFT 	<p>Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del ministerio de Justicia.</p> <p>STATUS QUO; NINGUNA ACTUALIZACIÓN NUEVA. TAN PRONTO SE LOGRE EL CUMPLIMIENTO CON LAS RECS PRINCIPALES Y CLAVE EL MOT VA A EMPEZAR CON EL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DE EL NPO COMO SE INDICA EN LA RE VIII</p>



		<p>son capaces de investigar de manera efectiva y recopilar información sobre las OSFL</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se han efectuado sesiones de capacitación o foros de sensibilización para las OSFL. 	<p>sobre el riesgo de las OSFL frente al financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben existir sanciones apropiadas disponibles para las OSFL. • Debe exigirse a las OSFL que mantengan registros sobre transacciones por un periodo mínimo de cinco (5) años. • Las autoridades de San Martín deben lograr ser capaces de investigar y recopilar información con eficacia sobre las OSFL. • Deben existir procedimientos establecidos que permitan el intercambio oportuno y eficaz de información sobre las OSFL, tanto a escala local como internacional. • Las Autoridades deben considerar la emisión de directrices dirigidas al sector de OSFL. 	<p>Proyecto de Ordenanza Nacional para Combatir el Artículo 57a del LD / FT</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional para la modificación del Libro 2 del Código Civil.</p> <p>Artículo 4 (para establecer una persona jurídica), Artículo 5 (el notario registra a la persona jurídica en la cámara de comercio), Artículo 15 (la obligación de la persona jurídica de presentar estados financieros), Artículo 24 (la autoridad de la corte para disolverse la persona jurídica si esto es contrario al orden público y la seguridad), el Artículo 55 (el director de la persona jurídica puede ser destituido a petición de la PPO o del beneficiario real), el Artículo 272, párrafo 2 (la PPO puede solicitar al tribunal que otorgue permiso para llevar a cabo una investigación de la persona jurídica), Artículo 25 (la autorización de la Cámara de Comercio para anular a una persona jurídica inactiva).</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional que combate el Artículo 18 de LD / FT (que establece una política nacional sobre evaluación de riesgos), el Artículo 36 (otorga a la cámara de comercio la autoridad de anular a la persona jurídica si el MOT ha informado que la persona jurídica tiene transacciones sospechosas). En el Artículo 36 también se estipula que la persona jurídica está obligada a presentar un informe anual.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional sobre la MOT</p> <p>Artículo 3, párrafo 2, bajo 1 y m (la tarea de la MOT de identificar, evaluar y establecer los riesgos para Sint Maarten).</p> <p><u>Proyecto de Ordenanza Nacional para enmendar el Libro 2 del Código Civil</u></p>
--	--	---	---	---



				<p>Artículo 4 (para establecer una persona jurídica), Artículo 5 (el notario registra a la persona jurídica en la cámara de comercio), Artículo 15 (la obligación de la persona jurídica de producir estados financieros), Artículo 24 (la autoridad del tribunal para disolver la persona jurídica si esto es contrario al orden público y la seguridad), Artículo 55 (el director de la persona jurídica puede ser removido a solicitud del PPO o un beneficiario efectivo), Artículo 272 párrafo 2 (el PPO puede solicitar que el tribunal dé permiso para llevar a cabo una investigación con la persona jurídica), Artículo 25 (autorización de la Cámara de Comercio para anular a una persona jurídica inactiva).</p> <p><u>Ordenanza Nacional que combate el Artículo 18 de LD / FT</u> (que establece una política nacional sobre evaluación de riesgos), Artículo 36 (otorga a la cámara de comercio la autoridad para anular a la persona jurídica si el MOT ha informado que la persona jurídica tiene transacciones sospechosas). En el Artículo 36 también se estipula que la persona jurídica está obligada a presentar un informe anual.</p> <p><u>Ordenanza Nacional sobre el MOT</u></p> <p>Artículo 3, párrafo 2, bajo 1 y m (la tarea de la MOT para identificar, evaluar y establecer los riesgos para Sint Maarten).</p> <ul style="list-style-type: none"> • San Martín había programado una evaluación nacional del riesgo (ENR) para finales de marzo de 2020. Esta ENR, que incluirá al sector de las OSFL, se reprogramará debido a la pandemia COVID-19 (fecha exacta que se fijará a su debido tiempo). • Uno de los resultados de la ENR será la designación de una autoridad para supervisar y monitorear al sector OSFL; esta autoridad, entre otras cosas, establecerá un programa de acercamiento que proporcione una adecuada conciencia del ALA/CFT sobre el riesgo de las
--	--	--	--	--



				<p>OSFL para el financiamiento del terrorismo y garantizará que las OSFL mantengan registros de transacciones por un período mínimo de cinco (5) años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ya se han establecido sanciones para los proveedores de servicios financieros y las APNFD. Las sanciones por incumplimiento por parte de las OSFL se establecerán con la creación de la autoridad. • Los procedimientos para garantizar que las fuerzas policiales puedan investigar y recopilar información sobre las OSFL de manera eficaz ya están en vigor en el actual Código de Procedimientos Penales (véase los artículos 119 y más adelante sobre el decomiso). • Las fuerzas policiales cuentan con procedimientos que permitan el intercambio oportuna y eficaz de la información sobre, entre otras cosas, las OSFL, tanto a nivel nacional como internacional. Las OSFL no se consideran diferentes a ningún otro sujeto de investigación. • Con la creación de la autoridad para supervisar a las OSFL, se emitirán guías relativas a este sector.
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Está establecido un sistema ad hoc para la revelación de la transportación física de moneda a través de las fronteras. • No existe un sistema para detener moneda cuando se sospecha LD o FT. • No se cuenta con estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional. • No existen estadísticas sobre la cantidad de declaraciones falsas e investigaciones enviadas a la Fiscalía. • No existe ningún proceso para confiscar moneda o instrumentos 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben asegurar que se logre el sistema de declaración que se propone, el cual debe ser completado por todos los pasajeros, en lugar del sistema de declaración casuística que está establecido en este momento. • Las autoridades deben considerar la implementación del sistema para detener moneda cuando existe una sospecha de LD o FT. • Las autoridades deben mantener estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional. • Las autoridades de San Martín deben mantener el proceso para 	<p>Este tema será examinado aún más por el departamento jurídico del Ministerio de Justicia</p> <p>Se modificará la ley sobre el transporte transfronterizo de moneda para abordar todas las cuestiones pendientes en diciembre de 2014. El sistema de declaración propuesto ya está establecido.</p> <p>Ya existe un sistema para restringir la moneda.</p> <p>El Departamento de Aduanas ya tiene el software para generar estadísticas y una base de datos para almacenar estos datos.</p> <p>LAS CUESTIONES PENDIENTES HAN SIDO INCORPORADAS EN EL PROYECTO DE ENMIENDA DE LA ORDENANZA NACIONAL SOBRE EL TRANSPORTE</p>



	<p>negociables en el caso de las personas listadas de conformidad con las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay estadísticas sobre los cargamentos de oro u otros metales y piedras preciosas. • No existe una estructura establecida para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana. • No se dispone de información actualizada sobre lo oportuno de la comunicación de la información relativa a declaraciones/revelaciones de efectivo sospechosas. 	<p>confiscar moneda o instrumentos negociables en la implementación de las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben mantener un sistema para identificar la fuente, el destino y el propósito del movimiento de oro y otros metales y piedras preciosas. • Debe establecerse una estructura para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana. • Las autoridades deben asegurar que las autoridades acordes puedan tener acceso oportuno a las revelaciones o declaraciones sospechosas de efectivo o la ausencia intencional de revelaciones de información. 	<p>TRANSFRONTERIZO DE LA MONEDA. EL PROYECTO ESTÁ EN REVISIÓN JUNTO EN EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS</p> <p>EL PROYECTO DE ORDENANZA NACIONAL SOBRE EL TRANSPORTE DE LA MONEDA TRANSFRONTERIZA ESTÁ EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO PARA EL PROCESAMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS.</p> <p>El MOT ha desarrollado un programa de capacitación para todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley.</p> <p>STATUS QUO; NO NUEVA ACTUALIZACIÓN. EL PROGRAMA DE FORMACIÓN HA SIDO PRESENTADO AL MINISTRO DE JUSTICIA.</p> <p>EL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO AML / CTF II HA SIDO APROBADO POR EL MINISTRO Y LA EJECUCIÓN DEL MISMO SE INICIÓ EN AGOSTO 2015. EL DEPARTAMENTO DE ADUANAS HA RECIBIDO EL ENTRENAMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2015.</p> <p>Ordenanza Nacional sobre la obligación de informar las transferencias de dinero transfronterizas: Artículo 6</p> <p>Reglamento (Decreto Ministerial que contiene medidas generales) sobre los formularios de declaración de transporte de efectivo transfronterizo (AB 2015, Artículo 12 y el anexo al reglamento, que contiene los 4 modelos del formulario de declaración en holandés, inglés, español y francés.</p> <p>Proyecto de Ordenanza Nacional para enmendar la Ordenanza Nacional sobre la obligación de reportar el Artículo 1 de los transportes de dinero transfronterizos (para enmendar el Artículo 2 de la ordenanza antes mencionada, para establecer el modelo del formulario de declaración mediante el Reglamento Ministerial (que contiene medidas generales):</p>
--	---	---	---



				<p>El Artículo 1 bajo B modifica el Artículo 1 de la ordenanza para incluir bajo el párrafo 2 oro y otros metales preciosos y piedras y para enmendar el Artículo 2 párrafo 3 para obligar al remitente del dinero, oro, metales preciosos, joyas u otros objetos de alto valor. para declarar este transporte a la Aduana en el momento de la importación o exportación del dinero, oro, metales preciosos, joyas u otros objetos de alto valor, haciendo uso del formulario de declaración modelo;</p> <p>Artículo 4 (el Artículo 5 de la Ordenanza se modifica para restringir la moneda cuando existe una sospecha de LD / FT);</p> <p>El Artículo II del proyecto de ordenanza propone enmendar la Ordenanza Nacional de importación, transporte y exportación para autorizar a la Aduana a restringir la moneda y los demás objetos;</p> <p>El Artículo 4 del proyecto mencionado modifica el Artículo 5, párrafo 2, bajo e, para incluir el decomiso de moneda o instrumentos negociables en la implementación de la UNSCR 1373 y 1267 cuando existe una sospecha de LD como se pretende en el Título XXXI del Código Penal o cuando existe es una sospecha de TF como se pretende en el Artículo 2:55 del Código Penal;</p> <p>El Artículo 4 del proyecto mencionado también modifica el Artículo 5 de la ordenanza, para incluir la obligación de la Aduana de producir estadísticas;</p> <p>El gobierno firmó un acuerdo con el gobierno holandés después de los huracanes de 2017 para que la Aduana holandesa proporcione asistencia técnica y capacitación, junto con el MOT, a los funcionarios de aduanas;</p> <p>La enmienda del Artículo 4 de la ordenanza antes mencionada establece el acceso oportuno de Aduanas y MOT a declaraciones o revelaciones de efectivo sospechosas, o a la falta intencional de información sobre la divulgación.</p> <p><u>Reglamento (Decreto Ministerial que contiene medidas generales) sobre los formularios de declaración de transporte de efectivo transfronterizo (AB 2015, no. 12 Artículo 1 y el</u></p>
--	--	--	--	--



				<p>anexo al reglamento, que contiene los 4 modelos del formulario de declaración en holandés, inglés, español y francés.</p> <p><u>La Ordenanza Nacional para enmendar la Ordenanza Nacional sobre la obligación de informar sobre el transporte transfronterizo de dinero</u> en virtud del Artículo 1 según B modifica el Artículo 1 de la ordenanza para incluir en el párrafo 2 oro y otros metales y piedras preciosas y enmendar el Artículo 2 párrafo 3 para obligar al remitente del dinero, oro, metales preciosos, joyas u otros objetos de alto valor, para declarar este transporte a la Aduana en el momento de la importación o exportación del dinero, oro, metales preciosos, joyas u otros objetos de alto valor, haciendo uso del modelo de formulario de declaración;</p> <p>Artículo 4 (el Artículo 5 de la Ordenanza se modifica para restringir la moneda cuando existe una sospecha de LD / FT); El Artículo II de la Ordenanza propone enmendar la Ordenanza Nacional de importación, transporte y exportación para autorizar a la Aduana a restringir la moneda y los demás objetos; El Artículo 4 de la Ordenanza mencionada modifica el párrafo 2 del Artículo 5 bajo e, para incluir la confiscación de moneda o instrumentos negociables en la implementación de la RCSNU 1373 y 1267 cuando hay una sospecha de LD como se pretende en el Título XXXI del Código Penal o cuando existe es una sospecha de FT según lo previsto en el Artículo 2:55 del Código Penal; El Artículo 4 del proyecto mencionado también modifica el Artículo 5 de la ordenanza, para incluir la obligación de la Aduana de producir estadísticas; La Aduana holandesa y la MOT todavía brindan asistencia técnica y capacitación a los funcionarios de aduanas; La enmienda del Artículo 4 de la ordenanza mencionada establece el acceso oportuno de Aduanas y MOT a declaraciones o divulgaciones de efectivo sospechosas, o la falta intencional de información de divulgaciones.</p>
--	--	--	--	--



				<p>Los pasajeros tienen la obligación de divulgar el transporte transfronterizo de dinero u otros instrumentos negociables. Además, los pasajeros están obligados a divulgar a las autoridades de inmigración en su formulario de inmigración si llevan un importe designado de dinero cuando viajan dentro o fuera de San Martín.</p> <p><u>Reglamento (Decreto Ministerial que contiene medidas generales) sobre los formularios de declaración de transporte transfronterizo en efectivo (AB 2015, núm. 12) artículo 1 y anexo al Reglamento, que contiene los 4 modelos del formulario de declaración en holandés, inglés, español y francés.</u></p> <p><u>La Ordenanza Nacional sobre la obligación de informar del transporte transfronterizo de dinero (AB 2019 no 26) artículo 1 párrafo 2 incluye la obligación del pasajero de declarar, aparte del dinero, también el transporte de oro y otros metales y piedras preciosos.</u> El párrafo 3 del artículo 2 de la Ordenanza Nacional antes mencionada obliga al pasajero a declarar el transporte de dinero, oro, metales preciosos, joyas u otros objetos de alto valor, ante la Aduana en última instancia en el momento de la importación o exportación del dinero, oro, metales preciosos, joyas u otros objetos de alto valor, al hacer uso del formulario de declaración modelo; El artículo 5 de la mencionada Ordenanza se modifica para restringir la moneda cuando exista una sospecha del LA/FT).</p> <p>El artículo 217, párrafo 1, y el artículo 218, párrafo 1, de la Ordenanza Nacional autorizan a la Aduana a restringir la moneda y el oro y otros metales y piedras preciosos;</p> <p>El artículo 5, apartado 2, letra e, de la Ordenanza Nacional sobre la obligación de informar del transporte transfronterizo de dinero (AB 2019 núm. 26) incluye el</p>
--	--	--	--	--



				<p>decomiso de moneda o instrumentos negociables para llevar a cabo la RCSNU 1373 y 1267 cuando exista una sospecha del LA tal como queda plasmado en el título XXXI del Código Penal o cuando exista una sospecha del FT tal como queda plasmado en el título VIII del Código Penal;</p> <p>El artículo 5 de la Ordenanza Nacional sobre la obligación de informar del transporte transfronterizo de dinero (AB 2019 núm. 26) incluye la obligación de la Aduana de generar estadísticas;</p> <p>La Aduana Neerlandesa y el MOT prestan asistencia técnica y capacitación a la Aduana local; La modificación del artículo 4 de la mencionada ordenanza establece el acceso oportuno de la Aduana y el MOT a las declaraciones o divulgaciones sospechosas en efectivo, o la falta intencional de información sobre divulgaciones.</p>
--	--	--	--	--

